

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**DECIMO TERCER PROCESO DE GRADO**



**Universidad de El Salvador**  
*Hacia la libertad por la cultura*

**TRABAJO DE GRADUACION**

TEMA:

**“EFECTOS JURÍDICOS DEL CASTIGO CORPORAL EN EL NIÑO Y LA NIÑA DE  
ACUERDO CON LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
(LEPINA)”**

PARA OPTAR AL GRADO DE:  
**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:  
**MARTINEZ GOCHEZ, CESAR ERNESTO  
RETANA, MARIA ELENA  
RIVAS MEJIA, ROBERTO CARLOS  
VALENCIA VASQUEZ, MOISES OSWALDO**

DOCENTE DIRECTOR:  
**LICDA. Y MASTER. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA**

**SEPTIEMBRE, 2010**

**SANTA ANA EL SALVADOR CENTROAMÉRICA**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTOR**

**ING. Y MSC. RUFINO QUEZADA SANCHEZ**

**VICE-RECTOR ACADEMICO**

**ARQ. Y MASTER MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS**

**VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO**

**LICDO. Y MASTER OSCAR NOE NAVARRETE**

**SECRETARIO GERENAL**

**LICDO. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ**

**FISCAL GENERAL**

**DR. RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

**DECANO  
LICDO. JORGE MAURICIO RIVERA**

**VICE-DECANO  
LICDO. Y MASTER ELADIO EFRAIN ZACARIAS ORTEZ**

**SECRETARIO DE FACULTAD  
LICDO. VICTOR HUGO MERINO QUEZADA**

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS Y COORDINADOR DEL  
DECIMO TERCER PROCESO DE GRADO  
LICDO. JOSE ROBERTO REYES GUADRON**

# INDICE

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>i</b>
 <b>CAPITULO I</b>	
<b>1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1 Situación Problemática.....	10
1.2 Justificación.....	13
1.5 Objetivos.....	18
1.6 Preguntas de investigación.....	19
 <b>CAPITULO II</b>	
<b>2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CASTIGO CORPO.....</b>	<b>21</b>
<b>2.2 MARCO TEORICO</b>	
2.2.1 Castigo Corporal.....	32
2.2.1.1 Lugar y Modo en que se presenta el Maltrato en los Niños.....	33
2.2.1.2 Efectos del Castigo Físico y Humillante en los Niños ...	33
2.2.1.3 ¿Por Qué Debe Eliminarsse el Castigo Corporal de Todas las Sociedades.....	34
2.2.1.4 Cual debe ser el Compromiso del Estado.....	35
2.2.1.5 Derecho al Buen Trato.....	37
2.2.2 Políticas Públicas orientada a la Educación Positiva Y Sin Violencia.....	40
2.2.2.1 ¿Por qué la Política Pública de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, debe contener Líneas Específicas en la Educación Positiva y sin Violencia.....	40
2.2.2.2 Compromisos Mínimos para una Política Pública Orientada a Educar con responsabilidad sin agredir,	

y a erradicar esas conductas sociales y culturales.....	42
2.2.2.3    Progresos para Acabar con Todo Castigo Corporal.....	44
2.2.2.3.1    Prevalencia del Castigo Corporal.....	44
2.2.2.3.2    Promoción de una Disciplina Positiva.....	45
2.2.2.3.3    Alternativas en el uso de la Disciplina.....	46
2.2.3    ¿Cuál es el Propósito de la Reforma Legislativa Contra el Castigo Corporal y Como Sera Implementada?.....	48
2.2.3.1    Aplicación De La Prohibición Del Castigo Corporal Fuera De La Familia.....	49
<b>2.3 MARCO JURÍDICO.....</b>	<b>51</b>
2.3.1    Constitución de la República de El Salvador.....	52
2.3.2    Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	55
2.3.3    Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	56
2.3.4    Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.....	57
2.3.5    Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos.....	58
2.3.6    Declaración de los Derechos del Niño.....	58
2.3.7    Convención sobre los Derechos del Niño.....	60
2.3.8    Convención Relativa a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.....	62
2.3.9    Leyes Secundarias	
2.3.9.1    Código Penal.....	63
2.3.9.2    Derecho Laboral.....	65
2.3.9.3    Código de Familia.....	67
2.3.9.4    Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).....	69

### **CAPITULO III**

#### **3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

3.1 Naturaleza del Estudio.....	75
---------------------------------	----

3.2 Tipo de Estudio.....	76
3.3 Objeto Empírico de Estudio.....	77
3.4 Determinación de Unidades de Análisis.....	77
3.5 Informantes Clave.....	79
3.6 Muestra Cualitativa.....	79
3.7 Técnica, Instrumentos y Procedimientos para la Recolección De Datos.....	81
3.7.1 Técnicas e Instrumentos.....	82
3.7.1.1 Estudio de Casos.....	82
3.7.1.2 Entrevista a Profundidad.....	83
3.7.1.3 Bitácora.....	83
3.7.1.4 Observación No Participante.....	84
3.7.2 Procedimientos para la Recolección de Datos.....	84
3.7.3 Plan de Análisis de Datos.....	86
3.7.4 Presupuesto Financiero.....	88

## **CAPITULO IV**

<b>4. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS.....</b>	<b>90</b>
4.1 Estudio de Caso.....	91
4.2 Triangulación de los Datos Obtenidos.....	92
4.2.1 Categoría 1: Maltrato Físico.....	93
4.2.2 Categoría 2: Incumplimiento de la LEPINA.....	94
4.2.3 Categoría 3: Trámite Judicial del Maltrato.....	95
4.2.4 Categoría 4: Medidas de Protección.....	97
4.2.5 Categoría 5: Modelo de Protección Integral.....	98
4.2.6 Categoría 6: Erradicación del Castigo Corporal de la Sociedad.....	99
4.3 Observación no Participante.....	101

<b>CAPITULO V</b>	
<b>5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	103
5.1 Conclusiones.....	103
5.2 Recomendaciones.....	106
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	108
<b>ANEXOS</b> .....	**

## INTRODUCCIÓN

Desde tiempos antiguos se ha utilizado la fuerza en sus distintas modalidades para tratar de moldear conductas o para hacer ceder a algunas personas bajo el poderío de otro u otros, tal es así que en tiempos de la esclavitud quienes eran objeto de tal relación de subordinación recibían malos tratos y castigos degradantes para que se cumpliera la voluntad de sus amos o señores, situación la cual no se le buscaba ninguna salida debido a que este patrón era aceptado por la mayoría de personas.

Con el transcurso de los años y con la misma evolución de la humanidad las sociedades han ido cambiando y con ellas también las distintas formas de sometimiento entre unos individuos y otros, una de las características propias del derecho es la mutabilidad, es decir aquella posibilidad de ir adecuando los distintos cuerpos normativos a las distintas realidades sociales.

Esta situación trae consigo el surgimiento de una serie de cuerpos legales que vienen y regulan las distintas relaciones entre los seres humanos dentro de sus respectivos colectivos sociales, este tipo de castigo y malos tratos no ha sido algo propio de las relaciones de esclavismo sino que forma parte de un sin fin de relaciones en las cuales aquel que se encuentra en una situación de superioridad en virtud de las condiciones mismas que le rodean, hace uso de ellas.

Las relaciones intrafamiliares y específicamente las relaciones de padres e hijos no se han visto exentas de este fenómeno, el castigo físico o corporal ha sido muy frecuente en el seno familiar, tanto en sociedades subdesarrolladas como lo es la sociedad salvadoreña, así como también en sociedades desarrolladas.

En vista de la atrocidad, de la exagerada y sin medida utilización del castigo físico, se ha hecho necesario que se creen mecanismos de control para aquellos que realizan este tipo de acciones en contra de otros que por su grado de indefensión no pueden resistir ante el, refiriéndose exactamente al caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas del castigo corporal.

Es por ello que la presente investigación se enmarca en el tema del Castigo Corporal y en los Efectos Jurídicos que este conlleva con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), de lo cual a lo largo de la presente investigación se abordaran puntos de mucha importancia para poder llegar a descubrir causa y consecuencias del Castigo Corporal en los niños y niñas salvadoreños.

La realización del presente trabajo se desglosa de la siguiente manera: en el Capítulo I, se encuentra lo que es el Planteamiento del Problema, el cual consistirá en sintetizar y describir la situación problemática existente, además la forma de corrección que tienen los adultos hacia los niños, y los objetivos planteados para dicha investigación, así mismo la justificación, es decir el porqué de la investigación.

El Capítulo II, consiste en el Marco Teórico, el cual describe los antecedentes o Marco Histórico del objeto de estudio, al igual que la base teórica que expresa los conocimientos previos sobre los Efectos Jurídicos del Castigo Corporal con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El Capítulo III, expresará el Diseño de la Metodología de la Investigación, donde se llegará a la determinación que el Método a utilizar es la Investigación Cualitativa, donde la principal base de estudio es el fenómeno del Castigo Corporal en la Niñez y Adolescencia como método de prácticas correctivas o mecanismos de control disciplinario que adoptan los padres o las personas que tienen bajo su cargo a los niños y niñas.

En el capítulo IV, se reflejarán todos los datos obtenidos por medio de la utilización de las diferentes técnicas investigativas de las que se hará uso en su oportunidad en la búsqueda de las respuestas a las preguntas de investigación que como grupo se plantean. Entre las ya mencionadas técnicas, encontramos la entrevista a profundidad, así como el estudio de casos entre otros, los cuales serán explicados y desarrollados en lo sucesivo.

Luego del sistemático desarrollo de todo lo anterior, al llegar al capítulo V se establecerán las conclusiones y recomendaciones a las que se llegaron después de

una extensa labor investigativa por parte del grupo de trabajo, procurando con esto establecer en que estado se encuentra hasta la fecha lo referente al castigo corporal y su regulación dentro del ámbito de aplicación de la ley que ahora nos ocupa y así mismo, hacer notar el punto de vista de los investigadores y el establecimiento de las recomendaciones que se espera sirvan para que el castigo corporal en el país sea un problema de antiguas generaciones y se comience a tratar a los niños, niñas y adolescentes con el respeto que como seres humanos se merecen.

**CAPITULO I**  
**PLANTEAMIENTO**  
**DEL PROBLEMA**

# **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## **1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

El Salvador es un país en vías de desarrollo, donde existen diversidad de problemas que afectan a la población, y que son causados por diferentes factores: económicos, políticos, culturales y religiosos que afectan gradualmente a la población en diferentes formas, entre los que se puede mencionar el maltrato infantil, por la vía del castigo corporal ya que **“es uno de los problemas más agudos de los últimos tiempos”**.<sup>1</sup>

Tanto en noticieros como en revistas y periódicos del país, mencionan casos de maltrato infantil en diversas formas, al mismo tiempo incluyen mensajes para el cuidado del niño con el fin de protegerlo del castigo corporal. Sin embargo, todo este trabajo no ha logrado establecer cambios y lo que es más alarmante, no existen mecanismos efectivos para ayudar y proteger a las víctimas de este castigo. El maltrato que recibe el niño o la niña por parte de sus padres y/o cuidadores, tiene graves consecuencias en su desarrollo evolutivo, que **“pueden llegar a determinar el éxito en el ámbito de la salud de los niños o niñas”**.<sup>2</sup>

El abuso, es un patrón de maltrato o comportamiento dirigido principalmente a los niños, niñas y adolescentes, que son afectados, física, emocional y en ocasiones, hasta sexualmente, y que además, son víctimas de una actitud negligente hacia el cuidado de la salud, que representa una amenaza o daño real que afecta su bienestar físico y mental. Cabe mencionar que la violación de los derechos de los niños y niñas cada vez es más evidente, esto se ilustra en los altos índices de los casos de niños y

---

<sup>1</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, Adoptado por La Asamblea General de Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1989. (Página consultada el día 16 de Febrero de 2010) Dirección URL: [http://www.portail\\_eip.org/espagnol/WebFolder/.../CDN\\_DPandaluz\\_Tavilla.pdf](http://www.portail_eip.org/espagnol/WebFolder/.../CDN_DPandaluz_Tavilla.pdf).

<sup>2</sup> Rojas María Isabel. Boletines; Programa de Salud Mental 1998: “Violencia Intrafamiliar” (Página consultada el día 17 de Febrero de 2010) Dirección URL: <http://www.monografias.com/Derecho>.

niñas maltratados **“que son reportados, por los medios apropiados, al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)”**.<sup>3</sup>

En esta institución se reciben niños y niñas con edades que oscilan entre 0 a 14 años de edad, víctimas de maltrato, y que requieren atención médica y psicológica, tanto ellos como la familia, los antes mencionados, reciben un seguimiento por parte del ISNA. Algunos de ellos son casos extremos, por lo que proceden a institucionalizarlos, **“encargándose además de que los padres o cuidadores de los menores de edad cumplan los derechos de los niños”**.<sup>4</sup>

Por otra parte, en estadísticas del ISNA; se encuentra que un 25% de los niños maltratados poseen secuelas físicas evidentes como: bajo peso, desarrollo cognoscitivo no adecuado para su edad, fracturas y cicatrices de agresiones físicas, que oscilan entre sutiles signos neurológicos, hasta llegar inclusive a la muerte; pero es importante tomar en cuenta los factores sociales, y culturales que pueden contribuir al maltrato; ya que existe aceptación del castigo corporal por parte de los padres, por considerar que ellos tienen derecho por ser los progenitores; así mismo la violencia retractada en los medios de comunicación social también representa un suceso que contribuye a que dicho maltrato sea aceptado.

En todos los países existen leyes que obligan a todo el personal relacionado con la salud y la educación a denunciar los casos en los que se tenga algún tipo de sospecha, y más aún, en los casos confirmados de maltrato infantil, ante la agencia pública que el Estado haya designado para ello; por lo tanto el incumplimiento con esta obligación le puede llevar a enfrentarse a una acción legal o censura profesional por negligencia.

Según documentos emitidos por el ISNA, en el país, los niños y adolescentes de ambos sexos son las principales víctimas del maltrato físico, psicológico, por lo tanto se coincide que el origen de estos problemas se encuentra en dos elementos

---

<sup>3</sup> Centro Nacional de Información sobre Niñez y Adolescencia (Página consultada el día 17 de Febrero de 2010) Dirección URL: <http://www.isna.gob.sv>

<sup>4</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 44 (Página consultada el día 19 de Febrero de 2010) Dirección URL: [http://www.wikilearning.com/curso\\_gratis/derechosfundamentalesdelosniños](http://www.wikilearning.com/curso_gratis/derechosfundamentalesdelosniños)

fundamentales, en primer lugar, la ausencia de una cultura que perdió la valorización de la infancia y de respeto a sus derechos, y en segundo lugar, a problemas de carácter psicológico de la figura paternal dentro de la familia que es la base del desarrollo integral.

Dentro de la familia, se puede encontrar que los estilos de comunicación y de disciplina que se adoptan, junto con el ejemplo, son la fuente de construcción de la identidad de las personas, la cual se comienza a crear desde su niñez y se refleja en la adultez. En ese sentido se valora como un derecho fundamental el ejercicio parental de orientar y establecer límites claros y de disciplinar a los hijos e hijas.

Hoy se conoce que el castigo corporal es una forma errada de educar y conlleva riesgo de daño emocional. No se trata de sustituir el castigo corporal con otras formas de maltrato, sino que se deben propiciar otras formas de diálogo y corrección que promuevan actuaciones adecuadas para que las personas menores de edad puedan educarse sin violencia. Es así como la instrucción y el diálogo son otras formas de establecer los límites para las relaciones entre las personas adultas y las personas menores de edad a lo interno de cada familia, así como en el ámbito escolar u otros en que se desenvuelve la persona menor de edad.

Considerando lo anterior, resulta vital la realización de un estudio de esta naturaleza no solo por el hecho de la falta de una investigación simple de la temática, sino por la exclusividad y la importancia que dicho cuerpo normativo como lo es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), se vincule directamente a proteger los Derechos fundamentales y a resguardar el interés primordial de los niños y adolescentes como sujetos de derecho.

## 1.2. JUSTIFICACIÓN

La niñez salvadoreña se encuentra ubicada en una situación de exclusión social, pues no tienen participación política, ni de ninguna otra índole, y además, escasamente tienen involucramiento en las actividades económicas y productivas del país, y por supuesto, no se puede dejar de lado la precaria situación de vida que el Estado brinda a la niñez del país al no crear los organismos necesarios para garantizar una mejor situación para los mismos.

Sin embargo, atendiendo a la misma dignidad del ser humano, la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, trajo consigo un compromiso político y jurídico encaminado hacia la construcción de nuevas condiciones de vida para la niñez salvadoreña. La importancia de esta ratificación radica, además, en que con el solo hecho de encontrarse establecidos los derechos humanos de la niñez y adolescencia en esta Convención, es causa suficiente para la exigencia formal de los mismos, sin importar que estos derechos se encuentren desarrollados o no, en la legislación secundaria del país.

Existen ya en El Salvador, muchas normativas que de una u otra manera tratan de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero es de vital importancia destacar que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, viene por así decirlo, a asegurar el cumplimiento de todos los derechos de los niños y adolescentes que por diversos motivos, hasta la fecha se ven violentados.

El presente trabajo de investigación, tiene su motivación por la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual entró en vigencia a partir del mes de abril de 2010, siendo indispensable que las y los operadores del Sistema de Protección Integral, comprendan y se comprometan por el cumplimiento de los principios que la sustentan, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, con la implementación de la Ley (LEPINA), se pretende sensibilizar y formar a la sociedad salvadoreña, especialmente a quienes corresponda la responsabilidad de su implementación y ejecución; es por ello necesario que los sectores sociales, políticos, económicos y culturales del país adquieran un compromiso por construir nuevas condiciones de vida y una nueva visión social de la niñez y adolescencia salvadoreña, capaz de organizar y maximizar los recursos para la construcción integral de las futuras sociedades; lo cual, debe estar respaldado por un compromiso del gobierno respecto del cumplimiento efectivo de los derechos de la niñez y sus correlativos deberes.

Con el presente trabajo se abordará el por que de la problemática, del castigo corporal en el ámbito familiar, ya que este estudio partirá de la realidad expresada a través, de los altos índices de denuncias de casos en los cuales los niños son víctimas de golpes, maltratos, es decir de una violencia física, detectados en la actualidad salvadoreña especialmente en la zona occidental y parte de la zona central.

Este tipo de práctica de violencia en los niños, niñas y adolescentes, son un claro ejemplo de cómo estos son victimizados, y de cómo sus derechos son arrebatados, ya que muchas personas actúan de una manera ilegal al tratar a los niños utilizando métodos de corrección disciplinaria equívocos, solo por el hecho que ellos se encuentran bajo su autoridad parental o tutela, dejando por fuera que no importa el hecho de tener poca edad, para ser considerado un sujeto de derecho.

El castigo corporal hacia los niños, niñas y adolescentes, atenta contra sus derechos fundamentales, como lo son, el respeto de su dignidad humana e integridad física. La legalidad de este problema atenta contra la igualdad de protección ante la ley antes mencionada (LEPINA), ya que se necesita una acción urgente en cada región del mundo para que se respeten plenamente los derechos de todos los niños, que son los mas pequeños y mas frágiles de todas las personas.

Por lo anterior, es obligación de cada unos de los Estados de los diferentes países del mundo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y

educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio, prejuicio y castigo corporal, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal, o de cualquier otra persona que lo tenga bajo su cargo.

Por tal razón todos los Estados, deberán garantizar al niño que esté en condiciones, en juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, niña y adolescente, teniéndose debidamente en cuenta la opinión de éstos, en función del grado de madurez y de la edad que presenten, con el fin de darles la oportunidad de ser escuchados en todo procedimiento judicial que los afecte ya sea directamente o por medio de un representante legal o de un órgano apropiado en consonancia a las normas jurídicas que rigen a cada Estado.

Se hace entonces necesario que el Estado salvadoreño, por medio de sus políticas públicas logre impartir una orientación detallada a aquellas personas con cierto grado de responsabilidad en la protección de los niños, niñas y adolescentes, un nivel de comprensión el cual los lleve a respetarlos; es decir influir formas positivas y no violentas de disciplinar y educar a los menores, haciéndoles ver que los golpes no generan obediencia sino muchos problemas que se reflejan en la etapa de adultez de los ahora niños.

Será necesario el identificar, el por qué en las familias salvadoreñas, se siguen en la mayoría de los casos, patrones culturales en los cuales predominan el educar a los hijos bajo una forma de castigo físico, ya que es la salida más viable para muchos educadores, y de esta manera se enfrentan ante tal responsabilidad, creando con lo anterior, que los niños, niñas y adolescentes piensen que esa es la manera idónea de corregir, y desconozcan cuáles son sus derechos inherentes que como personas les pertenecen.

Es por eso, que la investigación del presente trabajo, trata de identificar cuáles son los contenidos previstos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), y así poder constituir la base fundamental para la

protección y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, que pueden originar la discrepancia entre una práctica presente y la futura en los tratamientos que susciten en los Tribunales, en torno a situaciones jurídicas provenientes del castigo corporal del cual los menores son víctimas en la realidad salvadoreña.

En ese sentido, se considera de gran importancia un estudio a profundidad de lo que la LEPINA pretende llevar a cabo en cuanto a la protección infantil se refiere; principalmente, en cuanto al castigo corporal en la niñez salvadoreña; asimismo, es necesario mencionar, que por ser una ley nueva en la sociedad, uno de los aspectos que motivan la realización del trabajo de investigación, es el hecho de que no existen estudios previos respecto del presente tema de investigación, por lo que se considera necesario establecer nuevos elementos de juicio que brinden una nueva perspectiva acerca del tema en mención, pues el conocimiento sobre el mismo es de gran importancia para la sociedad entera.

Además, se debe destacar que existen diversos aspectos contemplados en la LEPINA, que deben ser analizados a profundidad, como lo es, la creación de políticas y programas preventivos, con el objeto de educar a la comunidad y a la niñez a fin de favorecer la participación encaminada a la erradicación de la cultura de la violencia y los abusos de poder, a través de la promoción de la denuncia ciudadana, así como muchas otras innovaciones que presenta la ley en cuestión.

La investigación sobre la Ley antes citada, pretende dar un resultado aceptable del porqué se suscitan los casos de castigo corporal, cual es la base que se toma como origen para que muchas personas opten por este tipo de corrección, y cuales serán los efectos jurídicos que se tendrán al entrar en vigencia esta Ley de acuerdo a lo pre establecido en su normativa, siempre enfocado al castigo corporal.

En razón a lo expuesto, es necesario realizar una investigación acerca del castigo corporal en la niñez y la sociedad salvadoreña, y los efectos positivos en cuanto a su protección con la entrada en vigencia de la LEPINA, con la finalidad de sentar un precedente y un marco de referencia para nuevos estudios acerca del tema; y así crear una herramienta de conocimiento y a la vez de consulta que sea de

utilidad a Jueces, Fiscales, Defensores, Colaboradores Judiciales, estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas y población en general; con el propósito de contribuir a la educación de la población en cuanto a la importancia y seriedad que caracteriza el presente tema, así como también al desarrollo científico en el ámbito de la ciencia del Derecho.

Además, es necesario considerar que con la ejecución del presente trabajo de investigación, se constituirá una herramienta que sirva de ayuda para que las Instituciones encargadas de velar para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, realicen una mejor labor, más responsable e idónea, y se pueda de esta manera disminuir los casos, que lamentablemente se observan día con día en todo el territorio nacional.

Finalmente, con el desarrollo del presente trabajo se busca desarrollar e identificar la normativa jurídica que respalda a los niños, niñas y adolescentes en cuanto a la protección de los mismos en contra del castigo corporal, ya que como se ha ido explicando, este es un fenómeno de gran auge en la realidad de muchas familias salvadoreñas, que se da por distintos motivos, pero que se pretende frenar para evitar que la sociedad siga decayendo como hasta ahora.

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. GENERAL**

Explicar los presupuestos legales que protegen a los niños y niñas en El Salvador del castigo corporal de acuerdo con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para determinar los efectos jurídicos que estos conllevan.

### **1.3.2. ESPECIFICOS**

- ⊕ Evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley para las instituciones públicas y/o privadas, a efecto que el Estado con la participación de las familias y la sociedad, puedan tomar todas las acciones y medidas para garantizar su ejercicio pleno y efectivo, sin ningún tipo de discriminación.
  
- ⊕ Comprender la importancia de la participación ciudadana activa en cuanto a la denuncia del castigo corporal sufrido por los niños en determinados lugares.
  
- ⊕ Fomentar la discusión y análisis crítico de la problemática de la vulneración de la defensa material de los derechos de los niños y niñas enfocados al castigo corporal.

#### 1.4. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- ❖ ¿Qué efectos jurídicos podría generar la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en la sociedad salvadoreña?
  
- ❖ ¿Cumplen las instituciones encargadas de velar por la protección de los Derechos de los niños y niñas evitando el castigo corporal y maltrato en los mismos?
  
- ❖ ¿Cuáles son los efectos negativos que produce el Maltrato y el Castigo corporal en la niñez salvadoreña y sus consecuencias dentro del conglomerado social?
  
- ❖ ¿Existirá interés en la población para solucionar el fenómeno del Castigo Corporal y maltrato?
  
- ❖ ¿Existen mecanismos que la población pueda utilizar para solucionar o denunciar el castigo corporal y maltrato en niños y niñas dentro la sociedad salvadoreña?

# **CAPITULO II**

## **MARCO TEORICO**

## **2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CASTIGO CORPORAL**

El fenómeno del castigo corporal en los niños y niñas y adolescentes ocurre desde los inicios de la humanidad misma, es por eso que se le cataloga como un fenómeno antiguo y no es una mera coincidencia que este tipo de problemas cobren vigencia dentro de la sociedad actual, puesto que a lo largo de muchos años y quizá alrededor del mundo en el seno familiar utilizan este método como una forma de educación y crianza para los hijos.

Dentro de la sociedad esta práctica de violencia hacia los niños es común y socialmente aceptada, y poco se le ha puesto interés para verlo como un problema, éste ha sido clasificado y considerado como normal, y no existe un método para contrarrestar este tipo de situaciones en que se han utilizado dentro de la realidad salvadoreña, debido a que muchas familias optan por esta manera de corrección para sus hijos.

Aunque este tipo de maltrato ha existido siempre, durante los últimos ciento cincuenta años, ha ido emergiendo como un problema social y existen Instituciones sociales y legales que se han ocupado de este tema, brindando atención y duplicando esfuerzos para acabar con esta forma de corrección que implementan los padres de familia dentro del hogar, entonces ¿cual es el mecanismo que las Instituciones tienen para ayudar a todos los niños y niñas, que son maltratados frecuentemente como una medida de corrección? Eso es lo que se ha tratado de realizar con el devenir histórico de esta situación.

En el contorno social nacional e internacional este tipo de problema se ha convertido en un conflicto en el que están inmersas varias Instituciones alrededor del mundo, implicadas en su abordaje y control de la situación, que cada quien ve el problema de una forma aislada y no involucran los factores psicosociales que están inmersos en esta medida de corrección, ya que no solo tiene como consecuencias lesiones, golpes; sino también secuelas psicológicas y emocionales que afectan grandemente la vida de los menores.

**“El castigo corporal es un problema de larga sedimentación en el imaginario social”**,<sup>5</sup> es un fenómeno relacionado a factores estructurales como lo son la pobreza, falta de criterios de educación, se trata de viejas formas de entender y vivir las relaciones de género, de viejas concepciones acerca de lo que es el patrón de autoridad que ejerce la figura paternal dentro de la familia donde los niños y niñas son el principal protagonista de este tipo de violencia y una forma errada de educar.

Esta forma de corrección constituye una grave violación a las garantías de los menores en cuanto a los Derechos Humanos fundamentales se refiere, pues con los castigos corporales, se atenta contra su dignidad humana sin olvidar su mismo cuerpo. Son muchos los años que se ha adoptado un estilo de vida, en el cual el corregir a los hijos mediante golpes es la salida principal para solucionar cualquier problema surgido dentro de una familia.

Ante tal situación, el castigo corporal, incide mucho en las niñas y niños, pues como se sabe son los mas indefensos dentro de la sociedad, por ello el castigo corporal se considera como una forma de vulneración a los derechos; principalmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante tal circunstancia se debe dar respuesta inmediata por parte de los Estados; y el caso de El Salvador no seria la excepción tomando en cuenta que la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) goza de mayor legitimidad a nivel internacional, por haber sido **“aprobada y ratificada el 20 de noviembre de 1989, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”**.<sup>6</sup>

Como erradicar esta conducta repetitiva y lesiva de los padres sobre los niños, niñas y adolescentes, que proviene de muchos años atrás, es una tarea difícil, y hacer que muchas personas cambien su manera de educar a los niños, es el principal objetivo de las legislaciones en todo el mundo, ya que la idiosincrasia de los pueblos esta muy infundida y penetrada en cuanto a sus raíces, y este ha sido un

---

<sup>5</sup> Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>6</sup> Convención Internacional sobre Derechos del Niño, Misión de UNICEF. (Página consultada el día 19 de Abril de 2010) Dirección URL: <http://www.uicef.org/spanish/crc/>.

patrón que se ha conservado por varias generaciones, las cuales con el pasar de los años se han ido acoplado a esta manera de corregir o educar a los menores que conforman su familia.

Era tan propagada y aceptada la forma del castigo corporal, que los niños al acudir a sus centros escolares hace un par de décadas, esta medida era implementada por los educadores como medida disciplinaria el castigar a los menores, hacerlos padecer golpes, sufrimientos y en muchas ocasiones otros tipos de abusos los cuales únicamente repercutían de una manera negativa en la conducta de los infantes, ya que no reconocen en el maestro una figura que les infundiera respeto u orden, sino veían reflejado en sus maestros o superiores una especie de tormento.

Una trágica situación reflejaba la realidad salvadoreña, muchas familias aprobaban ese estilo de corregir y era por el hecho que ellos mismos también fueron concebidos y criados bajo ese método del castigo corporal, ante tal situación los mas vulnerables e indefensos eran los niños y niñas, quienes en su inconsciente también estaban siendo preparados para que en el futuro pudieran tomar como base ese modelo de agresor y violador de derechos fundamentales, olvidando que ellos también fueron victimas de golpes físicos durante su infancia.

Como se podía erradicar esta reiterada conducta en el hogar, que causa mucho daño en los niños y niñas, si ni siquiera los mismos educadores sabían que cometían un error, porque ese patrón de comportamiento era fomentado, y que a la luz de la vida cotidiana era algo común y aceptable en cualquier tipo de relación existente, porque desde años atrás se permitía ese tipo de violencia en contra de los niños, al considerar que ellos no podían opinar en lo referente a su educación.

La sociedad salvadoreña poco a poco ha tratado de abolir este mal, la modernización y los avances culturales, han comenzado a tratar de enfocarse en otro punto de vista para garantizar derechos tanto a las personas adultas, como a los niños y niñas. Crear mecanismos de protección para los menores se fue haciendo necesario y fue entonces que la legislación salvadoreña optó en garantizar dicho

respeto en cuanto a que fueran sujetos susceptibles de gozar de derechos y de contraer obligaciones.

**“El respeto que se le hace a los niños, niñas y adolescentes comenzando por la Constitución de la República”,<sup>7</sup>** en la cual establece a la persona humana como el origen y el fin del Estado, tomando ya a los menores como sujetos que aún a pesar de su corta edad son igual a los demás, por el hecho de ser personas, por tanto gozan de garantías constitucionales propias e inherentes a tal calidad, por otra parte se veía la necesidad de comenzar a infundir un verdadero cambio, el cual no será fácil ni rápido, pero que contando con una legislación adecuada y una pronta y cumplida justicia los casos de maltrato y castigo corporal irán desapareciendo poco a poco.

Cada una de las leyes que amparan a la niñez y adolescentes juegan un papel importante en esta problemática, por ello la sociedad salvadoreña tuvo la necesidad de adoptar medidas que tanto nacional como internacionalmente protejan los intereses de todos y cada uno de los niños que habitan el territorio salvadoreño, como lo son pactos, tratados, acuerdos, convenios. En síntesis, medios que contribuyan a erradicar las inmensas violaciones a los derechos de miles de infantes.

La niñez como concepto, tuvo su origen en el siglo XIX, época en la que se dio inicio al desarrollo doctrinario del tema de la infancia, el cual permitió acabar con la confusión que existía entre entender a la infancia como hecho biológico y natural, o concebirla como hecho social; en este sentido, surge el postulado de que el niño es un sujeto de derecho y por ello, goza y puede ejercer por si o a través de terceros, todos los derechos humanos que se fundamentan en la dignidad humana y que han sido reconocidos en los Tratados Internacionales de alcance general y específico.

En el primer grupo de tratados de alcance general se ubican, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

---

<sup>7</sup> Constitución de la República de El Salvador art. 1 (Página consultada el día 20 de Abril de 2010) Dirección URL: <http://www.constitution.org/cons/elsalvad.htm>.

Culturales; mientras que en el segundo grupo se encuentran las normas que desarrollan el ámbito de protección específica para los niños, niñas y adolescentes; por ejemplo, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, entre otros.

El Estado salvadoreño con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, encomienda al Órgano Judicial la función de proteger los derechos de todos los habitantes de la República, al concederle la facultad de castigar las conductas que son rechazadas y sancionadas por la sociedad a través del Estado, y que previamente han sido definidas. Corresponde por tanto al Órgano Judicial la facultad de limitar derechos fundamentales y establecer el procedimiento a seguir de cara a tal limitación, cuando un individuo ha incumplido o se le atribuye haber incumplido las normas de convivencia social.

**“El castigo corporal es una costumbre muy difundida en el continente americano. Según el informe que fue presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)”**,<sup>8</sup> respecto del castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en la mayor parte del mundo, está socialmente aceptado este tipo de castigo físico hacia los niños, como una manera de disciplina por parte de los adultos responsables de su cuidado. De hecho, sólo 24 países lo prohíben legalmente, tres de ellos, de América Latina. Se trata de Costa Rica, Bolivia y Venezuela. Y esto a pesar de que la mayoría de los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) ha ratificado la Convención de los Derechos de la Niñez, que prohíbe totalmente el castigo corporal en su artículo 19.

Existen algunas legislaciones de los países latinoamericanos donde explícitamente dan a entender que es deber de los padres corregir a los hijos moderadamente. Por ejemplo, en el Código de Familia de El Salvador, es deber del padre y de la madre corregir adecuada y moderadamente a sus hijos; **“en el código de familia de Cuba, los padres están facultados para reprender y corregir adecuada y moderadamente a los hijos bajo su patria potestad, y en Barbados,**

---

<sup>8</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, principal Órgano de la Organización de Los Estados Americanos (OEA). (Página consultada el día 21 de Abril de 2010) Dirección URL: <http://www.cidh.org/que.htm>.

**el Acta de Prevención de la Crueldad hacia los Niños castiga el ataque, descuido, y sufrimiento innecesario de niños menores de 16 años, pero permite lo que es el castigo moderado”.**<sup>9</sup>

En lo relativo a los derechos de la niñez, desde 1929, fecha en que se dicta la primera declaración sobre los Derechos del Niño en Ginebra, Suiza, se comienza una gesta en el mundo por el reconocimiento de la dignidad humana de las y los menores de edad. **“Ésta fue reafirmada por la posterior aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde no se distingue límites para el goce de los derechos humanos”.**<sup>10</sup>

En el año de 1980 se aprobó la Convención sobre los Derechos de la Niñez, y se puede establecer que desde ese momento hasta la fecha, ha habido un muy importante progreso, incrementando con esto una conciencia mayor de los educadores responsables de la formación de los niños eliminando todo tipo de prácticas violentas contra las niñas, niños y adolescentes en lo referente a las distintas formas en que se puede encontrar el castigo corporal.

El 13 de octubre de 1998 la CIDH decidió crear la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez a la cual le encomendó como su principal tarea, el estudio y la promoción de actividades que permitan evaluar la situación de los derechos humanos de las niñas y niños para poder con ello proponer medidas efectivas a fin de respetar y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de todos los niños y niñas tienen.

Para el año 2007 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, propone a los Estados adoptar medidas legislativas que prohíban de forma explícita el castigo corporal en el hogar, la escuela y en instituciones responsables de su cuidado, **“y aunque parezca difícil de controlar la violencia en los hogares,**

---

<sup>9</sup> El periódico de Aragón (España) texto Legislativo art.154 y 268 Código Civil.

<sup>10</sup> Declaración universal de los Derechos Humanos. Documento declarativo Adoptado por la Asamblea general de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III) del 10 de Diciembre de 1948 en París. (Página consultada el día 22 de Abril de 2010) Dirección URL: <http://es.wikipedia.org/.../declaraciónuniversaldelosderechoshumanos>.

**como señalaba Paulo Sergio Pinheiro**<sup>11</sup>, relator de la CIDH para los Derechos de la Niñez, en países donde esta prohibición rige desde hace muchos años, como Suecia y Alemania.

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) propone complementar estas medidas legislativas con acciones educativas para progenitores, educadores y responsables de la protección del menor. Por último, propone complementar estas medidas, otorgando un plazo prudente hasta el 2011 para que los países informen sobre las medidas adoptadas; entre los países se encuentra el Estado Salvadoreño que tiene mayor vinculación con la propuesta por presentar un mayor índice de maltrato físico que consecuentemente conlleva a la práctica del castigo corporal contra los niños y niñas y en algunos casos los adolescentes.

El Castigo Corporal a los niños y adolescentes constituye una violación a sus Derechos Humanos fundamentales, que atenta contra su dignidad humana e integridad física. Su legalidad universal alrededor del mundo, en contraste con otras formas de violencia interpersonal **“constituye un reto para el derecho universal, en el cual se debe tratar de usar los mecanismos necesarios para la erradicación de dicho problema, con el único y primordial objetivo de lograr una protección integral de la niñez al verse violentados sus derechos”**.<sup>12</sup>

Es necesario dejar establecido, que **“existe lo que es una Iniciativa Global por medio de la UNICEF”**,<sup>13</sup> que es el primer organismo encargado de ayudar a los niños y niñas a velar porque todos los derechos que los amparan y protegen, sean cumplidos, quienes proponen una norma internacional, creada específicamente para que los estados adopten las medidas de protección que sean necesaria para que dichos derechos de los niños y adolescentes no sean violentados.

---

<sup>11</sup> Paulo Sergio Pinheiro, experto independiente relator de la Convención Interamericana de Derechos Humanos para los Derechos de la Niñez. (Página consultada el día 02 de Mayo de 2010) Dirección URL: [http://www.unicef.org/spanish/media/media\\_45356.html](http://www.unicef.org/spanish/media/media_45356.html)

<sup>12</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. (Página consultada el día 23 de Abril de 2010) Dirección URL: <http://www.larioja.com>...>sociedad>.

<sup>13</sup> UNICEF Creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946. (Página consultada el día 26 de Abril de 2010) Dirección URL: <http://es.wikipedia.org/wiki/unicef>.

UNICEF se creó en 1946 con el fin de prestar ayuda de emergencia a los niños, ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y aumentar las oportunidades que se les ofrecen para alcanzar sus potencialidades; esta Institución se guía por lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y se esfuerza por conseguir que esos derechos se conviertan en principios éticos perdurables y normas internacionales de conducta hacia los niños y niñas.

El 10 de octubre del año 2002, el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), cambió de nombre a Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), siendo esta institución la que se encarga de velar por los derechos y garantías fundamentales de los niños y adolescentes que constitucionalmente están consagrados. Nació con el objeto de organizar, dirigir y coordinar un sistema efectivo de protección integral a la Niñez y la Adolescencia que posibilite el desarrollo normal de los niños, niñas y adolescentes tomando en cuenta sus derechos, deberes y necesidades; razón por la cual se le dota de autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, y de patrimonio propio.

Adquiriendo con ella compromisos internacionales como lo señaló de forma clara, el Comité de los Derechos del Niño en las observaciones finales emitidas en el mes de junio de 2004, al expresar que “se valora el hecho, que en El Salvador la Convención se aplique directamente en la legislación interna, pero es motivo de preocupación que aún no haya terminado el proceso de reforma legislativa para garantizar los derechos del niño y ajustar la legislación cabalmente a la Convención, por lo que insta al Estado Parte a acelerar el proceso de reforma legislativa para que sus leyes se ajusten a la Convención, alentándolo a velar por que se apruebe la ley de niños y adolescentes”.

En tal sentido el pasado veintiséis de marzo del corriente año la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia, es por ello que dentro de este marco de aprobación se estima de importancia analizar desde dicha Ley el derecho al buen trato a los niños, niñas y adolescentes salvadoreños, lo que forma parte del paradigma de la Protección Integral que se desea implementar en el país.

La Constitución de la República en su art. 34 reconoce el derecho que toda niña, niño y adolescente, tiene a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado, estableciendo además, que la Ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia. Asimismo el art. 35 expresa que es un deber del Estado proteger la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes.

Y garantizar el derecho de éstos a la educación y a la asistencia; en consonancia con estas disposiciones, la Convención sobre los Derechos del niño en su art. 19 protege a los niños, niñas y adolescentes contra “toda forma de perjuicio físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

El 12 de julio de 2006 se forma lo que es el Anteproyecto de ley para la protección de la niñez y la adolescencia del país, con la asistencia técnica y financiera del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); luego de un amplio proceso de elaboración, el 1 de octubre de 2008; el Proyecto de ley recibió la iniciativa correspondiente. Agotado el proceso de discusión y estudio legislativo, el Proyecto fue aprobado por unanimidad por el Pleno de la Asamblea Legislativa el día 26 de marzo de 2009, luego fue sancionada por el Presidente de la República el día 15 de abril de 2009 y, finalmente, apareció publicada en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 383, del 16 de abril de 2009; estableciéndose la *vacatio legis* de un año, por lo que entrará en vigencia el día 16 de abril de 2010.

En esta nueva etapa, la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia aprobó en febrero del año que transcurre el proyecto denominado “Apoyo a la Implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”, presentado por UNICEF; el cual contempla la ejecución de diligencias de apoyo técnico a favor del Estado salvadoreño. En el Proyecto, se prevé que la Unidad Técnica Ejecutiva (UTE) gestione los componentes relacionados con la

## **“Capacitación y Formación de funcionarios y empleados del Sistema de Protección Integral” y la “Divulgación de la LEPINA”.**<sup>14</sup>

Con el primero de los componentes se fortalecerán las capacidades del Consejo Nacional de la Judicatura, a través de su Escuela de Capacitación Judicial, para la formación de funcionarios judiciales así como también de otras instancias del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Mientras que el segundo de los componentes permitirá la sensibilización y promoción de la ley entre la población en general.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia reconoce los niños, niñas y adolescentes como individuos con personalidad jurídica. Crea y ordena las políticas públicas y la institucionalidad nacional y local para la protección integral de sus derechos, asimismo, establece la corresponsabilidad entre la familia, el Estado y la sociedad, para la garantía del cumplimiento de todos los derechos de la niñez y adolescencia.

La ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que comprende 260 artículos, corrobora el derecho a la educación universal para niños, niñas y adolescentes sin excepción; la atención médica oportuna en cualquier centro hospitalario de la red nacional, del seguro social o del sector privado en casos de emergencia y se ocupa de la prevención y atención frente a cualquier tipo de violencia contra la infancia y la adolescencia.

Esta ley es el resultado de más de tres años de intensas jornadas en materia jurídica y consultas con los diferentes sectores públicos a escala nacional y local, el sector privado, iglesias, organizaciones de la sociedad civil, incluidas los niños, niñas y adolescentes, y tiene el objetivo de venir a resguardar y proteger de la mejor manera a todos los niños del país, y garantizar así mismo, el cumplimiento de todos los derechos que poseen. Es de hacer notar que como está previsto, con la creación de tal ley se va enfrentar a una serie de convencionalismos, porque en primer lugar

---

<sup>14</sup> Sistema de Protección Integral (Página consultada el día 26 de Abril de 2010) Dirección URL: <http://www.cnj.gob.sv>.

se esta acostumbrado a que los adultos decidan por los niños, sin tomar en cuenta su derecho a la opinión, al libre desarrollo de la personalidad, entre otros derechos.

## **2.2. MARCO TEORICO**

### **2.2.1. CASTIGO CORPORAL**

En primer lugar, es oportuno establecer lo que se debe entender como maltrato o castigo corporal, y se puede entender, como el uso de la fuerza causando dolor, pero no heridas, con el propósito de corregir una conducta no deseable en el niño o la niña. En la sociedad salvadoreña, existen muchas formas de castigo, aunque la mayoría de ellas, no son consideradas como maltrato por parte de quienes las realizan, por ejemplo, se puede mencionar nalgadas, golpes en la cabeza, jalones de cabellos y orejas, entre otros.

Se debe mencionar que el castigo físico incluye, golpear a un niño con la mano o con un objeto (un bastón, una correa, un látigo, un zapato, etc.); patear sacudir o arrojar a un niño, pellizcarlo; forzar a un niño a quedarse en una posición incómoda o indigna, o a que haga ejercicio físico en exceso; quemar o causar una cicatriz a un niño; así como amenazarlo con cumplir cualquiera de estas acciones si no se comporta de alguna manera establecida por el padre, madre o cualquier persona que lo tenga a su cargo.

Un niño es maltratado o abusado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones u omisiones llevadas a cabo por la madre o el padre o por otras personas responsables de sus cuidados, produciéndose así, el maltrato por acción, omisión o negligencia; es necesario establecer que cualquier forma de maltrato en los niños es un grave problema social, con raíces culturales y psicológicas, que pueden producirse en familias de cualquier nivel económico y educativo y este maltrato viola los derechos fundamentales de los niños o niñas y por lo tanto, debe ser detenido.

### **2.2.1.1. LUGAR Y MODO EN QUE SE PRESENTA EL MALTRATO EN LOS NIÑOS**

En la mayoría de los casos, el maltrato o castigo corporal infantil ocurre dentro de la familia, pero dichos abusos pueden ser detectados por parientes con vínculos estrechos con los padres que maltratan a sus hijos, así como abuelos, tíos, primos, etc.; dichos Castigos Corporales o maltratos físicos, pueden ser detectados por médicos generales o pediatras, por ejemplo en los casos cuando los niños presentan alguna enfermedad, los padres se ven en la necesidad de llevarlos al consultorio médico, en el cual para la misma inspección de la salud del menor se le practican varios exámenes de rutina donde se les quita la camisa para escuchar el latido de su corazón, etc., poniendo al descubierto, cualquier marca proveniente de castigos corporales.

En los casos anteriormente enunciados, los médicos deberán ser obligados a tomar las medidas necesarias para proteger a cualquier menor que sea víctima de padres abusadores, tal y como lo establece el art. 25 lit. j) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), en que obliga al Sistema Nacional de Salud a dar aviso o denunciar con la autoridad competente a cualquier padre o encargado que maltrate a los niños.

### **2.2.1.2. EFECTOS DEL CASTIGO FISICO Y HUMILLANTE EN LOS NIÑOS**

#### **Consecuencias Físicas:**

Estas consecuencias del Castigo Físico, pueden abarcar desde el dolor físico, entre los cuales se puede mencionar: cachetadas, nalgadas, golpes en la cabeza, jalones de cabellos y orejas, raspaduras, moretones, y quemaduras, hasta lesiones serias que resulten en una incapacidad física crónica; las investigaciones realizadas apoyan la teoría de que el Castigo Físico y Humillante, es una estrategia de disciplina

poco efectiva en niños de todas las edades y que además, resulta peligrosa con frecuencia. Esto porque el niño, puede no entender por qué está siendo castigado y además, aprende a ejercer poder y autoridad a través de la violencia; por lo que es necesario evitar el uso de este tipo de disciplina enseñando a las personas, lo incorrecto de su uso.

Una de las preocupaciones que se presentan en el uso del Castigo Corporal, es que la efectividad del castigo, decaiga con el uso constante, lo que generaría que la severidad del mencionado castigo fuera aumentando sistemáticamente y viéndose padres, maestros y otros tutores, frustrados por la disminución de los resultados, pueden pasar de las palmadas a los golpes fuertes lo que podría terminar con la necesidad de llevar a los niños a una institución de salud para que reciban atención médica, pues dichos golpes, pueden dejar daños permanentes y hasta podría incluso, causarles la muerte.

### **2.2.1.3. ¿POR QUE DEBE ELIMINARSE EL CASTIGO CORPORAL DE TODAS LAS SOCIEDADES?**

Existen una infinidad de razones por las cuales se establece que el maltrato o castigo corporal debe eliminarse de la sociedad salvadoreña como lo son:

- ⊕ En primer lugar, porque constituye una violación a los Derechos Humanos de los niños, a la integridad física, a la dignidad humana, y a la protección equitativa bajo la ley. En muchos casos, también puede amenazar su derecho a la educación, al desarrollo, a la salud, y aun a su supervivencia, pues los daños físicos que se pueden llegar a generar con el Castigo Corporal son diversos.
- ⊕ Además, puede causar daños físicos y psicológicos en los niños, niñas y adolescentes.

- ⊕ Enseña al niño que la violencia es una estrategia aceptable y apropiada para lograr que las personas hagan lo que uno desea.
- ⊕ Es una medida no efectiva de disciplina. Hay maneras positivas de enseñar, corregir o disciplinar a los niños, las cuales son mejores para su desarrollo y para las relaciones con sus padres y su comunidad, y que no incluyen el Castigo Corporal y Humillante.

La legitimidad del castigo corporal, dificulta la protección de los niños, pues supone que existen algunas formas o ciertos niveles de violencia aceptables contra los niños.

#### **2.2.1.4. ¿CUAL DEBE SER EL COMPROMISO DEL ESTADO?**

Ciento noventa y dos gobiernos, incluyendo los de esta región, han aceptado la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales adecuadas para proteger a los niños y niñas de toda forma de violencia (artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño). El Comité de los Derechos del Niño, que vigila la implementación de esta Convención, ha recomendado a los gobiernos de toda la región y del mundo que deben, sistemáticamente:

- ⊕ Prohibir toda forma de violencia, incluyendo todo castigo corporal por ligero que fuese, en la crianza de los niños en su hogar, la escuela, las instituciones de cuidado, el sistema penal y en todo en otros ámbitos.
- ⊕ Empezar, al mismo tiempo, campañas de educación y concientización para informar a los padres y otros sobre el derecho de los niños a la protección y sobre métodos no violentos de disciplinar y formar a los niños.

Muchos ciudadanos y políticos expresan profunda preocupación por la creciente violencia que existe en sus sociedades. La credibilidad de esta preocupación es cuestionable en la medida en que no están dispuestos a abordar

seria y sistemáticamente los temas que hacen referencia al uso de la violencia contra los niños. Y nadie debe sugerir que un cierto grado de violencia es aceptable. Esto se aplica por igual a adultos y a niños. Si las personas quieren una sociedad libre de violencia, se debe esperar que el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, acelere las medidas para prohibir y eliminar todo castigo corporal como una violación inaceptable de la dignidad humana y la integridad física.

Con lo antes expuesto, se puede establecer que el Estado debe asumir ciertas responsabilidades en cuanto a velar para que el castigo corporal en contra de los niños y niñas de la sociedad salvadoreña sea detenido, entre estas se puede mencionar:

- ✿ Rechazo de argumentos que puedan ser utilizados para justificar cualquier forma de violencia, incluyendo el Castigo Corporal y Humillante.
- ✿ La reforma de cualquier legislación que autorice o no prohíba expresamente el Castigo Corporal en el hogar y la familia.
- ✿ La prohibición de la violencia cometida contra los niños y niñas amparadas en las tradiciones y costumbres.
- ✿ Garantizar que el sistema de protección del niño y del adolescente, cuente con personal capacitado, programas adecuados y recursos para poder cumplir las disposiciones legales.
- ✿ Desarrollar campañas de sensibilización y educación para el conocimiento del desarrollo evolutivo de la niñez, pautas de crianza, y técnicas de crianza positiva.
- ✿ Además, debe introducir en los planes de estudios universitarios, contenidos sobre prevención de violencia y crianza sin Castigo Corporal.

Lo anterior, debido a que desde este momento existe ahora en El Salvador un instrumento jurídico de protección del derecho para los niños, donde se va a dar efectivo cumplimiento a una observación internacional dada por algunos entes o

instituciones que velan por la protección integral de los niños donde El Salvador era el blanco perfecto de duras críticas por no adoptar medidas ni buscar los mecanismos suficientes para combatir este problema y tomar de ejemplo a algunos países.

#### **2.2.1.5. DERECHO AL BUEN TRATO**

En el ordenamiento jurídico Salvadoreño no se encuentra el derecho al buen trato, como en otras legislaciones de América que denominan así a aquel derecho inalienable de todo niño, niña y adolescente de vivir y desarrollarse en las condiciones mínimas necesarias, libres de todo tipo de agresiones físicas y tratos humillantes utilizados como métodos de corrección de sus conductas, sean estas ejercidas por los padres o quien tiene bajo su responsabilidad el cuidado del niño, niña o adolescente, o cualquiera persona que de una u otra manera ejercen autoridad sobre ellos.

También es necesario dejar establecido, que antes de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia aprobada y promulgada y más recientemente entrada en vigencia el pasado 16 de abril del presente año, no ha existido en el país ningún otro instrumento que garantice o haya garantizado bajo los principios de la protección integral, todos los derechos de este muy importante sector de la población.

El Estado, debe garantizar el Derecho al Buen trato hacia los niños, niñas y adolescentes, pues El Salvador, es suscriptor de la Convención de Los Derechos del niño, ratificada por la Asamblea legislativa desde 1990, por lo que tiene que dar cumplimiento al artículo 19 dicha Convención, que literalmente dice: **“Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los**

**padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”<sup>15</sup>** y tomar las medidas pertinentes para asegurar este derecho.

Así mismo, en la normativa interna el artículo 346 del Código de Familia, establece la obligación de la familia, de la sociedad y el estado de garantizar a los niños, niñas y adolescentes salvadoreños una protección Integral, así también, dicho cuerpo normativo establece dentro de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en su art 351 ordinal 10º QUE TODO NIÑO TIENE DERECHO A SER PROTEGIDO CONTRA TODA FORMA DE PERJUICIO O ABUSO FISICO, MENTAL, Y MORAL, DESCUIDO, O NEGLIGENICA, MALOS TRATOS, TORTURA, SANCIONES CRUELES INHUMANAS O DEGRADANTES.

Es de aclarar, que la terminología utilizada por el cuerpo de ley antes mencionado, no es de las más adecuadas pues siendo esta de corte tradicional enmarcada dentro de la orientación tutelar, denomina a los niños como “menores de edad”; no obstante, da herramientas, que utilizan los aplicadores de la norma para asegurar el derecho de los niños, niñas y adolescentes, que es la forma en que se debe referir a los antes llamados menores, a una vida en condiciones de buen trato.

La práctica judicial demuestra que en el país el derecho al buen trato no pasa de ser una declaración de buenas intenciones tanto para aquellos directamente involucrados en la formación y orientación de los niños, niñas y adolescentes, llámense estos padres, madres, familiares, tutores, maestros, orientadores y otros, así como para todos aquellos responsables de garantizar la efectividad del Derecho al Buen trato ya que los niños siguen siendo víctimas de castigos físicos y humillantes, basta mencionar que en los años 2008 y 2009 en solo uno de los cuatro tribunales de Familia que existen en la ciudad de San Salvador se han reportado gran cantidad de procesos que tenían como fin, la protección a niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>15</sup> Convención de los Derechos de Niño, Artículo 19 Inciso 1º, ratificada por la Asamblea Legislativa en el año de 1990 (Página consultada el día 19 de Abril de 2010) Dirección URL: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0021.pdf>

La mayoría de casos referentes a los castigos físicos, casi siempre se traducen en abuso físico por la intensidad de las agresiones, que por lo general van acompañados del Castigo Humillante por cuanto al dialogar con los niños, niñas o adolescentes víctimas de esta situación, han manifestado que se les insulta con palabras soeces o se les denigra con frases tales como “sos un bueno para nada”, “no deberías haber nacido”, “sos un gay”, “te quedarás a maleante” y otros conceptos denigrantes, inclusive, en aquellos casos en que no hay una verbalización de insultos hacia el niño, estos han manifestado sentirse heridos en su interior por haber sido golpeados, sobre todo por provenir la agresión de una persona en la que el niño confía para su protección, como lo son sus padres.

En los distintos procesos que se tramitan en los tribunales de familia y que tiene por finalidad la protección de los niños, niñas y adolescentes a quienes se les ha violentado su derecho al Buen trato, es fácil advertir que las consecuencias del castigo físico y los tratos ofensivos o denigrantes como método de corrección traen aparejadas consecuencia contrarias al fin perseguido muchas veces por el padre, así:

- ✚ En la mayoría de los casos los jóvenes adolescentes que han sido víctimas de castigos físicos abandonan el hogar, algunos de ellos se incorporan a grupos de Maras o en el caso de las niñas, se sabe que en su mayoría, prefieren acompañarse con sus parejas sexuales; es común el escuchar de niñas de edades de 13 a 15 años frases tales como “Ella siempre me pegó por eso mejor me fui con el muchacho”.
- ✚ Los niños víctimas de castigos físicos casi siempre en su adultez reproducen esta tipo agresión en sus hijos y en su pareja, es de señalar que este fenómeno es constatable en los procesos de protección a niños, niñas y adolescentes donde casi siempre los padres denunciados tienen una historia de haber sido víctimas del castigo físico; asimismo en los procesos de violencia intrafamiliar casi siempre el o la agresora tiene un antecedente de haber sido durante su niñez castigado físicamente o haber sido tratado en forma humillante.

## **2.2.2. POLITICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A LA EDUCACION POSITIVA Y SIN VIOLENCIA**

Es importante decir de forma clara, que tanto la formulación como la ejecución de una política pública dirigida al cumplimiento del Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia en el País, no es ni debe verse como una meta a cumplir en un plan de gobierno, pues es una OBLIGACION que debe ser cubierta por cada gobernante sin importar el partido político del que provenga, pues es un deber del Estado.

Es decir, que es indelegable, intransferible e inviolable y debe cumplir y satisfacer todos los derechos y garantías establecidos para el pleno desarrollo humano y social, establecido en el Art. 1 de la Constitución, donde se establece que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, lo que puede relacionarse con la responsabilidad de garantizar el desarrollo pleno de la niñez y adolescencia, como bien está determinado en los artículos 34 y 35 de la Constitución de la República, haciéndose imperativo el verbo obligación.

### **2.2.2.1. ¿PORQUE LA POLITICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DEBE CONTENER LINEAS ESPECIFICAS EN LA EDUCACIÓN POSITIVA SIN VIOLENCIA?**

La cultura adulto-centrista promueve patrones socioculturales de discriminación por edad, es decir que históricamente y como herencia cultural, social y familiar se obtienen marcos de referencia para actuar solo como adultos negando los legítimos derechos que tienen todos los niños, niñas y adolescentes en el país, promoviendo situaciones de anulación, agresión, humillación y violencia, dejando relegados en marco de inactividad a la niñez salvadoreña.

### **A nivel personal:**

El impacto sobre el desarrollo social y humano de los niños, niñas y adolescentes provoca consecuencias negativas, que en su mayoría son irreversibles, como lo son los daños psicológicos, los cuales generan baja autoestima, o por el contrario, puede generar un niño o niña agresivo, interfiere en su proceso de aprendizaje, interfiere en la comunicación entre los hijos e hijas hacia los padres, dificulta la integración a los grupos sociales, presentando cuadros de tristeza, soledad, abandono, rabia resentimientos entre otros, permitiendo que la cultura de violencia continúe de generación en generación, enseñando a los niños y niñas que la demostración de amor debe ir acompañada de agresiones hacia sus seres queridos.

### **A nivel familiar:**

Como consecuencia de utilizar los Castigos Corporales y las humillaciones como herramientas más comunes para la educación dentro del grupo familiar o en otros ámbitos de convivencia de los niños, niñas y adolescentes, las repercusiones se vuelven en algunos casos un caos o en grados de violencia intrafamiliar, es decir que la falta de una educación basada en el trato positivo, respetuoso pero responsable a nivel familiar hacia los niños, niñas y adolescentes, hace progresivo el castigo y corrección llegando a niveles de violencia e intolerancia familiar, lo que viene a generar estados de culpa, dolor, incomprensión, hasta llegar a la agresión hacia los niños, las niñas y los adolescentes, lo que hasta la fecha, muchos de los padres adoptan como la única vía de educación.

### **A nivel social:**

Se debe dejar claro que fomentar y continuar con el Castigo Corporal hacia las niñas y los niños y adolescentes, es una forma de aumentar y legitimar el uso de la violencia como única vía de aprendizaje y solución de problemas, cuando la realidad es que se puede educar a los niños de una forma diferente, es decir sin violencia, lo que al final sería mejor para la sociedad y la de todo el mundo.

Lo anterior, tiene grandes repercusiones tanto en los niños como en los adolescentes, entre ellas se puede mencionar:

- ⊕ Genera una doble moral, tanto entre los mismos niños, niñas y adolescentes como en los adultos.
- ⊕ Provoca rebeldía desde los niños, niñas y adolescentes hacia las figuras de autoridad, y no provoca el respeto y la obediencia como se tiende a pensar.
- ⊕ Provoca condiciones que facilitan la violencia intrafamiliar.
- ⊕ Destruye la visión de que la familia es la base de la protección y la escuela la base de la educación.
- ⊕ Dificulta una verdadera protección integral de las y los niños y adolescentes.

Por ende no es un resultado positivo para el desarrollo humano y social de un país.

#### **2.2.2.2. COMPROMISOS MÍNIMOS PARA UNA POLÍTICA PÚBLICA ORIENTADA A EDUCAR CON RESPONSABILIDAD SIN AGREDIR, Y A ERRADICAR ESAS CONDUCTAS SOCIALES Y CULTURALES**

##### **A nivel general:**

El Estado debe reconocer en primer lugar como única línea de trabajo fomentar y hacer práctico y efectivo que los niños, las niñas y los adolescentes son prioridad sin importar la situación de que se trate; por lo tanto, en toda decisión ya sea política, familiar, educativa, comunitaria, administrativa y/o judicial no se incluya por ningún motivo, el Castigo Corporal y humillante como una vía de “educación” por mínima que sea.

Tal como ya lo contempla la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia aprobada y vigente, se prohíbe toda práctica de Castigo Corporal, y otras formas de castigos humillantes, también es necesario que se creen las Redes

de Atención Nacional a la Infancia y adolescencia y por supuesto, los medios para poder hacer valer dicha disposición legal; además, se creen los espacios y se generen las condiciones de sensibilización, concientización y promoción del por qué se debe erradicar estas prácticas, en todo nivel, desde la familias, hasta las comunidades, las iglesias, los centros educativos, los operadores de justicia, etc.

#### **A nivel particular:**

Es necesario que todas las entidades y autoridades del Sistema de Protección Integral que actualmente están encargadas de dirigir políticas hacia la infancia, cumplan como prioridad absoluta el contribuir a que se fomente la cultura de educación positiva; asimismo, se debe capacitar y generar competencias de especialidad a todos los operadores que integren independientemente de la institución del Sistema de Protección Integral, con el propósito que puedan atender con efectividad los casos y adopten los programas idóneos para ayudar a las familias y en especial a los niños y niñas.

El Ministerio de Educación debe incluir como parte de los pensum y/o currículum de educación a todo nivel la prevención y cambio de actitud frente al castigo corporal y humillante, la erradicación paulatina de los patrones culturales; así como crear programas de capacitación continua para los docentes que trabajan con niños, niñas y adolescentes para poder educar positivamente, para que estos puedan ser detectores de estos problemas en sus alumnos y alumnas, y así contribuir en las escuelas de padres.

#### **A nivel Familiar:**

El Estado debe generar las condiciones para poder erradicar en las familias y en la práctica cultural las ideas de que disciplina es lo mismo que castigo corporal, que se sensibilice de lo negativo que es la vía de la educación que golpea y humilla desde las instituciones públicas que están de apoyo a la familia haciendo ver a dichas familias, que muy por el contrario de lograr una buena educación en sus hijos, lo que pueden lograr es traumatizar a sus hijos.

Por otra parte, el estado debe lograr que las iglesias independientemente de la denominación, sean medios para concientizar a las familias, por lo tanto, deben formar parte del esfuerzo de la educación positiva a nivel familiar; y además, tiene el deber de lograr que las instituciones administrativas y judiciales cuenten con el personal debidamente capacitado para orientar a todos los involucrados en los casos que se reciban en sus sedes.

### **2.2.2.3. PROGRESOS PARA ACABAR CON TODO CASTIGO CORPORAL**

Globalmente, menos de veinte, de alrededor de ciento noventa Estados, han prohibido hasta el momento todo castigo corporal, incluyendo el aplicado en la familia, por tanto, sólo cincuenta y dos millones de niños, de los dos mil ciento noventa y cinco millones, viven en países en que la ley les da igualdad de protección contra la agresión, y en unos ochenta y cinco Estados a nivel mundial, el Castigo Corporal está autorizado todavía en las escuelas y otras instituciones; y en quince Estados de esta región no está prohibido explícitamente en las escuelas.

En cien Estados a nivel mundial, azotar con látigos o varas sigue siendo permitido como sentencia de los tribunales o como castigo en las instituciones penales para menores de edad infractores; mientras que en esta región, todos los Estados han prohibido el castigo corporal como sentencia, pero trece, no lo han prohibido explícitamente como medida disciplinaria en las instituciones penales. Irónicamente, toda esta violencia deliberada y grave contra los niños, autorizada por el Estado, coexiste en estos países con sistemas de “protección infantil”.

#### **2.2.2.3.1. PREVALENCIA DEL CASTIGO CORPORAL**

Un indicador de la baja prioridad acordada a esta cuestión es la falta de investigación sobre la violenta victimización de los niños por parte de los adultos en

sus hogares, escuelas, otras instituciones y situaciones de trabajo infantil; debe quedar claro que ningún Estado puede juzgar en qué medida está cumpliendo con sus obligaciones tocantes a los derechos humanos de los niños sin esta investigación básica.

De acuerdo con investigaciones efectuadas en una variedad de países de cada continente se establece que, en los lugares donde el castigo corporal en la familia no ha sido cuestionado sistemáticamente mediante una reforma legislativa vinculada con la educación pública, la mayoría de niños son golpeados regularmente por uno o ambos padres, y que hasta un tercio son castigados “severamente”, es decir, golpeados con correas o palos; en esta región se ha efectuado un cierto número de investigaciones en algunos Estados, lo que sugiere que el castigo corporal sigue siendo aprobado socialmente por una mayoría, y que el castigo severo continúa siendo común.

#### **2.2.2.3.2. PROMOCIÓN DE UNA DISCIPLINA POSITIVA**

En todos los continentes, hay Estados en donde se han desarrollado programas y materiales para promover entre padres, otros cuidadores y maestros formas positivas y no violentas de disciplinar y criar a los niños, y en algunos Estados, el gobierno ha tomado la iniciativa con la educación pública. En otros, la iniciativa proviene de organizaciones no gubernamentales, instituciones de derechos humanos y editores y medios de comunicación del sector privado.

Además, se puede establecer de manera conjunta límites y acuerdos claros, pues esto, es una alternativa que si se lleva a cabo desde el inicio de la crianza; comprendiendo el desarrollo evolutivo del niño, permitirá que la toma de medidas disciplinarias, sobre la responsabilidad de sus acciones no lleven a la violencia y sean aceptadas. Ya que muchas veces los hechos que acarrear castigo físico son producto del establecimiento confuso de las situaciones que serían sujeto de alguna clase de castigo.

Asimismo, se puede implementar relaciones horizontales, en las cuales no exista imposición o abuso de poder, sino que la relaciones entre padres e hijos o cualquier otro niño, niña o adolescente, sean manejadas en base al dialogo y la reflexión. Es posible también, buscar ayuda de especialistas, siempre y cuando las circunstancias escapen el domino que se posee respecto del trato a los niños, las niñas y adolescentes.

Para lograr que el castigo corporal y humillante hacia los niños, niñas y adolescentes se detenga, es necesario que se utilicen mecanismos como lo son las charlas a los padres o personas que se encuentran a cargo de niños, que en las ocasiones en que a ellos se les ha castigado físicamente, se han sentido (de acuerdo con encuestas), humillados, impotentes, molestos, incomprendidos, agredidos, vulnerables, aludidos, ultrajados, irrespetado, devastados, y además rechazados; teniendo como objetivo, lograr que los padres entiendan como pueden hacer sentir a sus hijos al utilizar el castigo corporal como vía de corrección.

Con lo anterior, se pretende crear conciencia en las personas sobre el hecho que sencillamente la violencia hacia los niños, niñas y adolescente, no debe ser nunca la alternativa utilizada para enfrentar las diferentes situaciones que se pueden dar, puesto que siempre se puede pensar en alguna manera diferente de enfrentar los problemas que no sea de esta forma, para evitar daños psicológicos o de cualquier otra índoles en la niñez y adolescencia.

### **2.2.2.3.3. ALTERNATIVAS EN EL USO DE LA DISCIPLINA**

Para evitar tener que llegar al maltrato físico hacia los niños, se pueden ofrecer muchas otras opciones en lo que a mecanismos de disciplina se refiere, entre estos se puede mencionar:

- ⊕ Modelos Positivos. Predicar con el ejemplo.
- ⊕ Limites y reglas claras, sin violencia, peticiones positivas.

- ⊕ Autocontrol para lidiar con los niños y evitar golpearlos.
- ⊕ Escucharlos, no oírlos. Para los niños y las niñas, lo simple es importante.
- ⊕ Enseñarles que son responsables de sus actos y no culpables de sus equivocaciones.
- ⊕ Descubrir a los hijos, compartir su tiempo y respetarlos, pero por supuesto, sin idealizarlos.
- ⊕ Dedicar un tiempo durante el día a estar con ellos y ellas.
- ⊕ Tomar decisiones junto a las niñas y los niños, y explicar el porqué de dichas decisiones.
- ⊕ Una de las sugerencias más simples, pero con más repercusión “ponerse en el lugar del niño”.
- ⊕ Mantener en todo momento una buena comunicación.
- ⊕ No condicionar el cariño.
- ⊕ No decir ni hacer cosas que a nadie le gustaría haber escuchado de sus padres.

Como seres sociales, las personas necesitan aprender una serie de normas que permitan convivir con los demás. Decir no al castigo físico no significa pensar que no se enseñarán normas o que no se impondrán límites a los niños, niñas y adolescentes, pues las normas son una parte necesaria del proceso educativo. A partir de ellas, no sólo se regulan los comportamientos permitidos y censurados, sino que se les ofrece a los niños una serie de elementos de contención que les permiten dar estabilidad y coherencia al mundo social en el que viven.

Siguiendo con los objetivos de la educación, una de las finalidades de las normas es la de permitir que los niños, las niñas y los adolescentes, las hagan suyas mediante un proceso crítico. Así podrán incorporarse cuanto antes al mundo de los adultos, contando con las normas de sus mayores y a la vez con sus propias visiones y aportaciones; en este sentido, el castigo físico y/o humillante es muestra, una vez

más, ineficaz. Al no permitir el razonamiento, al estar reñido con el dialogo al sustentarse en las diferencias de fuerzas entre adultos y niños, el castigo no enseña a ser independiente y autónomo, obliga a una obediencia ciega, obliga a una sumisión y obliga a una dependencia.

En ocasiones se piensa que el castigo físico es necesario porque no hay otros procedimientos para generar disciplina en los niños, niñas y adolescentes, pero esta aseveración, es un razonamiento equivocado, pues como se sabe, en realidad si existen un sinnfín de formas con las cuales se puede enseñar normas que no implican castigo físico, y los padres y cualquier otra persona que tenga a su cargo el cuidado de niños o incluso de adolescentes, pueden hacer uso de ellas.

### **2.2.3. ¿CUAL EL ES PROPOSITO DE LA REFORMA LEGISLATIVA CONTRA EL CASTIGO CORPORAL Y COMO SERA IMPLEMENTADA?**

Los derechos de los niños al respeto a su dignidad humana e integridad física, y a igual protección ante la ley, requieren que la ley los proteja de manera efectiva e igual contra toda forma de castigo corporal y otros castigos o tratos humillantes; para esto, hay que tomar en cuenta que igual protección para los niños significa que cualquier agresión a un niño, que sería considerada una agresión criminal si estuviera dirigida contra un adulto, debe ser considerada y tratada según la ley penal también como un delito, cuando dicha agresión sea dirigida hacia los menores.

Este derecho de igual protección tanto para adultos como para los niños, niñas y adolescencia, en casos de agresión no significa necesariamente que los casos que involucran Castigo Corporal deben derivar en la acusación de los padres; muy rara vez ello conviene al interés de los niños, debido a la condición dependiente de éstos, y debe ser usado como una intervención de última instancia, y solo en casos donde dicha acusación sea la única alternativa a juicio del Juez.

En cada caso en que el Castigo Corporal en la familia salga a la luz, la meta debe ser primero buscar ayudar a los padres y niños a través de intervenciones

voluntarias positivas, como por ejemplo, el ofrecimientos de asesoría, discusiones con otros padres y otros medios por el estilo que vayan dirigidas a terminar con el trato violento y humillante a los niños, tratando siempre que la última alternativa sea la acusación de los padres pues no conviene a los menores.

En casos extremos de abuso grave y continuo, separar a los niños de sus padres puede ser la única manera de protegerlos. Y en esos casos, según el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe haber una audiencia judicial enfocada en el Interés Superior del Niño y con representación de los padres y del niño. En casos excepcionales, donde se crea que el niño está en riesgo de violencia grave, puede ser necesario retirar de inmediato al niño o a la persona q pueda causarle daños físicos para proteger al niño. Pero debe quedar claro que las mencionadas medidas deben ser temporales y proceder sólo después de una audiencia judicial.

#### **2.2.3.1. APLICACIÓN DE LA PROHIBICION DEL CASTIGO CORPORAL FUERA DE LA FAMILIA**

El castigo corporal en escuelas y otras instituciones como lugares de empleo debe estar prohibido explícitamente en la ley. La prohibición a través de una circular o directiva administrativa no es suficiente. La implementación y aplicación de la prohibición requiere medidas administrativas adecuadas que incluyen concientización sobre la ley entre adultos y niños; incorporación del conocimiento de la prohibición en la capacitación, tanto inicial como continua, de los maestros y demás personal educativo, una rigurosa inspección por parte de inspectores adiestrados independientes de la institución (incluyendo entrevistas privadas con niños y adultos); y acceso a consejería, defensoría y procedimientos de reclamo independientes para niños y padres y, en última instancia, acceso a los tribunales.

Respetar la ley será o deberá ser una condición contractual, de modo que maestros y otros que continúen valiéndose del castigo corporal se expondrán a

perder su empleo. Ello por sí mismo constituirá una poderosa fuerza disuasiva. En casos en que los maestros y otros, después de ser amonestados, continúen usando el castigo corporal, la acusación judicial constituirá una respuesta legítima y necesaria.

### **2.3. MARCO JURÍDICO**

En El Salvador se realizan acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, todo ello para procurar tener una niñez positiva, de tal manera que en un futuro se logre por medio de esto mejorar el nivel de vida de muchos salvadoreños, ya que desde pequeños se deben de instruir los menores, por medio del fortalecimiento de principios y garantías inherentes a su persona, comenzando desde la familia ya que, es la base de la sociedad, y la primera en desempeñar aquel papel importante en la vida de todo niño.

Lo anterior exige, realizar y tomar las medidas que sean necesarias por medio de políticas públicas, lo que significa tener una mayor definición jurídica en cuanto a la garantía y protección de los derechos que le corresponden a todos los niños por igual, para comprender mejor todo lo antes descrito, se hace ineludible hacer un estudio exegético de la Legislación salvadoreña, principalmente en aquellos cuerpos normativos que regulan de manera específica el control de los derechos de los cuales son titulares los menores y también aquellos que regulan y resguardan a los antes mencionados, a no sufrir ni padecer ningún castigo ni menoscabo en su integridad física y psicológica.

El Estado salvadoreño, está en la obligación de proteger a los niños, debido a que estos son los más indefensos dentro del conglomerado social, evitar que sufran castigos inhumanos, torturas, o que sean víctimas de un sin número de agresiones o violaciones por parte de sus padres, tutores o cualquier otra persona que esté a su cargo, ya que son muchos los casos que se presentan debido a la falta de una buena educación recibida por los responsables de los menores.

Por consiguiente, el Estado debe de ser un ente protector, por medio del cual se resuelvan todas aquellas necesidades que día con día sufren tantos niños y niñas en este país, de modo que ellos logren obtener una seguridad jurídica y una protección, la cual sea valedera y no solamente resguarde a un pequeño número de

niños niñas y adolescentes, sino que sea en función de todo el colectivo social formado por los menores de edad, quienes son la principal fuente de violaciones y quebrantamientos de derechos constitucionales.

### **2.3.1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

La Constitución de la República de El Salvador, como norma fundamental, es la base de todo el ordenamiento jurídico del Estado salvadoreño, mediante el cual toda norma que se produzca deberá de reconocer que ni en su forma ni contenido podrá estar por encima de las normas constitucionales, por lo cual se debe de enfatizar que la Constitución es un conjunto integral que no se puede interpretar de manera aislada o separada, con las otras leyes de la República y en este caso en las leyes que garantizan los derechos de los menores.

El Estado trata de proteger a todos sus habitantes, dentro de la concepción del beneficio de la persona humana, por tanto está obligado a velar por todos sus habitantes, ya que desde el Artículo 1 La Constitución de la República establece que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, por lo cual debe de proteger de manera íntegra a los niños y niñas, ya que ellos van incluidos en la categoría de personas a pesar de su corta edad, por tal razón no pueden ser excluidos de dicha protección.

Lo anterior quiere decir, que los menores también se incluyen es esta perspectiva por parte del Estado, en reconocerlos como su origen y fin, lo que significa que estos serán sujetos de derechos y obligaciones, sin importar su edad o condición física, esto se complementa en el artículo 3 del mismo cuerpo legal al establecer que todas las personas son iguales ante la Ley, no importando su edad, sexo, religión, etc. Por lo que los niños no deben de ser percibidos de manera inferior a un adulto.

Los niños y las niñas no deben ser víctimas del castigo corporal, al que en algunas veces se ven sometidos, pues debido a su edad, aun no gozan o todavía no

tienen el suficiente discernimiento psicológico para tomar sus propias decisiones, por tanto, este principio de igualdad jurídica, regula que tanto los adultos como los niños, deben de ser protegidos en todos sus derechos y no sufrir ningún tipo de discriminación.

El artículo 4, regula que ninguna persona debe de ser sometida a ninguna condición que menoscabe su dignidad, y son muchos los niños sometidos en su integridad física como moral, porque son víctimas de maltratos de parte de sus progenitores etc., esto significa que es deber del Estado establecer garantías prontas y cumplidas que eviten este padecimiento en los menores, ya que el golpear a un niño bruscamente no solo causa un dolor físico, sino que afecta a su comportamiento y pleno desarrollo social, moral e integral, lo que conlleva a vulnerar la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, dejando de un lado el verdadero valor y respeto que como personas humanas se merecen los infantes.

Es necesario el fortalecimiento de Instituciones Estatales, que deberán controlar dicha problemática dentro de las familias salvadoreñas, debido a que es una situación latente en la sociedad. El Artículo 32, bajo el capítulo de los Derechos Sociales, establece a la familia como la base fundamental de la sociedad, la cual tendrá la protección del Estado, quiere decir que mediante ésta se le brinda a los menores de protección, pero en algunos casos si el menor en este seno familiar en lugar de encontrar protección es maltratado, castigado, y violentado, no cumple la familia su rol principal y es ahí donde el Estado interviene regulando estas situaciones y procurando evitarlas.

El Artículo 38 indica que el trabajo se regulara por su propio cuerpo normativo el cual es el Código de Trabajo, y éste se rige bajo una serie de principios que hacen mas factible y aceptable su aplicación; en este se incluye una serie de derechos y en el numeral 10° del mencionado articulo se refiere al trabajo de los menores de edad, y expresa que ellos solamente podrán ocuparse en un trabajo cuando las circunstancias sean sumamente necesarias, como son por su subsistencia o por la de los miembros de su familia, con la salvedad que esto no le impida cumplir con el mínimo de instrucción obligatoria.

En la vida cotidiana de muchos niños y niñas la situación no se aplica lo que la Constitución expresa, sino mas bien cuando el menor trabaja se convierte en un arma para explotarlos, trabajan porque en sus familias no son solventadas ni siquiera las necesidades básicas, y la única salida a este inmenso problema es dejar la escuela y convertirse en trabajadores explotados y humillados por sus patronos, quienes no cumplen con las bases legales que indica el Código de Trabajo al momento de contratar a un menor de edad.

La situación anterior lleva a los pequeños a sufrir y aceptar cualquier situación denigrante a su persona, y porque la necesidad de alimentarse, vestirse y sobrevivir es mayor, que el hecho de padecer estas situaciones; en algunos lugares llegan a ser víctimas de castigos inhumanos al no realizar bien sus labores encomendadas, llegando hasta golpearlos o humillarlos como una salida alterna a calmar aquella falta de satisfacción en el trabajo delegado.

El hecho de comenzar a realizar un trabajo conlleva a los niños y niñas a dejar la escuela o bien a ni siquiera comenzarla, el derecho a la educación es inherente a la persona, es una garantía consagrada en la Constitución de la República, ¿Qué debe hacer el Estado para evitar estos abusos? Se debe de brindar acceso al trabajo para que no surja en los menores la necesidad de trabajar, pero lamentablemente son varios los hogares en los cuales los padres no tiene empleo, ya que no los hay o son muy escasos y es ahí donde el menor tiene que trabajar en cualquier tipo de actividad.

El Artículo 53 regula el derecho a la educación, e indica que es obligación del Estado salvadoreño brindarlo, pero el problema radica que no todos los padres de familia cuentan con los medios suficientes para enviarlos a la escuela, como dar toda esa cobertura es parte de lo que el Estado debe ofrecer el Gobierno, porque muchos por ejemplo no acuden por problemas económicos, culturales, problemas psicológicos debidos a trastornos emocionales, que los hacen desatendidos en el aula, entre ellos se incluye el castigo corporal, que es hoy en día una práctica frecuente en la vida de las familias salvadoreñas.

Como se ofrecerá una buena educación y que esta pueda llegar a todos los niños y niñas por igual implica la creación por parte del Estado de incentivos necesarios, proporcionar asistencia técnica idónea para el desarrollo de programas adecuados que traigan el mejoramiento de la educación parvularia, básica y superior, cumpliendo de esta manera con la disposición Constitucional referida y que los salvadoreños tengan acceso a la educación en especial los niños y niñas quienes son las futuras generaciones

Sintetizándolo al tema en estudio, significa que es compromiso tal y como se indica en la Constitución en sus Artículos 33 inciso 1° y 35 inciso 1° de brindarle a los menores condiciones familiares que le permitan un desarrollo óptimo y que se debe velar por su salud física, mental, etc.; de lo cual todo menor goza de la protección de no ser sujeto a maltratos, cuya consecuencias radiquen en golpes físicos, lesiones que vayan y menoscaben su dignidad humana.

En el Capítulo II, en cuanto al Órgano Ejecutivo, en el Artículo 168 Numeral 1° establece una atribución y obligación del Presidente de la República, y ésta específicamente se refiere a que debe de cumplir a cabalidad la Constitución, tratados, etc.; quiere decir que él es principal comprometido a darle fiel cumplimiento a la Carta Magna, y en consecuencia de velar porque ningún niño, niña o adolescente sea quebrantado en sus derechos Constitucionales, incluyendo acá que no sean víctimas de castigos corporales excesivos los cuales únicamente conllevan a trastornos emocionales en los menores.

### **2.3.2. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada por la asamblea general de las naciones unidas el 10 de diciembre de 1948, considerando en ella que la paz, la justicia y la libertad en el mundo tiene como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de

todos los miembros de la familia humana, consiguiendo para ellos implementar las relaciones amistosas entre los miembros que la conforman.

La referida ley en mención establece en su artículo 5 que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Como se refleja, esta declaración universal de los derechos humanos establece que ningún ser humano está apto para aceptar cualquier forma de castigo, ni mucho menos que se le vulneren sus derechos como lo son la libertad, ni estar sometido a un régimen de maltrato y tratos denigrantes, especialmente a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

Esta declaración universal tiene como ideal común que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y que se aseguren, medidas progresivas de carácter nacional e internacional, el reconocimiento de las mismas y aplicación universal entre los pueblos.

### **2.3.3. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

También es conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”; fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, entró en vigencia el 18 de julio de 1978, conforme al artículo 74 de la Convención, reconociendo con ello derechos esenciales del hombre de los cuales no nacen por el hecho de ser nacido en un país sino que tiene un fundamento esencial que es el atributo de ser persona humana.

La convención en su artículo 5 establece lo que es el “Derecho a la integridad personal” donde enmarca que toda persona tiene derecho que se le respete su integridad física, psíquica y moral sin importar su edad, sexo, religión donde los más protegidos en este apartado son los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto nadie, debe ni puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o

degradantes; además, en el artículo 19 expresa que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, como ente que vela por el cumplimiento de los derechos de estos.

#### **2.3.4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES**

Con este pacto se considera que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen como base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo además que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a cualquier persona humana, con lo que se establece que los niños, niñas y adolescentes también quedan comprendidos dentro de lo antes establecido.

Se reconoce además y con arreglo a la declaración universal de derechos humanos, que no puede realizarse el ideal del ser humano libre dentro de la sociedad, ya que el mismo no logra desprenderse de los temores de la miseria por no tener ni poder crear las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales y así como de sus derechos civiles y políticos.

Este Pacto Internacional en su artículo 10 numeral 3<sup>o</sup> expresa que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley.

### **2.3.5. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado multilateral, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución de 16 de Diciembre de 1966, entrando en vigencia el 23 de Marzo de 1976, además fue adoptado al mismo tiempo por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con el nombre de Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pactos de Nueva York. A su vez, éstos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que comprenden lo que algunos han llamado Carta Internacional de Derechos.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas donde los individuos deben de tener respeto a los deberes y derechos de los otros individuos que componen una comunidad, constituyendo para ello la obligación de doblar esfuerzos para la consecución de los objetivos primordiales de la justicia, igualdad y equidad para promoverlos dentro de la sociedad.

Este pacto en su artículo 24 hace mención que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado, garantizando con ello el ejercicio pleno de sus derechos dentro de la sociedad.

### **2.3.6. DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Dentro de esta declaración son derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo

ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia a nivel internacional, entre ellos la declaración de los derechos del niño. Este documento reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero convierten a los Estados y a los adultos en titulares de la obligación de respetarlos y hacerlos respetar.

Esta declaración nace considerando que los niños, niñas y adolescentes por su inmadurez tanto física como mental, necesitan de protección y cuidados especiales incluso una debida protección legal antes como después de su nacimiento, para que este tenga una infancia feliz y pueda así, gozar en su propio bien y en bien de la sociedad de los derechos y libertades que en ella se enuncian y consagran a favor de toda la humanidad.

También es oportuno establecer, que en esta Declaración, se logra que tanto hombres como mujeres de todas las naciones raza o sexo, reconozcan que los niños, las niñas y los adolescentes son lo mejor con lo que la humanidad cuenta, además, declara y acepta como su legítimo deber, más allá de toda consideración de raza, nacionalidad o credo que:

- 1) Al niño se le debe dar los medios necesarios para su desarrollo normal, material y espiritual.
- 2) El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser curado, el niño maltratado debe ser protegido, el niño explotado debe ser socorrido, el niño huérfano y abandonado debe ser acogido.
- 3) El niño debe tener sustento, y ser protegido contra todo tipo de explotación.

El artículo 2 de esta declaración reza que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

### **2.3.7. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

El Estado de El Salvador desde la entrada en vigencia de la Convención Sobre los Derechos del Niño, ha debido realizar reformas legislativas a efecto de determinar con mayor precisión los derechos, garantías y deberes que gozan los niños, para poder hacer operativos los principios rectores contenidos en la referida convención permitiendo con ello regular una normativa nacional que brinde seguridad y que garantice el ejercicio pleno de los derechos de los niños dentro de la sociedad.

El artículo 43 de la Convención Sobre los Derechos de los Niños recomienda que cada Estado debe prohibir el uso del castigo corporal en el hogar, y además tienen que adoptar medidas eficaces para hacer valer la prohibición legal del castigo corporal en las escuelas y en otras instituciones que presten servicio al cuidado personal de los niños, promoviendo con ello campañas educativas para el desarrollo de otras medidas distintas de disciplina para los niños en el hogar.

Esta convención establece además que es obligación del Estado la creación de una política pública dirigida a padres, madres y personas encargadas de menores de edad, que propicie e informe sobre las posibilidades de corrección y el establecimiento de límites en el ámbito familiar, con lo que se pretende generar cambios constructivos que garanticen el respeto de la dignidad de los niños y adolescentes y hacer conciencia de que existen otros mecanismos de educación y disciplina para esa población.

Con esta convención se inicia en El Salvador un proceso determinado por una serie de adecuaciones institucionales y legales, que se ven tendientes a la dignificación de los niños, las niñas y los adolescentes en el país, marcado por la transición de la visión del niño como objeto pasivo de protección y cuidado, hacia una concepción del niño y la niña como sujetos de derechos, obligaciones, libertades y garantías específicas; esta nueva visión reconoce a la niñez como personas con derechos sociales, económicos y políticos, ubicándolos como copartícipes y protagonistas en el ámbito familiar, educativo, comunitario, cultural, etc.

La Convención sobre los Derechos del Niño consagra tres principios básicos a los que deberá ajustarse la política nacional sobre niñez en El Salvador, a saber, Interés Superior del Niño, Protección Integral y Garantía Jurídica, donde se comprende que el interés superior del niño es todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad por lo tanto este principio implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones relacionadas con la niñez, deberán desarrollarse de forma que se procure el beneficio directo del niño o niña a quienes van dirigidas.

Se puede encontrar también dentro de esta convención Los principios rectores donde incluyen la no discriminación; la adhesión al interés superior del niño; el derecho a la vida y desarrollo; y el derecho a la participación. Estos principios son la base para que todos y cada uno de los derechos se conviertan en realidad; es necesario mencionar que la Convención es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante por ser ratificada y aprobada ya que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

En 1989, los dirigentes mundiales decidieron que los niños y niñas debían de tener una Convención especial destinada exclusivamente a ellos, ya que los menores de 18 años precisan de cuidados y protección especiales, que los adultos no necesitan. Los dirigentes querían también asegurar que el mundo reconociera que los niños, las niñas y los adolescentes, tenían también los mismos derechos humanos que las demás personas poseen.

Además establece estos derechos en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista

del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas.

En lo que respecta a los aportes que esta Convención hace a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es que esta convención proyecta un cambio en el modelo tutelar que todavía se encuentra vigente en el Código de Familia Salvadoreño, donde efectúa un cambio preciso y lo convierte en lo que es un modelo de protección integral bajo el principio de responsabilidad que van a adquirir el Estado, la familia y la sociedad misma.

Este tipo protección integral de la niñez adquirida con la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia presenta dos aspectos fundamentales: la protección social y la protección jurídica. Se afirma que la protección social es una función política porque debe ser impulsada desde la Administración Pública, mediante programas tendientes al bienestar de la niñez donde cree las condiciones requeridas para su pleno desarrollo biológico, psicológico y social.

En este sentido, la Administración Pública del Estado debe implementar los mecanismos legales y estructurales que permitan la satisfacción de los derechos fundamentales de la niñez, preocupándose por favorecer su desarrollo en el ámbito familiar y consecuentemente, mejorando las condiciones de salud, educación, recreación y trabajo, en los casos y condiciones en que el desempeño laboral de los niños y niñas es legalmente permitido.

#### **2.3.8. CONVENCION RELATIVA A LA PROTECCION DEL NIÑO Y LA COOPERACION EN MATERIA DE ADOPCION INTERNACIONAL**

Es un convenio hecho en la Haya el 29 de Mayo de 1993, reconociendo que para el desarrollo de la personalidad del niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de amor y comprensión donde el Estado debería tomar con carácter prioritario

medidas adecuadas que permitan al niño permanecer con su familia de origen y vivir en un ambiente armónico libre de tratos degradantes dentro del núcleo familiar.

Esta convención centra su objeto de estudio en lo que es la adopción, donde establece garantías para que las adopciones se lleven a cabo atendiendo el interés superior del niño, respecto a los derechos fundamentales que le reconoce el derecho internacional, donde el Estado garantice la protección del niño, niña y adolescente cuando se produce un cambio de vida con sus padres adoptivos en el proceso de formación social.

### **2.3.9. LEYES SECUNDARIAS**

#### **2.3.9.1. CODIGO PENAL**

Este cuerpo normativo, aplicado al estudio del tema de investigación, constituye la medida legal más eficaz para sancionar toda práctica o método de corrección consistentes en violencia física, psicológica y moral, lo cual en muchos casos, son utilizados por padres de familia, por lo que el Código Penal, busca un fiel cumplimiento de su normativa, sancionando dicha práctica.

Estos castigos físicos de los cuales los niños son objeto han sido aplicados a lo largo de la historia como un derecho legal de educación que adquieren los padres por el simple hecho de que tienen la Autoridad Parental y Cuidado Personal de éstos, o simplemente por demostrar el grado de superioridad que adquieren por el hecho de ser la figura paterna frente a la sociedad; además, el Código Penal recoge la prohibición del uso de cualquier forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes; también establece que los padres podrán corregir razonada y moderadamente a sus hijos, por lo tanto, el método disciplinario implementado estará ejercido en beneficio de los hijos de acuerdo a su personalidad y con respeto a su integridad física y psicológica.

El Derecho Penal como ente regulador de la conducta del ser humano dentro de la sociedad también hace efectiva su aportación a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica mediante la aplicación de leyes penales por medio de una pena, una medida de seguridad o corrección.

Aplicando y efectuando un tipo de análisis a lo referido, se puede asimilar que lo que más cobra vigencia en el país son los maltratos físicos realizados por los padres aplicando golpes, mordeduras, moretes y toda práctica que ocasione algún tipo de lesión o menoscabo a la salud física y mental del niño, niña o adolescente, se debe establecer que cuando se habla del término “LESION” se refiere a lo que es un daño corporal producido por una anomalía, generalmente dolorosa en los músculos como consecuencia de golpes que producen daños externos o internos todo esto generado por una, agresión o una alteración.

Para el Código Penal, la lesión es un delito contra la vida y la salud personal que se comete por el que cause a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o huella que altere la salud física o mental de quien reciba la mencionada lesión, ya que son producidas por diversos mecanismos nocivos que alteran el equilibrio celular del ser humano por ser golpes irreversibles que sobrepasan la capacidad de adaptación celular del mismo.

El título II del Código Penal Salvadoreño específicamente en su Primer Capítulo comprende los Delitos Relativos a la Integridad Personal, consagrando para ello en el artículo 142 las “LESIONES,” es preciso este artículo describiendo que quien ocasione un menoscabo en la integridad física de cualquier persona será sancionado, a partir de este momento es que se contempla la posibilidad de castigar y sancionar a las personas que causen un daño a los niños, niñas y cuando el método de corrección sea por medio de castigos severos que constituyan lesiones en los niños, niñas y adolescentes, este modelo disciplinario no agrava la situación cuando se refiere a niños, niñas y adolescentes, sino que este cuerpo normativo se limita únicamente a castigar la lesión producida sin distinción alguna entre la categoría menor y adulto.

El artículo 143 también regula cuando las lesiones se van a constituir en graves, será así cuando se imposibilite la reparación del daño causado produciendo para ello una alteración de la integridad física, como en la salud producida por una alteración orgánica de carácter funcional, aplicado a materias de menores diariamente por medios de comunicación que se dedican a la información, se ve como crece el índice de mortalidad de los niños, niñas y adolescentes víctimas de esta práctica o modelo de “corrección” que día a día cobra vidas dejando en la impunidad y todo acto arbitral cometido contra los menores violentándoles así su derecho a la protección de su integridad física.

Asimismo, en el artículo 204 del mismo cuerpo legal, que otra de las formas más comunes en que las personas encargadas del cuidado y protección de los niños y niñas usan el Castigo Corporal como método de sometimiento, es al cometer el delito que la ley señala como “MALTRATO INFANTIL”, este artículo es uno de los más importantes en relación con el tema en estudio pues es el que con mayor claridad establece como delito la acción del maltrato hacia los menores y a su vez establece una sanción con el propósito de evitar su cometimiento.

### **2.3.9.2. DERECHO LABORAL**

Analizar la situación del castigo corporal respecto al trabajo infantil en la sociedad salvadoreña, no basta únicamente con informar sobre las características sociales, institucionales y económicas de la población infantil y adolescentes que son víctimas de esta actividad, sino que se busca con ello promover los derechos del niño y facilitar un diálogo informado entre la sociedad y el Estado salvadoreño buscando el bienestar social y la protección de la niñez.

En la sociedad salvadoreña se permite el trabajo de los niños, niñas y adolescentes como lo expresa el artículo 104 del código de trabajo donde explícitamente hace énfasis que todos los menores deben de realizar su trabajo adecuado a su edad, estado físico y desarrollo; actualmente los niños que realizan

este tipo de actividad lo desempeñan en lo que es trabajos agrícolas y de servicios en el aérea urbana.

Estos tipos de trabajos se dan en igualdad de géneros, tanto para niños y niñas, todo esto lo utilizan ya sea los padres o representantes encargados de el cuidado y educación de los menores, como una estrategia de aprendizaje que ha motivado a los niños inclusive a dejar sus estudios por verse beneficiados por la remuneración propinada de parte de los patronos cuando existe una relación laboral entre trabajador y patrono o simplemente por la recompensa o gratificación empleada por los padres al realizar su tarea encomendada.

Actualmente existe un Programa para la erradicación del trabajo infantil en El Salvador, que centra su atención en erradicar las peores formas del trabajo que realizan los niños, niñas y adolescentes, no solo por el efecto directo que estas tienen sobre el desarrollo y formación de los niños, sino por los riesgos y peligros que estas implican, es por eso que se cree necesario la ejecución de estos programas de acción, que permitan retirar el trabajo que represente riesgo para los niños, así mismo el artículo 105 del código de trabajo prohíbe el trabajo de los menores en labores peligrosas o insalubres, con la adquisición de este programa se ha logrado prevenir el trabajo a mas de 25,000 niños que se les había violentado sus derechos.

Como se puede detallar en la legislación salvadoreña en lo concerniente al trabajo de los niños, niñas y adolescentes, no existe ninguna disposición que prohíba esta actividad efectuada por los niños, pero si está enmarcada a desarrollar este tipo de actividad en lugares donde se garantice el desarrollo pleno de los niños como sujetos de derecho y que esta actividad esté siendo supervisada por un adulto y en caso de fallos no utilizar castigos severos que dañen la integridad física, psicológica y moral del niño, niña y adolescente, puesto que con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia existen Instituciones de control para este tipo de circunstancias.

### **2.3.9.3. CODIGO DE FAMILIA**

El Código de Familia es una Ley Secundaria, la cual fue creada para regular el régimen jurídico de la familia, de los menores, y de las personas adultas mayores; como consecuencia, es la Ley encargada de velar porque se le dé fiel cumplimiento a la Constitución de la República en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes de El Salvador, y que estos no sean víctimas de violaciones a sus derechos.

Dicho cuerpo normativo entró en vigencia en el año de 1994, con el fin de crear una Legislación interna en materia familiar y de menores, la cual pretende tener concordancia con lo contenido en Tratados y Convenciones Internacionales ratificados, con el objeto de evitar normas que se contraríen entre si, y pongan con ello en peligro la Seguridad Jurídica a la cual tienen derecho todos los menores por igual.

En el Artículo 202 establece la igualdad jurídica existente entre todos los hijos, no importando su filiación. Por lo cual ningún niño puede ser víctima de discriminación por parte de cualquier persona debido a la naturaleza de su filiación, tienen derechos, de los cuales el Artículo 202 menciona, que deben de gozar de una familia, y recibir de sus padres crianza, educación, protección, por lo cual los menores no deben de sufrir ningún tipo de padecimientos que los hagan víctimas incluso de sus propios padres, debido a que muchos sufren castigos físicos, y en ocasiones llegan a convertirse en torturas.

La crianza de los hijos es una obligación de los padres, por medio de esta se pretende formar a los niños con diligencia, lo que indica que no se puede sobrepasar, ya que si un padre abusa de su hijo, este deberá dar cuentas de su comportamiento e incluso podría perder la autoridad parental que ejerce sobre su hijo o hija, y en consecuencia no gozarían del derecho de representar a sus hijos, según lo prescribe el Artículo 223.

El problema radica en cuanto a que muchos padres, por el hecho de creer que sus hijos les pertenecen, pueden llegar a posesionarse de ellos y verlos incluso como si éstos fueran mercancías, obligándolos a recibir malos tratos, insultos, golpes, discriminaciones, el saber educar a un hijo conlleva a algo relativo que cada padre piensa que lo hace de la mejor manera, pero lo que es bueno para unos puede ser malo para otros.

Como encontrar ese equilibrio entre lo adecuado y lo inadecuado es lo que se pretende lograr, el mismo Código de Familia avala la corrección y orientación de los menores, regulado en el Artículo 215, y lo establece como una obligación de los padres para con sus hijos, indicando que deben corregir adecuada y moderadamente, pero como antes se expuso, lo que es bueno para unos no lo es para otros, que parámetro a tomar en cuanto a educar y corregir a los hijos es lo que al Estado le incumbe, y lo que tiene que fomentar en las familias salvadoreñas.

Cambiar la idiosincrasia con que los niños en sus hogares han sido criados, no es un cometido fácil, es por eso que desde pequeños, los niños deben de preparárseles para saber comportarse, el saber respetar los derechos de las otras personas, mediante planes creados por el Estado y que estos sean infundidos en los centro escolares, originando en los niños un conciencia de los límites que pueden gozar en un futuro no muy lejano cuando sean ellos los que lleven el control de sus propias familias.

La Convención de los Derechos del Niño, no permite ningún tipo de castigo, debido a que nadie puede ocasionarle castigos a los niños, niñas, ni mucho menos hacerlos padecer torturas, etc., para aclarar un poco la situación es necesario según el Código de Familia, corregir, pero bajo que reglas, es acá donde no se debe de caer en lo que es un maltrato, el problema se establece en como saber hasta cuando es un castigo necesario o si ya se llegó a proporcionar maltratos físicos.

#### **2.3.9.4. LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA)**

Con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) a partir del mes de abril de 2010, resulta indispensable que los operadores del sistema de protección integral hagan conciencia, donde ellos mismos se comprometan obligatoriamente al cumplimiento de los principios que la sustentan con la finalidad única de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Con la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia lo que se pretende es sensibilizar a la sociedad salvadoreña para evitar de una u otra manera que los menores sigan siendo víctimas de abusos de poder por parte de sus protectores; además, busca el desarrollo de buenas prácticas para la protección de los niños, niñas y adolescentes a través de un estudio y análisis de los principios, garantías y deberes contenidos en la LEPINA, con la finalidad de superar viejas metodologías de atención desarrolladas bajo un sistema tutelar de situación irregular contraria a los principios previstos en la Doctrina de Protección Integral.

Esta ley es creada por decreto legislativo N<sup>o</sup> 839 considerando para ello que el artículo 34 de la Constitución de la República, reconoce el derecho que todo niño, niña y adolescente tiene a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral pleno, para lo cual tendrá la protección del Estado, y además establece que la ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.

Además, se considera que de acuerdo al artículo 35 de la Constitución de la República es un deber del Estado proteger la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes, y con ello garantizar el derecho de estos a la educación y a la asistencia, con la salvedad del régimen jurídico a que se refiere, cuando estos presenten una conducta social indebida, tiene que existir un plan disciplinario adecuado y garantizar con ello que no se repitan ese tipo de facetas en el

comportamiento de los menores, garantizando con ello un ambiente de paz y tranquilidad en la sociedad.

La convención de los derechos del niño es también de vital importancia para la creación de esta ley ya que fue ratificada por la República de El Salvador el 27 de abril de 1990, a través de la cual, los Estados se comprometen a respetar los derechos enunciados en ella, y aseguran su aplicación a cada niño como sujeto de derecho siempre y cuando este bajo su jurisdicción sin distinción alguna, sin importar su raza, color, sexo, el idioma, la religión etc.

Se considera también con la aprobación de esta ley que los niños, niñas y adolescentes, nacen e inician su vida como seres completamente dependientes y sujetos plenos de derechos, constituyéndose como el sector más vulnerable de la sociedad y debe de existir medidas de corrección diferentes para que la cifra estadística de maltratos y por consiguiente el castigo en los niños no cobre mas auge.

El libro I de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia hace referencia a los “Derechos, Garantías y Deberes”, el artículo 1 establece cual es la finalidad del estudio de la mencionada ley, y en el cual se expresa que la finalidad es la de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos que en ella se establecen, además de facilitar el cumplimiento de los deberes de todo niño, niña y adolescente en El Salvador.

El artículo 16 de la ley hace referencia a un derecho que todo niño, niña y adolescente poseen por ser personas naturales y por derecho constitucional tienen adquirido, como lo es el “Derecho a la vida, desde el instante de la concepción por lo que la familia, el Estado y la sociedad tienen la obligación de asegurar al niño, niña y adolescente su supervivencia, crecimiento óptimo y desarrollo integral en los ámbitos físico, mental, espiritual, psicológico y social en una forma compatible con lo que es la dignidad humana.

El capítulo 2 expresamente en el artículo 21 define lo que es el “Derecho a la Salud” ya que es un bien público y un derecho fundamental de los niños, niñas y

adolescentes, para asegurar su bienestar y convivencia dentro del colectivo social, brindando un nivel de atención, tratamiento, y consultas medicas de forma gratuita con la única intención de preservar la vida de estos , y con ello erradicando mas las tasas de mortalidad de los niños por enfermedades que no han sido tratadas con anticipación por causas ajenas a la voluntad de las personas que brindan cuidado y protección de los menores.

El artículo 37 menciona lo que es el “Derecho a la integridad personal”; los niños, niñas y adolescentes tiene el derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral emocional y sexual, es por ello que los menores no podrán someterse a ninguna modalidad de violencia, tales como el abuso, explotación, maltrato, tortura, penas o tratos inhumanos, crueles y degradantes.

El Estado brindará protección por medio de la creación de políticas públicas y programas para la prevención, atención y erradicación del maltrato y el abandono físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo con ello aquellas acciones donde son sometidos a torturas, desaparición forzada, tratos crueles inhumanos y degradantes, ya que ellos deben ser tratados con respeto a su persona e individualidad y no pueden ser sometidos a castigos corporales, psicológicos o a cualquier otro trato ofensivo que atente contra su dignidad, sin perjuicio del derecho de los padres de dirigirlos, orientarlos y corregirlos moderadamente y de forma adecuada.

En lo relativo a la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia al ámbito laboral, el artículo 58 expresa “Protección frente al trabajo”, donde todos los adolescentes que trabajen disfrutarán de todos los derechos, beneficios y remuneraciones que les corresponden con ocasión de la relación de trabajo, según lo establecido en el Código de Trabajo, así mismo el Estado garantizará a los adolescentes que estén subordinados a un relación laboral que efectúen su actividad en condiciones de un trabajo decente.

El artículo 81 de la ley establece lo que es el “Derecho a la educación y cultura”; esta educación será integral y estará dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas hasta alcanzar su máximo potencial, ante tal situación la educación deberá orientarse al pleno ejercicio de la ciudadanía, el respeto de los Derechos Humanos, la equidad de género, el fomento de valores, el respeto de la identidad cultural propia, la paz, la democracia, la solidaridad, la corresponsabilidad familiar y la protección del medio ambiente, el Estado debe garantizar este derecho mediante el desarrollo de políticas educativas integrales idóneas para asegurar una educación plena y de alta calidad.

El artículo 89 menciona lo referente a la “Disciplina escolar”, donde es obligación de los centros educativos públicos y privados enseñar a los alumnos el verdadero significado del valor de la disciplina escolar el respeto mutuo en la relación maestro-alumno y de todas las personas, incrementando con ello programas de aprendizaje mucho más amplio, y que no abarque nada más cuestiones académicas escolares sino también el incremento de programas socio culturales, dentro de la institución.

En la implementación de las medidas disciplinarias establecidas en esta ley para los centros escolares educativos están obligados a respetar la dignidad, derechos y garantías de toda niño, niña y adolescente, por lo tanto queda terminantemente prohibido el abuso y maltrato físico y psicológico y cualquier forma de castigo cruel, inhumano o degradante, que ponga en peligro su integridad personal y por consiguiente su vida como ser humano.

Con ello mismo se prohíbe lo que es la aplicación de sanciones corporales, colectivas y las que tengan por causa el maltrato del estudiante. La imposición de toda medida disciplinaria deberá ser oportuna en el momento preciso que se ha cometido la infracción al régimen disciplinario, guardando para ello la debida proporcionalidad con los fines perseguidos y la conducta que la motivó a imponer esa sanción.

Sólo podrán imponerse sanciones por conductas previamente tipificadas en el reglamento del centro educativo y que no contravengan lo dispuesto en esta ley y de todas las normas aplicadas en materia de menores; es así como se puede apreciar la forma novedosa de regular la disciplina escolar en El Salvador, con la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que será un mecanismo de control eficaz y efectivo en lo concerniente al involucramiento de niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho.

Es de este modo como de manera precisa se quiere o se pretende abordar las disposiciones contenidas en esta ley relativas a los niños y niñas y adolescentes, porque pueden ser objeto de violación a alguno de sus derechos y llegar a ser víctimas de algún tipo de abuso físico, mediante el castigo u otros tipos de medidas de corrección por el abuso de superioridad que adquieren los padres o representantes de estos mismos dependiendo la ocasión.

**CAPITULO III**

**METODOLOGIA**

**DE LA**

**INVESTIGACION**

### **3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

#### **3.1. NATURALEZA DEL ESTUDIO**

Con la realización de la presente investigación, en cuanto a la naturaleza del problema y a sus objetivos, que fueron planteados al inicio de la misma, se pudo llegar a la determinación que la misma se enmarca dentro de los caracteres de la investigación cualitativa, pues esta investigación se comprende como una clase de estudio que extrae descripciones a partir de ciertas observaciones que adquieren la forma de **“notas de campo, transcripciones de audio, así como de video, narraciones, registros escritos de todo tipo, fotografías, etc”**.<sup>16</sup>

De conformidad con lo anterior, y de manera más clara, se pudo determinar, que el método cualitativo es el que permite el uso de perspectivas teóricas, fuentes de datos y variadas observaciones, lo que se adecua perfectamente con el tipo de investigación que ahora se encuentra en desarrollo; es por ello, que se ha llegado a la conclusión, que es este método, el que se utilizó para la realización del presente proceso investigativo.

Además, dentro de la investigación cualitativa, se encuentra la “Hermenéutica”, que en términos generales, es **“la pretensión de explicar las relaciones existentes entre un hecho y el contexto en el que acontece”**,<sup>17</sup> a su vez, dentro de ésta, se encuentra un enfoque conocido como “etnometodológico-hermenéutico”, el cual, estudia los hechos desde el lugar en el que se dieron los mismos, y se caracteriza por el uso de la “observación” sea participante o no, pero para un mejor desarrollo, se tiene a bien utilizar la “observación no participante”; entre otras técnicas, el método cualitativo de la triangulación, dentro del cual, se

---

<sup>16</sup> Balcázar Nava, Patricia. “Investigación Cualitativa”. Universidad Autónoma del Estado de México. 1ª Ed. 2005. Pág. 29.

<sup>17</sup> La Hermenéutica dentro de la Investigación Cualitativa (Página consultada el día 28 de Abril de 2010) Dirección URL: <http://www.monografias.com/trabajos35/hermeneutica/hermeneutica.shtml>

enmarcaron los siguientes tipos fundamentales; la investigación metodológica, investigación de datos, investigación teórica y la de investigadores.

Como anteriormente se estableció, con la realización del presente trabajo se hizo uso de la triangulación de datos, la cual tiene tres subtipos, que son: de personas, tiempo y espacio; de los antes mencionados, el que resultó de mayor relevancia para la presente investigación es el subtipo de personas, que a su vez se desglosa en tres áreas: interacción, colectividad y grupos, siendo la primera de las anteriores, la que se utilizó para la investigación.

Esta investigación, se enfocó en la interpretación de los datos encontrados en las diferentes instituciones encargadas de velar por la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del territorio nacional, así como también en la competencia que tienen los diferentes tribunales en cuanto a materia de menores, en lo que concierne al castigo corporal en los niños, niñas y adolescentes; y además, se interpretaron los datos obtenidos por medio de la observación no participante; ante todo esto, surgió la necesidad de interpretar los acontecimientos descritos por los entrevistados en su oportunidad; siempre dentro del marco legal y la realidad social.

### **3.2. TIPO DE ESTUDIO**

En primer lugar, este trabajo se basó en el fenómeno del Castigo Corporal en la niñez y adolescencia salvadoreña y los diferentes métodos disciplinarios utilizados; tomando en cuenta los niveles alcanzados en las “prácticas correctivas” proporcionados por los encargados de la protección y los cuidados de los niños, niñas y adolescentes; se pudo determinar, que los derechos de la niñez se ven violentados masivamente, pues con anterioridad se han detallado las causas que llevan a las personas a la realización de estos actos, así como sus efectos a largo plazo sobre las vidas de los que sufren este maltrato; por ello, esta investigación se definió como descriptiva y explicativa.

En el desarrollo de esta investigación, surgió la necesidad de adoptar una técnica descriptiva para una mejor comprensión de la problemática en estudio; tomando como parámetro la realidad del país, con el propósito de crear conciencia y aportar nuevas ideas tendientes a la eliminación de esta forma de corrección; pero con todo esto, no se debe dejar de lado que a lo largo de la investigación se ha ido desplegando y confirmando el problema que desde el principio se planteo.

### **3.3. OBJETO EMPIRICO DE ESTUDIO**

Es relevante enunciar que la problemática desarrollada, partió de la importancia de haber identificado los distintos mecanismos de control del régimen disciplinario aplicados por la Autoridad Parental en cuanto al cuidado, educación y protección de los niños, niñas y adolescentes en el conglomerado social, así mismo el nivel cultural que la mayoría de padres tiene respecto del uso del Castigo Corporal como método correctivo de la conducta de los menores, procurando con ello un mejor desarrollo integral, tendientes a proteger la salud física y moral de estos, siendo garantizado el cumplimiento de sus derechos, y no así, el perjuicio o abuso físico y/o psicológico, como lo son los malos tratos, distintas formas de explotación e incluido lo que es el abuso sexual.

### **3.4. DETERMINACION DE UNIDADES DE ANALISIS**

En la presente investigación, como ya se ha establecido, se hizo uso del enfoque etnometodológico-hermenéutico, el cual permitió a los investigadores de un determinado proyecto, ubicarse en el lugar de los hechos para lograr un mejor desarrollo de la problemática determinada; es decir, que al tener conocimiento de ciertos casos que se están dando, como lo es el maltrato físico en los menores, se

pudo ir al lugar donde se suscitaban los hechos, para describir y sacar un análisis de los datos obtenidos mediante la información recabada.

En razón de lo antes establecido, dentro de la población seleccionada para la realización de la presente investigación, que fue realizada en la ciudad de Santa Ana y zona paracentral de San Salvador, se tomó como unidades de análisis, las siguientes:

1. Dos Jueces de Familia: Son los funcionarios pertenecientes a la carrera judicial, investidos con autoridad para juzgar cualquier situación o problemática en materia de familia, y que además, tienen relación directa, en este caso, con los menores maltratados.
2. Un Magistrado de la Cámara de Menores: Es el funcionario con la responsabilidad de resolver en Segunda Instancia los recursos de Apelación sometidos a su conocimiento.
3. Dos Abogados: Son las personas graduadas en leyes encargadas de la defensa y dirección de las partes involucradas en procesos judiciales o administrativos, los cuales brindan asesoramiento y consejos jurídicos.
4. Dos Psicólogos: Son personas que hacen un estudio científico de la conducta y la experiencia de los seres humanos para lograr con ello la adecuación de estos al medio que les rodea.
5. Un Educador: Persona que ejerce la función de educar, atendiendo las necesidades personales de los individuos desde un punto de vista educativo.
6. Un Director del ISNA: Se trata de la persona que dirige dicha institución, el cual, marca las condiciones en las que se genera la investigación de los problemas relacionados con los menores en la sociedad salvadoreña.
7. Un Representante de la Procuraduría General de la República: Esta es la persona que ejerce la representación del Procurador General de la República ante las autoridades correspondientes, en defensa de los Derechos de la persona necesitada.

8. Dos Niños Maltratados: Son personas humanas, que son objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier daño personal, proveniente de sujetos que tengan relación con ellos.

### **3.5. INFORMANTES CLAVE**

Los informantes clave que se tomaron en cuenta para el desarrollo de la presente investigación, son:

- ⊕ NIÑOS.
- ⊕ JUECES DE FAMILIA.
- ⊕ ASPIRANTE PARA JUEZ O MAGISTRADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- ⊕ EDUCADORES.
- ⊕ ABOGADOS.
- ⊕ PSICOLOGO.
- ⊕ DIRECTOR DEL ISNA.
- ⊕ REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Es necesario determinar que para efecto de no poner en evidencia, las opiniones de ninguno de los antes mencionados, se omitió el establecimiento de los nombres de los mismos.

### **3.6. MUESTRA CUALITATIVA**

En la presente investigación la muestra cualitativa estuvo conformada por Jueces, Abogados, Menores, etc.; los cuales proporcionaron la información necesaria para poder llevar a cabo la realización de la investigación. Es importante

mencionar, que en virtud de la existencia de múltiples informantes los datos varía , en ciertos detalles, estableciendo cada uno su criterio personal en cuanto a la problemática en estudio.

A continuación se muestra por medio de una tabla, la conformación de la muestra cualitativa, entre los que figuran, el Magistrado de la Cámara de Menores, Jueces de Familia, uno de los Aspirantes para Jueces o Magistrados de los Tribunales de la Niñez y la Adolescencia, Director del ISNA, Jueza de Paz y Menores de Edad; en base a la distribución geográfica, tomando como punto de orientación la Zona Occidental y Paracentral del país.

UBICACION	INFORMANTES
SANTA ANA	1 Representante de la Procuraduría General de la República.
	1 Educador.
	1 Juez de Familia de Santa Ana.
	1 Magistrado de la Cámara de Menores.
	2 Menores Maltratados.
	1 Abogado.
	1 Aspirante para Juez o Magistrado de los Tribunales de la Niñez y Adolescencia.
SAN SALVADOR	1 Psicólogo.
	1 Juez de Familia de San Salvador.
	1 Abogado.
	1 Director del ISNA.

### **3.7. TECNICAS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCION DE LOS DATOS**

Para la recolección y procesamiento de los datos que se utilizaron en la presente investigación, fue necesario apoyarse en diferentes técnicas de recolección de datos como lo son las “entrevistas a profundidad”, que tienen como finalidad, acercarse a las ideas y juicios de los entrevistados, pues este tipo de técnica, es de carácter explicativo, y con la investigación de campo, se arrojaron datos comprobables científicamente, de acuerdo con el tipo de problemática a tratar.

Asimismo, se debe mencionar el “estudio de casos”, el cual se basó en un análisis exhaustivo de los diferentes expedientes que se han seguido en algunos de los Tribunales del territorio nacional; con el propósito de recabar la información más importante y necesaria para la realización de la presente investigación, tomando siempre como punto de referencia, el castigo o maltrato corporal al que los niños, niñas y adolescentes son sometidos.

También, se pudo tomar en cuenta dentro de estas técnicas de recolección de datos, la “observación no participante”, en la cual el investigador asistió al lugar de los hechos y observó la realización de los hechos o de la recolección de los datos, pero sin participar de ninguna forma en la recolección de dichos datos; es decir, que el investigador, en este tipo de técnica, se mantuvo inactivo, siendo este, un modo de sustraer la información de parte de uno de los informantes clave.

De la misma forma, fue necesario establecer la utilización de una bitácora dentro de la presente investigación, misma que sirvió sobre todo, para llevar un registro de los movimientos o desplazamientos que el grupo investigativo debió realizar dentro del territorio nacional, para la obtención de la información necesaria para su utilización dentro del presente trabajo; dentro de esta técnica fue necesario establecer fechas de visitas, hora de llegada, tiempo de duración de las entrevistas, entre otros.

### 3.7.1. TECNICAS E INSTRUMENTOS

#### 3.7.1.1. ESTUDIO DE CASOS

Para el Estudio de Casos se procesó la información recopilada en las diferentes sedes judiciales, para lograr un mayor conocimiento de la problemática en cuanto al índice de casos que se han suscitado tanto en la zona occidental como paracentral del país respecto del maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes, por medio de aquellos sujetos e instituciones encargadas de regular las formas más adecuadas para sancionar a los padres que ponen en práctica este tipo de acciones, que ponen en peligro el desarrollo pleno de la niñez salvadoreña, lo anterior, se detalla a continuación:

1. **Resoluciones Judiciales:** Son aquellas pronunciadas por los Jueces, por medio de las cuales se puede admitir un proceso, declararse incompetente para conocer del mismo, decidir lo referente a una medida cautelar, dictar Auto de Instrucción, Auto de Apertura a Juicio, Sentencia Definitiva, entre otras; es oportuno mencionar que las Resoluciones Judiciales que serán analizadas son aquellas referentes al Castigo Corporal en la niñez del país.
2. **Jurisprudencia:** Debe entenderse como la correcta interpretación y alcance de los preceptos jurídicos que emite la Honorable Corte Suprema de Justicia al resolver los asuntos que son puestos a su consideración, resultando obligatoria su resolución a otros órganos jurisdiccionales de menor jerarquía como son los Juzgados.

Como instrumento para la aplicación de la técnica del Estudio de Casos, se utilizó la ficha de campo o de contenido, a través de la cual se pudo facilitar la extracción de información contenida en los expedientes judiciales que fueron objeto de análisis; dicha ficha resume los datos más importantes que se pretendieron recopilar en el estudio de los expedientes.

### **3.7.1.2. ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**

Para la realización del presente trabajo, se hizo uso de otras técnicas para la recolección de los datos necesarios, como lo es la “Entrevista a Profundidad”; con esta técnica, se obtuvieron respuestas amplias, las cuales fue necesario analizar a fin de rescatar lo que se necesitó para la investigación. Como anteriormente se mencionó, se obtuvieron respuestas amplias, lo que se realizó con la ayuda de un cuestionario que presentó preguntas abiertas para que cada persona que fue entrevistada pudiera brindar su punto de vista, estando siempre limitado dentro de lo establecido por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; pues los casos relacionados con el Castigo Corporal anteriormente han sido tratados en ramas como el Derecho Penal, dentro de lo que es el “Maltrato Infantil”.

### **3.7.1.3. BITACORA**

Es un registro cotidiano de todos los sucesos que se realizaron en el desarrollo de la investigación, donde todos estos son elaborados con un orden cronológico en el que se incluyen desde una secuencia de acciones o eventos hasta lo que es una historia o un simple comentario, aplicado a la investigación cualitativa; este tipo de investigación ha ganado importantes espacios y credibilidad pues se vuelve imprescindible registrar eventos y hechos vinculados a la investigación garantizando con esto documentar el proceso de la misma, logrando con ello un mejor análisis de la realidad social.

Los diarios de la bitácora, aplicados al proyecto de investigación pueden ser vistos como el establecimiento de las diferentes actividades realizadas, dentro del mismo; esto incluye dentro de ello, lo que son: las experiencias previas, las observaciones, las diferentes lecturas, la combinación de ideas y los recursos para capturar la vinculación de los distintos elementos entre sí, que se conjugaron para formar lo que es la investigación que se pretendió recabar.

#### **3.7.1.4. OBSERVACION NO PARTICIPANTE**

Esta es otra de las técnicas de las que se hizo uso para el correcto desarrollo de la presente investigación, y como ya se ha establecido con anterioridad, esta consistió , en registrar, dentro de lo posible, lo que sucedió en el lugar que se estaba estudiando, haciendo uso de los diferentes instrumentos establecidos con anterioridad, para completar la información que se obtuvo por la observación, respetando siempre lo medular de esta técnica; es decir, la recopilación de la información, recordando siempre la no intervención del investigador.

#### **3.7.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCION DE LOS DATOS**

Se comenzó retomando los aspectos que se consideraron necesarios e importantes respecto del Castigo Corporal en los niños, niñas y adolescentes utilizados en la realización de la presente investigación, dichos aspectos fueron los mismos que en un principio sirvieron para darle peso y forma tanto al Marco Teórico como al Marco Jurídico de este trabajo; asimismo, se utilizaron dichos aspectos para la comprensión y así llegar hacer un mejor uso de los datos recolectados.

Además, se visitó una serie de Instituciones que se encargan de velar por la protección, promoción y cumplimiento de los derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes en el país, así como lo es el ISNA, donde se tuvo la oportunidad de ver en sí, cual es la cantidad de datos respecto del Castigo Corporal; pero además, se pudo observar los distintos expedientes que dieron fe del maltrato al que están sometidos la mayoría de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de casos sucedidos en un determinado período del año 2009; tomando los datos más importantes de los mismos, para su posterior empleo.

Como anteriormente se estableció, en cuanto a las Entrevistas a Profundidad, se llegó a obtener la opinión de cada uno de los entrevistados, lo que sirvió para

determinar, comprender y concretar las diferentes versiones de cada uno de ellos; como se dijo, no solo dentro de lo que es la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; sino también, basándose en la Jurisprudencia, y en algunos casos en la Doctrina; la entrevista en mención, se realizó en las tres fases siguientes:

- ✿ **Primera Fase:** Esta fase, se basó sobre todo en una especie de planificación, pues se hizo un estudio de personas conocedoras del Derecho, y más aún, conocedoras del tema de que ahora se trata, se seleccionó a los profesionales más idóneos para ser entrevistados, tomando en cuenta su cargo y su vinculación con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; se estableció fecha y hora para la mencionada entrevista, la cual fue gravada para efecto de no omitir cualquier parte importante de la respuesta obtenida por parte del funcionario, contando siempre con la debida autorización del mismo para dicho propósito o cometido.
- ✿ **Segunda Fase:** Esta se refirió a lo que es la Aplicación de la Técnica; Operacionalmente la entrevista antes mencionada se aplicó para comenzar en la Zona Occidental, específicamente, en la Ciudad de Santa Ana, la cual comenzó con un Representante de la Procuraduría General de la República, un Educador, un Juez de Familia, un Magistrado de la Cámara de Menores de Occidente, seguido dos Niños Maltratados, después, un Abogado, terminando con un Aspirante a Juez o Magistrado de los Tribunales de la Niñez y Adolescencia; con el objetivo de poder adquirir ciertos criterios de los informantes para la triangulación de los datos.

Luego de llevar a cabo las entrevistas realizadas en Santa Ana, se siguió con la Zona Paracentral, de la siguiente manera: en primer lugar un Psicólogo, en segundo lugar un Juez de Familia, así mismo, un Abogado, y finalizando con el Director del ISNA. De igual manera, se visitó el Juzgado de Familia de Santa Ana, con el fin de poder llegar a analizar lo Expedientes Judiciales, y así se logró, en cierta medida, recabar toda la información necesaria que sirvió para el estudio de casos y también para la triangulación.

El tipo de pregunta a efectuar se realizó de forma verbal, detallando con ello situaciones, actuaciones y acciones de comportamientos que son observables por parte de los entrevistadores, por lo tanto estas interrogantes creadas en la población estudiantil son respondidas de la misma forma por los encuestados de manera precisa.

Se incluyeron en este procedimiento, lo que son las experiencias personales, datos estadísticos, publicidad de los medios de comunicación etc., donde todos estos, fueron exteriorizadas por los entrevistados al momento de responder alguna de las preguntas.

- ✿ **Tercera Fase:** Tomando en cuentas las entrevistas a profundidad donde cada una de ellas fue realizada, con el fin primordial que los datos o muestras fueran obtenidos de forma eficaz, se procedió al vaciado de la información respectiva.

### **3.7.3. PLAN DE ANALISIS DE LOS DATOS**

Es en esta parte del proceso investigativo, donde se detalló la proyección del estudio de los datos obtenidos a través de las entrevistas, el estudio de expedientes judiciales que fueron necesarios, conocido como estudio de casos, y además, de los datos obtenidos por medio de la técnica conocida como observación no participante; para dicho propósito, se procedió de la siguiente manera:

1. **Análisis del estudio de casos:** En este caso, el análisis de la información obtenida, se realizó a través del estudio de un Expediente Judicial de un Juzgado de Santa Ana, en materia de maltrato físico sobre los menores; se evitó mencionar el nombre de la sede judicial para efectos de confidencialidad.
2. **Triangulación de la Información:** Con la aplicación de esta técnica, se tuvo la oportunidad de comparar teorías e hipótesis alternas para explorar la realidad desde diversas perspectivas; en la misma, se efectuó el cruce de información entre los resultados obtenidos del análisis de las entrevistas a

profundidad realizadas, la información establecida por los doctrinarios y el análisis grupal que se realizó sobre los datos obtenidos, en razón a las categorías de análisis establecidas, con el propósito de establecer conclusiones y recomendaciones tendientes a erradicar el problema del Castigo Corporal; asimismo, se realizó el Estudio de Casos, que sirvió para profundizar más en la presente investigación, por medio de lo que ha sucedido en la práctica.

Nº	CATEGORIAS DE ANÁLISIS
1	Maltrato Físico
2	Incumplimiento de la LEPINA
3	Trámite Judicial del Maltrato
4	Medidas de Protección
5	Modelo de Protección Integral
6	Erradicación del Castigo Corporal en la Sociedad

### 3.7.4. PRESUPUESTO FINANCIERO

Para lograr la realización, investigación y culminación del presente trabajo de grado, fue necesario realizar los siguientes gastos presupuestarios:

• Papel Bond.....	\$ 20.00
• Tinta color negro .....	\$ 35.00
• Lápices, lapiceros, folders, fotocopias.....	\$ 15.00
• Gasolina.....	\$ 180.00
• Grabadora .....	\$ 20.00
• Anillados .....	\$ 22.00
• Discos Compactos.....	\$ 3.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 295.00</b>

**CAPITULO IV**  
**ANALISIS E**  
**INTERPRETACION**  
**DE LOS DATOS**

#### **4. ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS OBTENIDOS**

El presente tema de investigación lleva implícito técnicas e instrumentos de investigación cualitativa, a través de los cuales se obtuvo de manera directa información por medio de la entrevista a profundidad, realizada a los siguientes sujetos: un Representante de la Procuraduría General de la República de Santa Ana, un Educador de Santa Ana, un Juez de Familia de Santa Ana, un Magistrado de la Cámara de menores de Santa Ana, un Abogado Litigante de Santa Ana, un Aspirante para Juez o Magistrado de los Tribunales de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana, un Psicólogo de San Salvador, un Juez de Familia de San Salvador, un Abogado Litigante de San Salvador, el director de ISNA, dos Niños Maltratados.

Por medio de la entrevista a profundidad, llevada a cabo a los sujetos antes mencionados, se pudo interactuar de manera directa y lograr saber cuál es su verdadera opinión y análisis del fenómeno en estudio, favoreciendo con esto el desarrollo del presente tema, indicando cual es la actual situación que acontece en la realidad salvadoreña haciéndose más fácil la comprensión de la investigación, para ello cada una de las entrevistas fueron transcritas de manera literal, con el propósito de analizar e interpretar su contenido.

De los resultados logrados de las entrevistas, se elaboraron las matrices de transcripción que se detallan en los cuadros que se presentan en anexos, los cuales fueron elaborados de la siguiente manera: primero la pregunta dirigida a los entrevistados, y segundo, las respectivas respuestas que fueron expresadas por los informantes claves; para lo cual se utilizaron las categorías de análisis, que sirvieron para llevar a cabo la triangulación.

Otra de las técnicas de recolección de datos es el Estudio de casos, para el cual se tuvo acceso a la revisión detallada de Expedientes Judiciales, con el propósito de conocer cuál es el trámite a seguir para los casos de Maltrato de Niños, Niñas y Adolescentes, y las Resoluciones que se pronuncian respecto a estos casos; siendo la ultima técnica la observación no participante, por medio de la cual se tuvo

acceso a poder percibir de manera indirecta como es la actitud a seguir de aquellos niños que han sido víctimas del Castigo Corporal, al poder ingresar a las Instalaciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA).

Obteniendo por medio de la triangulación, como son en realidad los casos de Maltrato en los niños, niñas y adolescentes, observando la no concordancia entre lo que es la realidad de estos niños, con lo que la Ley regula en cuanto a la protección integral de sus derechos, originando con esto un descontrol por parte de las Autoridades encargadas del resguardo de los derechos de ellos, para poderles dar un fiel cumplimiento, dejando a un lado el interés primordial que como entes encargados deben de perseguir.

#### **4.1. ESTUDIO DE CASOS**

En el presente apartado se detallan los datos que fueron obtenidos mediante la utilización de la técnica de recolección de datos conocida como “Estudio de Casos”, en la cual se tomó como base uno de los expedientes de un determinado Juzgado de la ciudad de Santa Ana, para la obtención de los mismos, se omite el nombre completo de la sede judicial en que se investigo por motivos de confidencialidad que dicha sede establece, (dicha información puede ser comparada con el cuadro del anexo 8).

En el expediente que fue utilizado, se solicitaban Medidas de Protección a favor de un menor, a quien se optó por denominar “menor “Y”, bajo el número SA-F1-XXX(346)04 y en la fecha 08 de Julio de 2004, el demandante, quien era el señor “X” de 45 años de edad, solicitaba dichas medidas a favor del niño que se encontraba en peligro, debido a los malos tratos que su madre, la señora “Z” quien era perteneciente a la mara 18, le propinaba.

La correspondiente Audiencia de Sentencia se realizó el 22 de Septiembre de 2004 y fue en esta oportunidad, donde se decretaron medidas de protección a favor

del menor “Y”; además, se decretó que a partir del día 19 de Noviembre de 2004, el señor “X” quedaba a cargo del niño, aceptando las medidas otorgadas por el Juez tendientes a la protección del mismo; lo anterior, con el propósito que el menor dejara de vivir junto a la señora “Z” quien lo maltrataba físicamente.

El 14 de Junio de 2006, fue presentado el Presupuesto de Gastos, en los que incurría el señor “X” por la manutención del niño “Y” quien para esta fecha ya se encontraba mejor tanto de su salud física como psicológica, y el mecanismo de protección para las medidas cautelares que el tribunal utilizó para comprobar que todo estaba marchando de acuerdo con lo establecido por el Juez, fueron visitas periódicas por medio del trabajador social del mismo tribunal.

Dentro de las observaciones que se pueden destacar en el presente caso, se encuentra que el menor “Y” ha decidido continuar viviendo con el demandante, pues considera que con él tiene más y mejores oportunidades en cuanto a su estudio, alimentación y cuidado en general, y además se encuentra libre de todo maltrato al que era sometido; por lo demás, se puede mencionar que existe la presencia de comportamientos típicos de la etapa de de crecimiento y desarrollo del niño.

#### **4.2. TRIANGULACION DE LOS DATOS OBTENIDOS.**

A continuación se realizará un cruce de la información obtenida entre los informantes clave, la doctrina de los tratadistas de derecho y el análisis del grupo investigador, con el propósito de efectuar la triangulación de los datos, y llegar así a las conclusiones respectivas para dejar establecidos todos los datos que a lo largo de la presente investigación fueron encontrados y dar así nuevos aportes en la investigación de temas como el presente.

#### **4.2.1. CATEGORIA 1: MALTRATO FÍSICO**

##### **INFORMANTES CLAVE:**

Al hablar del Maltrato Físico, se refiere a cualquier trato cruel, degradante e inhumano que lleve inmerso a la integridad física de la niñez en el país. Muchas veces este maltrato físico es propinado por personas tan expertas en ello que llegan al punto de conocer formas para evitar el dejar secuelas físicas para que al momento de intentar una denuncia en la violación al Derecho a la integridad física, no se cuente con las pruebas suficientes y necesarias para demostrar que en dichas acciones se haya implementado violencia. Como se sabe, esta tipo de corrección es contraria a lo que regula los cuerpos normativos para hacer efectiva un desarrollo pleno en los niños y niñas.

##### **DOCTRINA DE LOS TEORICOS:**

Como resulta usual, se recurre al maestro GUILLERMO CABANELAS. Para definir este término. El mencionado autor señala que por violencia se entiende “Aquella situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole”, consiste pues en “el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento”, lo que a nuestro entender implica no solo modificar la voluntad, sino también silenciarla, y sigue señalando “coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querría o podría hacer (...) todo acto contra justicia o razón, (...) modo compulsivo o brutal para obligar a algo”, entre otros significados.

##### **ANALISIS DE GRUPO:**

Se observa que en la actualidad, el maltrato físico hacia los niños sigue ocupando el primer lugar en las estadísticas que el ISNA posee en su base de datos, y es que es tan común escuchar que un niño ha sido maltratado que cuando se escucha decir a un padre de familia “le pegue porque no hacía caso” se toma como algo normal en lugar de causar la conmoción o alarma que debería. Es necesario hacer notar que las personas que maltratan a sus hijos, comúnmente provienen de hogares donde a ellos se les maltrataba.

Aunque también es cierto que otras personas, también provenientes de este tipo de hogares, tratan de no reproducir estas acciones en sus niños pues se dan cuenta que esa no es la forma correcta de educar a nadie y que los golpes a nada llevan; además de lo anterior, es necesario establecer que las personas que maltratan físicamente, son personas que saben controlar sus impulsos y ello impide que piensen en el resultado que provocarán sus acciones.

### **CONCLUSIONES:**

El Maltrato Físico es un problema con mucha fuerza en sociedades como esta y el único culpable que se puede encontrar es la falta de educación respecto de lo importante que es lograr que la niñez salvadoreña se desenvuelva en un ambiente de protección y no de temor hacia sus mayores; lo bueno es que se han comenzado a tomar acciones para que en un determinado periodo de tiempo se comiencen a ver resultados positivos, tendientes a la desaparición de estas formas de abusos, como por ejemplo la implementación de la ley que en esta ocasión se encuentra en análisis, falta mucho camino por recorrer en cuanto al desaparecimiento del maltrato se refiere pero se llega la conclusión que no es una misión imposible y que juntos se puede lograr un mejor país.

### **4.2.2. CATEGORIA 2: INCUMPLIMIENTO DE LA LEPINA**

#### **INFORMANTES CLAVE:**

En la totalidad de entrevistados se coincidió que no es posible hablar de un incumplimiento de la LEPINA pues es una ley nueva y que además no ha entrado completamente en vigencia por lo tanto se debe esperar a que la ley tenga una vigencia total en su aplicación para poder comenzar a estudiar casos que tengan que ver con el incumplimiento o no que se pueda llegar a dar sobre la ley a la que en esta ocasión se hace referencia.

### **DOCTRINA DE LOS TEORICOS:**

Hasta la fecha no se cuenta con tratadista alguno que se pronuncie al respecto del cumplimiento o incumplimiento de la LEPINA debido a que es una ley nueva en su vigencia, y porque además no se encuentra en vigencia la totalidad del articulado establecido en la misma, sino que será a partir del mes de Enero del año 2011 cuando entre en vigencia la parte procesal de la presente ley y será entonces cuando pueda hablarse respecto del cumplimiento o no de dicha ley.

### **ANALISIS DE GRUPO:**

Con el desarrollo de la actual investigación se ha llegado al análisis que sobre el único punto sobre el cual se puede tratar en cuanto al incumplimiento de la ley es al respecto de la no existencia de las instituciones necesarias para hacer cumplir los Derechos que la ley otorga a los niños, niñas y adolescentes pues como se sabe y como anteriormente se ha mencionado, la LEPINA no ha entrado totalmente en vigencia, por lo tanto no existe cumplimiento de los mencionados derechos.

### **CONCLUSIONES:**

Lamentablemente y ante una situación tan delicada no es posible hablar de un incumplimiento de la ley, ya que solo regula ciertas acciones administrativas en lo relativo a los niños, niñas y adolescentes y no se centra la vigencia en lo que se refiere a las instituciones o entes encargados de hacer valer los derechos sustantivos que la misma ley consagra, sino que se ha quedado suspendida en cuanto a la materialización completa de los derechos que de la misma ley emanan.

### **4.2.3. CATEGORIA 3: TRAMITE JUDICIAL DEL MALTRATO**

#### **INFORMANTES CLAVE:**

Al hablar de este tipo de categoría, asociándolo desde ya como parte de las modalidades que se van a adquirir por medio de la LEPINA se toma como punto de referencia el hecho de que serán varios los entes encargados de resguardar los

Derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto al presentarse una muestra de maltrato por la vía del Castigo Corporal, serán los tribunales o dependencias, quienes se encargarán de proteger los bienes jurídicos tutelados a los niños, niñas y adolescentes.

#### **DOCTRINA DE LOS TEORICOS:**

Hasta el momento no se encuentra información alguna respecto del Trámite Judicial que se le dará al maltrato, pues cada dependencia como lo son los Comités Locales y los Tribunales de la LEPINA tendrán sus respectivas atribuciones y por lo tanto, cada una tendrá su propio trámite, pero será hasta entrada en vigencia la parte procesal de la presente ley que se podrá determinar el trámite a seguir que cada una de las antes mencionadas seguirá.

#### **ANALISIS DE GRUPO:**

Es necesario un estudio a profundidad de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia pues existen muchas situaciones que aun no quedan claras respecto del trámite judicial que se realizará al momento de encontrarse los respectivos tribunales frente a un maltrato en un niño, una niña o un adolescente, por lo que se espera la entrada en vigencia de la parte procesal de la Ley en mención para poder comenzar a detallar los diferentes procesos a seguir.

#### **CONCLUSIONES:**

Al finalizar la investigación, se ha determinado que por el momento no se puede entrar en detalles respecto del trámite judicial al que se va hacer referencia al hablar de maltrato, no por falta de interés en el mismo, sino porque hasta la fecha no se cuenta con una parte procesal vigente que haga referencia a dicho trámite y que por lo tanto los Derechos que la presente ley enmarca para la protección de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran sin un lugar donde poder ser exigidos en caso de verse violentados, pero así mismo debe quedar claro que se espera que a partir de la entrada en vigencia de la parte procesal de la ya mencionada ley este trámite judicial pueda quedar esclarecido para poder ser utilizado por quien lo necesite.

#### **4.2.4. CATEGORIA 4: MEDIDAS DE PROTECCION**

##### **INFORMANTES CLAVE:**

Estas medidas son las que dan o dictan las autoridades competentes con el propósito de proteger a los niños que se encuentren en peligro de ser vulnerados en sus derechos o que ya han sido víctimas de algún maltrato por parte de sus padres, tutores o responsables del cuidado personal de los mismos, o por acciones u omisiones provenientes del Estado. Es importante mencionar que el acogimiento institucional es la última medida de protección que el Estado pretende implementar, pues este siempre debe fomentar la convivencia de los niños y niñas, de ser posible, con sus respectivas familias.

##### **DOCTRINA DE LOS TEORICOS:**

Ana Luisa Prieto Peralta- profesora de Derecho de menores. Las Medidas de Protección se refieren a unas medidas que sirven como herramientas para salvaguardar los derechos de un menor de edad, ya que dentro de la Sociedad se tienen que respetar los derechos de las personas, pero básicamente los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes cuando estos están siendo víctimas de algún abuso en su persona y que además cause grave trastorno en el desarrollo de su vida.

##### **ANALISIS DE GRUPO:**

Con la LEPINA se viene a implementar las medidas de protección, las cuales tienen que cumplirse de manera obligatoria, y son impuestas por la autoridad competente, estas se dictan a favor de niños, niñas y adolescentes, a quienes se les pretenden resguardar cuando estos han sido vulnerados o existe amenaza en algunos de sus derechos, por lo cual, cada niño gozará de esta protección. Corresponderá al Juez o a las Juntas de Protección imponerlas, siempre enfocadas al interés superior de los niños.

## **CONCLUSIONES:**

Las medidas de protección se dividen en dos tipos, las Judiciales y las Administrativas, en las primeras puede darse un acogimiento familiar o un acogimiento institucional, de lo cual el Estado siempre promoverá que el institucional no se lleve a cabo para no alejar al niño o niña de su núcleo familiar; y en las segundas, es decir, las medidas de protección administrativas son dictadas por el ente competente el cual es la Junta de Protección de la niñez y adolescencia, las cuales tratan de imponer algún cumplimiento que lleve como objetivo el bienestar de los niños. En conclusión, cada una de las medidas de protección velará por dar un fiel cumplimiento al resguardo y protección de los niños y niñas.

### **4.2.5. CATEGORIA 5: MODELO DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

#### **INFORMANTES CLAVE:**

Cuando se habla de un Modelo de Protección Integral, se hace referencia a la integración que deberá existir entre las diferentes instituciones encargadas de velar por la protección de los niños, niñas y adolescentes, con el Estado salvadoreño, pues cambia de lo que en un momento fue un modelo de protección irregular en vista que anteriormente solo se regulaban derechos preestablecidos para los niños y se les consideraba a estos como simples objetos de derechos y este nuevo modelo de protección integral ve a los niños como sujetos plenos de derechos ya que existe un interés superior del niño dejando de lado aquel pensamiento adulto-centrista que ha existido por largo tiempo en este tipo de sociedades.

#### **DOCTRINA DE LOS TEORICOS:**

Daniel O'Donnell, establece que el concepto de protección integral de la infancia se esparció por América latina durante la década de los 90. El niño y el adolescente gozan de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, sin perjuicio de la protección integral de que trata la ley, asegurándoles

todas las oportunidades y facilidades, con el fin de facultarles el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social en condiciones de libertad y dignidad.

#### **ANÁLISIS DE GRUPO:**

Se crea un modelo de protección integral donde se le reconocen una gran cantidad de Derechos a los niños, niñas y adolescentes por medio de planes y políticas aplicadas por el Estado, las cuales consideran al niño como sujeto pleno de Derechos; y para el fiel cumplimiento de estas políticas se contribuye a la creación de mecanismos sociales, económicos y culturales que garantizan lo que es la prestación de todos los bienes y servicios incluyendo lo que son las acciones pertinentes para la conservación y protección misma de los Derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes dentro del colectivo social.

#### **CONCLUSIONES:**

Es de vital importancia el rol que desempeña el Estado como ente garante de la difusión y promoción de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, por medio de la creación tanto de programas como de políticas educativas integrales que incrementarán los niveles educacionales y los espacios culturales y de recreación para el desarrollo pleno y efectivo de todo individuo dentro de la sociedad. Es por tal razón, que se implementa un nuevo modelo de protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes como lo es, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que viene a regular Derechos que anteriormente no brindaban mayor seguridad y certeza jurídica a los mismos.

#### **4.2.6. CATEGORIA 6: ERRADICACION DEL CASTIGO CORPORAL DE LA SOCIEDAD**

#### **INFORMANTES CLAVE:**

Lo que se pretende con la implementación de esta Ley es lograr el desaparecimiento de todo tipo de maltrato físico o castigo corporal sobre la niñez y

adolescencia en el país, aunque es necesario establecer que este desaparecimiento será paulatino pues un cambio en la mentalidad de las personas no puede venir sin que exista previamente algún tipo de enseñanza respecto de las consecuencias negativas de seguir educando con violencia, en vista de que como se sabe la violencia genera más violencia y que sería mejor educar con un tipo diferente de trato hacia los niños y niñas para lograr por lo menos a largo plazo que el país se transforme en un lugar donde la violencia en la educación se considere como un método retrogrado de educación.

### **DOCTRINA DE LOS TEORICOS:**

Según el Dr. José Linares Cerón, los niños necesitan disciplina y particularmente autodisciplina, pero el castigo corporal es un método poco efectivo para disciplinar. La evidencia de que padres, maestros y otros emplean repetidamente el castigo corporal es a consecuencia del mal comportamiento del niño. Existen formas positivas de disciplinar a los niños, donde los padres tienen enseñar a pensar a los hijos y hacer conciencia de las consecuencias de sus acciones.

### **ANALISIS DE GRUPO:**

Al analizar esta posición existen formas positivas de disciplinar a los niños, donde los padres tienen que enseñar a pensar a los hijos y hacer conciencia de las consecuencias de sus acciones. El castigo corporal no enseña a los niños a respetar a las personas adultas, ni contribuye a que aprendan a portarse bien. Cuando un niño se porta “bien” porque tiene miedo de que le castiguen, no está enseñando respeto a los adultos, solamente está mostrando que les tiene miedo. Pero cuando los padres respetan a sus hijos y les imponen disciplina de una norma positiva, no violentas, los niños aprenden a respetar a su vez a sus padres. De esta manera se podrá ir erradicando el Castigo Corporal en la Sociedad.

### **CONCLUSIONES:**

Además de concientizar a la Población sobre el castigo corporal, es menester hacer una promoción intensa de los métodos disciplinarios positivos, no violentos y participativos, y a educar sobre las consecuencias del castigo corporal de los niños;

esto puede llevarse a cabo de una manera oficial, en todos los puntos de contacto entre familias y profesionales que trabajan con y para los niños, incluso en entornos pre y posnatales, centros pre-escolares, escuelas y bibliotecas, y en todos los servicios sociales y comunitarios.

La participación de Dirigentes y Colectivos religiosos podrían tener un impacto considerable en la actitud pública hacia la no violencia en la crianza de los hijos. Los métodos positivos de disciplina y gestión del comportamiento deben incorporarse en programas de formación y desarrollo, y de formación continua, que debe abarcar la formación de métodos participativos en torno a cuestiones de disciplina que estén abiertos a niños y niñas para erradicar el castigo corporal.

#### 4.3. OBSERVACIÓN NO PARTICIPANTE

Además de todo lo anterior, también se hizo uso de otra técnica de recolección de datos, conocida ésta como “Observación No Participante”, la cual fue llevada a cabo, con el objetivo de recopilar y registrar la información necesaria respecto del desenvolvimiento y comportamiento actual de los niños que fueron maltratados con el uso del Castigo Corporal. A continuación, se muestra la información obtenida por medio de la técnica antes dicha.

No.	CRITERIO	E	MB	B	R
1.	Comunicación con los otros Menores			X	
2.	Habilidad para Expresarse				X
3.	Participación en Dinámicas Grupales			X	
4.	Comportamiento frente a Personas Desconocidas			X	
5.	Ambiente que Rodea al Menor		X		
6.	Comprensión y Aplicación de Nuevos Conocimientos			X	
7.	Secuelas del Maltrato				X
8.	Trato con las Autoridades			X	

**CAPITULO V**

**CONCLUSIONES**

**Y**

**RECOMENDACIONES**

## **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Las conclusiones y recomendaciones que a continuación se presentan, se enfocan mediante el análisis del tema el cual es objeto de estudio de la presente investigación, las cuales han sido desarrolladas en base a los objetivos planteados dentro de la misma, por lo tanto es necesario que estas sean valoradas y se logre por medio de ellas concientizar tanto a las Instituciones estatales como a la población salvadoreña en general.

### **5.1. CONCLUSIONES**

- En cuanto a los presupuestos legales que protegen a los niños y niñas del castigo corporal, según la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) referente a los planteado en uno de los objetivos del presente trabajo, se llegó a la conclusión que mediante el implemento de la Ley existen garantías aún mas enfocadas en la protección de los niños y niñas, en cuanto a no ser víctimas de maltrato físico y de ningún otro tipo de castigo, por lo tanto la Ley cuenta con los mecanismos suficientes para poder evitar que se practiquen este tipo de violencia o al menos reducirlo si verdaderamente aplica.
- El Estado como ente garante, debe velar por el cumplimiento y respeto de los derechos que les asisten a los niños y niñas, pues solamente así se podrá llevar un verdadero control de la seguridad jurídica de ellos. Siendo necesaria que dichas tareas sean repartidas entre las Instituciones Públicas y/o Privadas, concluyendo en la investigación que no siempre lo anterior es posible, debido a la falta de presupuesto para estos entes, imposibilitándolos para custodiar de manera plena el buen funcionamiento de todas las áreas de protección de los niños.

- Con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), entre las Instituciones que tendrán a su cargo la protección de los niños, niñas y adolescentes se puede mencionar a los Tribunales de la Niñez y Adolescencia, las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, Comités Locales, etc. las cuales con el desarrollo de la presente investigación se ha llegado a conocer que las mismas no han entrado en funcionamiento debido a que la parte procesal de la ley aun no está vigente y por lo tanto no existe un lugar específico en donde los niños pueden hacer valer sus derechos a pesar de la vigencia de la LEPINA, no han sido creados, dando como resultado un retraso, y que aquellos derechos y obligaciones no se logren concretizar.
- En cuanto al Marco Teórico, al analizar su contenido, dentro de este se expresan cuales serán los efectos del Castigo Corporal, cuáles son sus consecuencias físicas, que pueden ir desde un simple dolor hasta un trauma físico en los niños y niñas, dichos castigo corporal en muchas ocasiones no se le sanciona de la manera correcta, por la falta de denuncia de miles de casos, siendo necesario que se cumpla a cabalidad los derechos y deberes que la LEPINA resguarda.
- Con referencia al Trámite Judicial del Castigo Corporal, según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), se concluye que no es posible determinarlo por el momento, por el hecho que la parte de la Ley referente a los entes encargados de hacer cumplir los derechos de los niños y niñas, aun no está vigente dando como resultado que se dé un retraso en la aplicación de Justicia, ya que son muchos los Tribunales de Familia que prefieren abstenerse de conocer de estos casos al considerarse incompetentes, siendo este un grave problema de conflictos de competencia y

también de desamparo en cuanto a la protección de los derechos que los niños y niñas gozan.

- En cuanto al Marco Jurídico, existen varios cuerpos legales tanto de carácter nacional como internacional que se encargan de resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con estos se pretende dar una mejor protección a los derechos y garantías que les asisten, observando que con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) se cambia la visión que se tiene de estos, enfocándose en percibir a los niños como sujetos plenos de derecho, tratando de abolir aquel pensamiento adulto-centrista que por décadas se ha venido aplicando.
- Cabe mencionar que entre el Código de Familia, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y la Convención Sobre los Derechos del Niño existe contradicción entre las primeras dos y la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que la Convención prohíbe todo tipo de maltrato, incluso aquel maltrato que se practique en forma moderada con el fin de corregir el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, mientras que los dos cuerpos normativos antes mencionados de alguna forma permiten la corrección moderada para los hijos, siendo un grave problema legal, porque lo que es moderado para una persona no lo es para otra.
- Otra situación que no se debe de obviar es la coincidencia existente entre el análisis dado por la mayoría de sujetos entrevistados en cuanto a la creación de un Modelo de Protección Integral, en acordar que este Modelo de Protección pretende la integración de entes estatales, desempeñando cada uno un papel importante para el logro de la custodia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cambiando lo que es un Modelo Irregular por uno que verdaderamente incluya otro enfoque más garantista.

- Para concluir con el presente trabajo de investigación, se puede decir que se logró cumplir con los objetivos planteados al inicio, mediante el análisis de los Efectos Jurídicos del castigo Corporal en el Niño y la Niña de acuerdo con la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), la función de las Instituciones encargadas de velar por los niños y niñas en el país, la verdadera importancia de la participación ciudadana en cuanto a denunciar los casos de Maltrato, y su capacitación mediante charlas, las cuales vayan enfocadas a concientizarlos al no uso de la violencia, ya que como se desarrolló a lo largo de la investigación este es un problema cultural y educacional.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

- En cuanto a los presupuestos legales que protegen a los niños, niñas y adolescentes del Castigo Corporal, con la nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se tiene presente que se regula una serie de garantías y derechos en cuanto a la protección de los niños y niñas, pero para lo anterior es necesario el respaldo de Instituciones que velen por un fiel cumplimiento de los derechos, por lo que se recomienda que se agilice la creación de todas estas Instituciones, para que con esto se logre materializar aquellos derechos que se encuentren en abstracto.
- Se recomienda al Estado brindar los recursos necesarios para que por medio de la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se logre incentivar y buscar los mecanismos necesarios para un control más efectivo y especializado de las diferentes formas de poder erradicar este problema social que en gran medida afecta a toda la sociedad procurando con ello un mejor desarrollo físico y moral de las futuras generaciones.

- El establecer fuentes informantes acerca de la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), dirigidas hacia la población salvadoreña, con el propósito de orientar a la población en general en cuanto al enfoque de tomar a los niños y niñas como sujetos plenos de derecho, y de conocer cuáles son las consecuencias jurídicas que conllevan a la práctica del Castigo Corporal, para lo cual será necesario la implementación de políticas públicas, encaminadas al verdadero conocimiento de la población referente al presente tema de investigación.
- Se recomienda al gobierno de El Salvador que no se prorrogue por más tiempo la entrada en vigencia del articulado de la ley que en este momento se encuentra pendiente para así poder implementar las instituciones que deben ser creadas para que los niños, niñas y adolescentes, cuenten con las instituciones necesarias para hacer valer sus derechos frente a las violaciones que se puedan llegar a dar en contra de los mismos.
- En virtud que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia permite lo que es el castigo moderado, es entonces que a partir de esta reflexión que se hace necesario recomendar al Estado establecer una mayor atención y seguridad a los casos de maltrato físico que sufren los niños y niñas, y además a la forma de cómo se realiza dichas acciones, evitando con ello alterar los índices de expedientes o casos atendidos por los tribunales.

## **BIBLIOGRAFIA**

1. Informe para la consulta regional de América Latina Buenos Aires, Argentina 2005.
2. Trapani, Carlos, Abogado, Programa de Incidencia Publica- CECODAP Caracas, Venezuela.
3. Asociación Chilena Pro Naciones Unidas- ACHNU- PRODENI, “Estilos de crianza y cuidado infantil”. Santiago de Chile.
4. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 27 de Enero de 2009
5. Convención sobre los Derechos del Niño, Observación General N°8 2006.
6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. 5 de Agosto de 2009.
7. “Curso de derechos garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes” (Modulo II, SERIE LEPINA). AREA DE DERECHO DE FAMILIA. Consejo Nacional de la Judicatura, República de El Salvador. ENERO 2010.
8. “Curso de medidas judiciales de protección a los derechos de la niñez y la adolescencia”, (Modulo IV, SERIE LEPINA). AREA DE DERECHO DE FAMILIA. Consejo Nacional de la Judicatura, República de El Salvador. FEBERO 2010.

9. “Exposición de motivos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”. Consejo Nacional de la Judicatura, República de El Salvador.
10. “Plan de formación y difusión sobre la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”. Comisión Coordinadora del Sector Justicia (UTE).
11. Departamento de estudios legales FUSADES. Boletín N° 89 de Mayo de 2008.

### **LEYES NACIONALES**

1. Constitución de la República de El Salvador, Decreto legislativo N° 36 del Año 2009. Publicado en el Diario Oficial N° 38 Tomo 383 Fecha 04 de Junio de 2009.
2. Código Penal, Decreto legislativo N° 310 del Año 2010. Publicado en el Diario Oficial N° 64 Tomo 387 Fecha 09 de Abril de 2010.
3. Código de Trabajo, Decreto legislativo N° 839 del Año 2009. Publicado en el Diario Oficial N° 68 Tomo 383 Fecha 14 de Abril de 2009.
4. Código de Familia, Decreto legislativo N° 839 del Año 2009. Publicado en el Diario Oficial N° 68 Tomo 383 Fecha 14 de Abril de 2009.
5. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto legislativo N° 839 del Año 2009. Publicado en el Diario Oficial N° 68 Tomo 383 Fecha 16 de Abril de 2009.

**ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRICES DE VACIADO DE LOS DATOS OBTENIDOS

CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A UN REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE SANTA ANA		
<b>OBJETIVO:</b> Recopilar y registrar la información respecto de los Efectos Jurídicos del Castigo Corporal en la Niñez Salvadoreña de Acuerdo con la LEPINA		
<b>ENTREVISTADO:</b> RPGR.		
<b>FECHA:</b> 29/07/2010 <b>HORA:</b> de 2:30pm a 3:15pm		
Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1	En cuanto al Maltrato Físico, según su criterio, al encontrarnos frente a algún tipo de corrección ¿A partir de qué punto, se puede considerar esta corrección como un Maltrato Físico?	Nuestra Ley de Protección Integral de Niñez y adolescencia, no establece ningún tipo de parámetros respecto de los cuales se clasifique el maltrato físico como tal o únicamente como un medio correctivo permitido, nuestra Ley no establece tipos, formas, clases de agresiones contra la integridad física, por lo que cualquiera de estas contraría el espíritu normativo; un coscorrón, un pellizco, un guiñón de pelo, constituyen formas de maltrato físico, no es necesario que esta acción genere una marca física, basta con la simple acción que incida en el espacio físico de nuestras niñas, niños y adolescentes para que se esté vulnerando la LEPINA.
2	¿Cuáles son los parámetros en los que nos podemos basar, para determinar que existe o no incumplimiento de la LEPINA?	A unos pocos meses de haber entrado en vigencia la LEPINA (una fracción de ella) no podemos hablar de cumplimiento o incumplimiento de ella; basta con tomar consideración de que la obligatoriedad de las normas que ella reúne se vuelven nugatorias por no existir instituciones administrativas ni judiciales que hagan cumplir el referido cuerpo normativo, o que, en caso de incumplimiento, exista quien imponga las pertinentes sanciones y medidas a quien las infringe. Sin embargo en una simple apreciación de nuestras sociedades podemos observar la clara transgresión de los derechos de nuestras niñas niños y adolescentes, y en consecuencia, el no cumplimiento de una ley que no ha sido implementada íntegramente.

3	Con la actual vigencia de la LEPINA ¿Cuál es el trámite judicial que se le dará al maltrato?	La LEPINA dentro de su parte adjetiva regula la jurisdicción especial de niñez y adolescencia, y serán dichos tribunales, los que por cierto aun no se han creado, a quienes corresponda hacer efectiva la administración de justicia en esta esfera de especialización del derecho.
4	¿Qué podemos entender por Medidas de Protección?	Basándose el articulado de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, al referirnos al termino Medidas de Protección se toma como una costumbre encaminada o dirigida a restablecer patrones de conducta distintos a los regímenes disciplinarios habituales, donde está inmersa la violencia y los malos tratos donde los niños, niñas y adolescentes son considerados como objetos principales de Derecho. Es a partir de este punto que se crea lo que es un modelo o normas que protegen de forma íntegra a los niños, con el fin de contrarrestar todas las irregularidades provocadas a estos y con ello garantizar el cumplimiento de una nueva ley implementada al servicio y control de las necesidades básicas y primordiales de los niños, niñas y adolescentes.
5	¿Qué es lo que podemos entender al hablar de un Modelo de Protección Integral?	Un modelo de Protección Integral puede reducirse a una pequeña frase " Protección y Garantía de todos los derechos para todos las niños, niñas y adolescentes" esa frase implica que un modelo de protección integral debe proteger a este sector vulnerable de la sociedad sin importar su condición, debe dejar de considerarles como objeto de derechos, para pasar a ser sujetos plenos de derechos, es decir dejar atrás antiguos modelos como el de situación irregular, para poder garantizar la plena aplicación de las normas que protejan en forma integral a nuestros niños, niñas y adolescentes, y no esperar a que estos estén en una situación de desventaja o de irregularidad para hacer efectivos sus derechos.
6	¿Considera usted que con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se podrá erradicar completamente el Castigo Corporal de la Sociedad? Si, No ¿Por qué?	Las formulas mágicas no existen, incluso en sociedades mas avanzadas en protección de derechos, nunca se logra erradicar en un 100% este tipo de situaciones, sobre todo en sociedades como la nuestra en donde los patrones culturales dan la apariencia que este tipo de medidas de corrección son indispensables para moldear conductas, sin embargo una efectiva implementación de la LEPINA, con instituciones robustas y apegadas al marco legal, con participación activa de la sociedad, con un Estado responsable e inversor, seguramente podrán disminuirse en porcentajes muy aceptables los índices de castigo corporal, sustituyéndose por otro tipo de medidas correctivas que se encaminen al mismo fin.

**CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A UN EDUCADOR DE SANTA ANA**

**OBJETIVO:** Recopilar y registrar la información respecto de los Efectos Jurídicos del Castigo Corporal en la Niñez Salvadoreña de Acuerdo con la LEPINA

**ENTREVISTADO:** EDSA.

**FECHA:** 02/08/2010      **HORA:** de 9:30am a 10:00am

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1	De acuerdo con su experiencia en el ámbito de la enseñanza, ¿Es posible detectar cuando un niño, niña o adolescente es maltratado física o psicológicamente en su hogar?	Si, ya que estos niños presentan diferentes cambios conductuales estados anímicos e incluso retroceso en el proceso de aprendizaje, muchos de ellos de acuerdo a su edad y al acercamiento con el docente, hasta pueden llegar a comentarle y a decirle de los maltratos de los cuales son objeto. En otros casos cuando el maltrato es físico se le puede notar en su piel, por marcas que a simple vista son a consecuencia de algún tipo de castigo físico.
2	¿Cuál es comportamiento que presenta un menor maltratado frente a sus compañeros o autoridades?	En algunos casos presentan timidez ante sus compañeros de clases, por la razón que creen que pueden ser objeto de maltrato por todas las personas, en otros casos es al contrario se vuelven agresivos y ante cualquier estímulo ellos responden con agresividad ya que es el patrón de conducta que trae en el seno materno.
3	En su opinión ¿Cuál podría ser una buena estrategia para controlar el Castigo Corporal que puedan estar sufriendo los alumnos de una determinada institución?	Lo más importante sería mantener una relación abierta con los padres de familia, a través de charlas, ponencias y entrevista constructivas en relación al daño que le provoca a los niños ya sea en su desarrollo físico y emocional.
4	¿Considera usted que con la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se podrá erradicar completamente el Castigo Corporal de la Sociedad? Si, No ¿Por qué?	No, porque no es mediante leyes que el padre de familia cambiara su patrón de conducta, más sin embargo puede servir como apoyo para erradicar el maltrato en la niñez.

**CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A UN JUEZ DE FAMILIA DE SANTA ANA**

**OBJETIVO:** Recopilar y registrar la información respecto de los Efectos Jurídicos del Castigo Corporal en la Niñez Salvadoreña de Acuerdo con la LEPINA

**ENTREVISTADO:** JFSA.

**FECHA:** 30/07/2010    **HORA:** de 10:00am a 10:45am

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1	En cuanto al Maltrato Físico, según su criterio, al encontramos frente a algún tipo de corrección ¿A partir de qué punto, se puede considerar esta corrección como un Maltrato Físico?	Desde el momento en que esta corrección es visible; en primer lugar se tienen que dilucidar los límites del Poder Punitivo del Estado, los límites Constitucionales, el primer punto que hay que dilucidar es El Principio de Legalidad por que la ley es previa, precisa e inequívoca, estos son tres aspectos que se tienen que considerar antes de determinar la norma que se va a aplicar. En segundo es El Principio de Lesividad al Bien Jurídico, estamos en presencia de los bienes jurídicos pero que el Legislador esta como generando una especie de Antinomia ese es el problema que podemos enfrentar y me refiero a la Antinomia Legal en cuanto a contradicciones que pueden estar dentro de varios textos. Y el tercer punto que hay que considerar es El Principio de Proporcionalidad, cuando ya hemos considerados estos, por aca viene otro que se llama El de Mínima Intervención. De manera que la aplicación a mi juicio vamos primero a considerar aplicar el maltrato desde la perspectiva de la Ley dentro del ámbito de Protección que ellos quieran realizar; pero también debe aplicarse el Derecho Penal acudiendo a todos sus Principios por que el Derecho de cada uno lo que persigue es el fin.
2	¿Cuáles son los parámetros en los que nos podemos basar, para determinar que existe o no incumplimiento de la LEPINA?	No me atrevo a opinar por que la Ley incluso a quedado así como estancada que ni siquiera se ha aprobado su totalidad no existen Tribunales para su aplicación, lo único que se oye vigente en cuanto a la Ley es lo benditos Permisos Migratorios para salida de los menores.
3	Con la actual vigencia de la LEPINA ¿Cuál es el trámite judicial que se le dará al maltrato?	A mi juicio debe de dársele seguimiento por la vía que la Ley provee en cuanto a otorgar Medidas de Protección a dicho menor y al mismo tiempo seguir el tratamiento judicial en la vía Penal a efecto de la Protección de ese bien jurídico por parte de esta línea del Derecho de lo contrario si no la llevamos no se va a lograr el objetivo, porque el Juez penal va a decir: yo solo decido si hay o no Instrucción, o si hay

		sentencia o no hay sentencia, entonces debe llevarse por las dos vías.
4	¿Qué podemos entender por Medidas de Protección?	Al hablar de medidas de protección, la LEPINA se refiere a aquellas ordenes de carácter judicial o administrativas, ambas medidas de protección vienen a resguardar los intereses de los niños y niñas en los casos en que sea necesaria su implementación, como lo es en la violación de sus Derechos.
5	¿Qué es lo que podemos entender al hablar de un Modelo de Protección Integral?	He escuchado al Ministro de Educación que dentro de la Educación a los menores el ha dicho que ya no podemos hablar únicamente de la educación que los niños comienzan en los kinders como obligatoria la Educación, sino que habla de mucho mas antes que es la de los cero años hasta cuando ya están en la edad de ir al kínder; entonces ya ellos están hablando de hacer ya esto de manera obligatoria que los niños ya acudan desde que nacen a ciertos jardines especiales que el Estado debe proporcionar a efecto de que puedan desarrollarse educacionalmente, entonces ya como cumpliéndose un poco el artículo 2 de la Constitución que dice: que desde el momento de la concepción los derechos del menor. A mí me parece que al hablar de un modelo de Protección Integral significa entender al niño y entender todo desde ese momento.
6	¿Considera usted que con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se podrá erradicar completamente el Castigo Corporal de la Sociedad? Si, No ¿Por qué?	No, no se podrá erradicar, es como el Delito, erradicar no pero podría ser aun bastante largo plazo, lo que pasa es que el castigo corporal es como una cuestión de aprendizaje, los psicólogos señalan que las cuestiones de Violencia Intrafamiliar y que los niños las perciben los van a reproducir porque se crearon bajo un ámbito que no es normal pero ellos lo asimilan como normal. Entonces si nuestra forma de Educar asiendo un Modelo de Protección Integral probablemente lo llevemos a erradicar; pero no solo es cuestión de la Ley, debe ser cuestión de la Aplicación de Ley de las Instituciones.

**CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA AL MAGISTRADO DE LA CAMARA DE MENORES DE SANTA ANA**

**OBJETIVO:** Recopilar y registrar la información respecto de los Efectos Jurídicos del Castigo Corporal en la Niñez Salvadoreña de Acuerdo con la LEPINA

**ENTREVISTADO:** MCMSA.

**FECHA:** 28/07/2010      **HORA:** de 9:00am a 10:00am

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1	En cuanto al Maltrato Físico, según su criterio, al encontrarnos frente a algún tipo de corrección ¿A partir de qué punto, se puede considerar esta corrección como un Maltrato Físico?	Se puede considerar desde el momento que se da un trato inhumano, a la vez degradante en un niño, niña o adolescente con el objeto de producir un daño, ya sea psicológico o moral.
2	¿Cuáles son los parámetros en los que nos podemos basar, para determinar que existe o no incumplimiento de la LEPINA?	Pues no se puede hablar de parámetros ni menos de flaquezas de la ley, ya que aun no es una ley vigente por completo, sino que a partir del 16 de abril de 2010 solo están vigentes ciertos artículos, los parámetros se van a ilustrar al momento de la aplicación de la misma y a partir del momento que no se pueda aplicar ni hacerse cumplir esta.
3	Con la actual vigencia de la LEPINA ¿Cuál es el trámite judicial que se le dará al maltrato?	<p>Para atender los casos de violencia y específicamente cuando se lleva inmerso lo que es el castigo corporal serán los tribunales de la niñez y adolescencia, que aun no están creados, los entes o instituciones encargadas de hacer cumplir y prevalecer la ley.</p> <p>Es por eso que esos tribunales mediante el estudio, como la interpretación de casos son los designados y los únicos con competencia para establecer y diferenciar los espacios y límites necesarios para la vigencia de la misma.</p> <p>Es a partir de ese punto, que los tribunales o dependencias van a decidir cuál será el modo de operar de los mismos y la modalidad a adquirir, todo con el fin único de erradicar y combatir esta forma o modelo de corrección.</p>

4	¿Qué podemos entender por Medidas de Protección?	<p>Está relacionado a aquellos medios o programas que son emitidos por el Estado o alguna institución misma, con el objetivo de brindar un cuidado o protección a un niño, niña o adolescente, cuando se le ha vulnerado o violentado algún Derecho, como por ejemplo, el Derecho a la vida, Derecho a la Integridad Personal, y por consiguiente a la seguridad social.</p> <p>Estos medios están encaminados a procurar un hábito de educación o corrección distinto sin causar perjuicio alguno ni mucho menos procurar causar un daño para todo niño, niña y adolescente.</p>
5	¿Qué es lo que podemos entender al hablar de un Modelo de Protección Integral?	<p>Es aquel modelo de protección que garantiza a todos los niños niñas y adolescentes, que estos gocen de manera efectiva y sin algún tipo de discriminación de los derechos humanos consagrados en la LEPINA , atendiendo siempre a las necesidades especiales de estos, cuando están siendo vulnerados o amenazados en sus derechos.</p>
6	¿Considera usted que con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se podrá erradicar completamente el Castigo Corporal de la Sociedad? Si, No ¿Por qué?	<p>No, ya que estos son patrones de conducta equivocados adquiridos por la sociedad y por consiguiente por los encargados del cuidado y la protección del niño, niña y adolescente, y ya que además existe un abuso de las medidas de corrección por parte de estos, ya que no se pueden respetar las normas jurídicas con las que se procura erradicar la violencia.</p>

**CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A UN ABOGADO LITIGANTE DE SANTA ANA**

**OBJETIVO:** Recopilar y registrar la información respecto de los Efectos Jurídicos del Castigo Corporal en la Niñez Salvadoreña de Acuerdo con la LEPINA

**ENTREVISTADO:** ABSA.

**FECHA:**

**HORA:**

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1	En cuanto al Maltrato Físico, según su criterio, al encontrarnos frente a algún tipo de corrección ¿A partir de qué punto, se puede considerar esta corrección como un Maltrato Físico?	En lo personal, considero que debe de existir la corrección en la niñez y en la adolescencia, lo que se debe regular es al abuso en el deber de corrección. Frente algún tipo de corrección, esta se puede considerar como abuso cuando se ocasiona un tipo de lesión grave o leve en la integridad física del niño o del adolescente, que creo es el espíritu del legislador con la LEPINA; pero también tenemos que tener en cuenta que un abuso no solo se ocasiona en la parte física del niño o niña y del adolescente, sino también en su parte psíquica, de ahí que el deber de corrección debe de operar de tal manera que no lesione o dañe al corrigiendo en su parte física y psíquica.
2	¿Cuáles son los parámetros en los que nos podemos basar, para determinar que existe o no incumplimiento de la LEPINA?	La ley en su texto determina una serie de derechos que tiene el niño, la niña y el adolescente, y estos son los parámetros que se deben tomar en cuenta para su cumplimiento, por ejemplo, estos –los niños y las niñas y los y las adolescentes- tienen derecho a crecer en un entorno libre de violencia y no se les debe obligar a trabajar y con ello truncan su derecho a la educación, esto lo contempla la Ley, en ese sentido se incumplirá la Ley cuando haya un alto índice de violencia social y la educación muestre alto índice de deserción escolar por que el alumno o alumna ha abandonado sus clases por trabajar y así poder ayudar a su casa. Los parámetros para su cumplimiento los establece la misma ley.
3	Con la actual vigencia de la LEPINA ¿Cuál es el trámite judicial que se le dará al maltrato?	La Ley en su texto no menciona una parte procesal para tratar los casos de violencia, aunque se crearan los Tribunales de la niñez y la adolescencia que serán los competentes para hacer cumplir la ley, en ese contexto se tendría a mi juicio, que hacer uso de los principios generales del derecho, específicamente del principio integrador del derecho y ventilarse esos casos por la normativa penal como norma subsidiaria que ya regula el abuso del deber de corrección, habrá que esperar si el reglamento de la Ley establece

		una normativa procesal para ventilar esos casos.
4	¿Qué podemos entender por Medidas de Protección?	Medidas de protección serán todas aquellas, políticas, programas, y recursos que se encaminen al cumplimiento de la Ley; es decir, no solo basta el texto legal, sino también deben de existir las políticas sociales, económicas y jurídicas que apoyen todos los esfuerzos que la misma ley contempla, por ejemplo si la ley pide que se erradique el trabajo de los niños y niñas, será obligación del Estado dar los recursos para programas de alimentación, educación, salud etc. de los niños y niñas, deberá reforzar y reorientar la labor del ISNA; además, el Estado debe de crear una fuente de financiamiento para las familias de escasos recursos que tienen varios hijos y así garantizar el desarrollo de estos.
5	¿Qué es lo que podemos entender al hablar de un Modelo de Protección Integral?	Un modelo de protección integral deberá entenderse, como aquella política pública encaminada a obtener la protección integral de los niños y la niñas y de los y las adolescentes, será integral porque su puesta en marcha involucra a todas las fuerzas vivas de la sociedad, tales como: La familia, la escuela, las iglesias, las instituciones de servicio, el órgano judicial, las municipalidades entre otras, cuyo papel será crear desde sus funciones, los espacios necesarios para la operabilidad de la Ley, también al hablar de lo integral se debe mirar el desarrollo tanto físico como emocional de los protegidos, le apuesta a la prevención y reinserción de los niños y niñas y adolescentes que se encuentran en riesgo.
6	¿Considera usted que con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se podrá erradicar completamente el Castigo Corporal de la Sociedad? Si, No ¿Por qué?	No se erradicará el castigo corporal de la sociedad desde un principio, pero la Ley será un instrumento clave para bajar los altos índices de maltrato infantil, la ley brinda herramientas necesarias para lograr un cambio de conducta y de mentalidad en los educadores, con la ley se robustece el Estado de derecho y si se respeta la institucionalidad y si se crean a tiempo los tribunales competentes y si se les dota de todo lo necesario, si se logrará no erradicar pero si bajar a niveles mínimos el maltrato infantil y juvenil. Con la entrada en vigencia de la Ley, el estado Salvadoreño se pondrá a tono con otras sociedades de avanzada que ven en la protección de sus niños y niñas y adolescentes el futuro prometedor y desarrollo social.

**CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A UN ASPIRANTE PARA JUEZ O MAGISTRADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ANA**

**OBJETIVO:** Recopilar y registrar la información respecto de los Efectos Jurídicos del Castigo Corporal en la Niñez Salvadoreña de Acuerdo con la LEPINA

**ENTREVISTADO:** AJMT.

**FECHA:** 03/08/2010    **HORA:** de 1:00pm a 2:30pm

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1	En cuanto al Maltrato Físico, según su criterio, al encontrarnos frente a algún tipo de corrección ¿A partir de qué punto, se puede considerar esta corrección como un Maltrato Físico?	<p>Se puede considerar maltrato físico cuando hay una agresión, palmadas o golpes contundentes que dejan marcas físicas en el cuerpo del niño, sobre todo se puede evidenciar en los niños pues su piel es aun mas sensible que la de los adolescentes y es por eso mismo que se puede causar un daño más grave en un niño, que en un adolescente aun siendo el mismo tipo de golpe el q se haya propinado.</p> <p>Lo malo es que la ley misma, permite la corrección pero no establece un punto específico que sirva para determinar cuando estamos en presencia de una corrección o cuando estamos en presencia de un maltrato físico, por lo que considero que hubiese sido mejor que la ley no mencionara este punto de la corrección para evitar precisamente la confusión que se crea respecto de este punto.</p>
2	¿Cuáles son los parámetros en los que nos podemos basar, para determinar que existe o no incumplimiento de la LEPINA?	<p>Por el momento no se puede hablar sobre si se está cumpliendo o no con la LEPINA, pues hasta la fecha solo hay una vigencia parcial de la ley pues a pesar que la parte que establece los derechos ya entro en vigencia, no existen las instituciones específicas para ir a exigir dichos derechos, por lo tanto si en estos momentos, algún niño se acerca a decir que se le negó el derecho a la salud o algún otro de sus derechos, se puede hacer nada al respecto porque como les digo, no existen las instituciones correspondientes para presentar una determinada denuncia, y además tienen q saber que con la entrada en vigencia de esta ley se derogo el libro V del Código de Familia por lo cual tampoco los juzgados de familia pueden conocer de estos problemas, entonces que quiere decir, que los niños en este momento están como en el limbo sin saber donde exigir sus derechos en caso de que se vena violentados en alguno de ellos.</p> <p>Entonces, por el momento no se puede ni judicial ni administrativamente velar por los derechos del niño, hasta que entre completamente en vigencia la ley, pues por el momento la única ley en la que nos estamos basando para la protección de los derechos del niño es la Convención Internacional de los</p>

		Derechos del Niño, que es ley en el país.
3	Con la actual vigencia de la LEPINA ¿Cuál es el trámite judicial que se le dará al maltrato?	Para comenzar es necesario que les diga que en este momento los Jueces de la niñez y adolescencia no están nombrados aún, y hasta que no se nombren dichos jueces no se puede hablar de darle implementación a la LEPINA, ahorita estamos como quien dice en un árbol sin raíces hasta que entre totalmente en vigencia la ley.
4	¿Qué podemos entender por Medidas de Protección?	Aquí en la ley se habla de las medidas de protección que se van aplicar, como por ejemplo el acogimiento judicial o la de acogimiento institucional, pero esta última sería la última que el estado va tomar, se prefiere que el niño sea llevado con colocación familiar o familias sustitutas, en lugar de recluir a los menores en instituciones gubernamentales mientras hayan violaciones sobre algún derecho del niño; y en cuanto a las medidas administrativas tenemos las que van a utilizar las juntas de protección, y las encontramos del 120 y sig. Cuando se violente alguna de estas medidas, podemos basarnos en las sanciones de las que habla el artículo 199 y sig.; pero por el momento no contamos ni siquiera con alguien que implemente dichas medidas por lo menos administrativamente.
5	¿Qué es lo que podemos entender al hablar de un Modelo de Protección Integral?	Los niños van a ser sujetos plenos de derechos y ya no como objetos de derechos, y al tomar un niño de esta forma, el niño por si solo puede acudir a pedir que se le cumpla algún derecho, lo malo es que a pesar que existe esta nueva figura, en este momento no puede acudir a ninguna parte a hacer valer sus derechos pues como ya entro en vigencia aunque sea parcialmente la ley, solo se puede acudir ante los tribunales de la niñez y adolescencia a reclamar estos derechos, pero como en estos momentos aun no han sido creados, se puede decir que no existe, por lo menos por el momento, la institución necesaria para hacer valer los derechos que la ley está protegiendo.
6	¿Considera usted que con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se podrá erradicar completamente el Castigo Corporal de la Sociedad? Si, No ¿Por qué?	Como este es un nuevo cambio de paradigma, no es un cambio que se va a dar de la noche a la mañana, sino que el Estado debe implementar en sus políticas públicas, programas o políticas que conlleven, primero, a la difusión de la ley, segundo ir educando a la gente incluso a los niños cuales son los derechos que la ley protege para que los niños mismos sepan que por ejemplo la ley dice que no deben ser maltratados físicamente, pues recordemos que hemos vivido en una sociedad donde pegarle a los niños es algo normal y se puede decir que hasta aceptado, entonces es necesario educar también a los padres por medio de programas como lo son “escuela para padres” o cualquier otra denominación que el Estado tenga a bien implementar con el propósito de educar respecto de esta ley.

**CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A UN PSICOLOGO DE SAN SALVADOR**

**OBJETIVO:** Recopilar y registrar la información respecto de los Efectos Jurídicos del Castigo Corporal en la Niñez Salvadoreña de Acuerdo con la LEPINA

**ENTREVISTADO: PSS.**

**FECHA: 27/07/2010 HORA: de 9:20am a 10:00am**

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Qué opina del Maltrato Físico en los niños y adolescentes, y que opina de los niños que han sido maltratados en alguna ocasión?	Al hablar del maltrato físico, a raíz de cualquier circunstancia se entiende que es algo negativo para el niño, niña o adolescente ya sea, para corregir o tratar de imponer algo, ya que esto trae consecuencias psicológicas dentro de las cuales se pueden mencionar: la baja autoestima y la introversión. Con respecto a los adolescentes, las principales consecuencias psicológicas son: Produce un grado de rebeldía en su persona en incluso tienden a que ellos sean violentos en un futuro.
2	Según su criterio ¿Cuál es la causa que lleva a los padres a maltratar a sus hijos?	Hay diferentes factores, pero la causa fundamental es la corrección, ya que, ellos no pueden reproducir otros tipos de correcciones pues ellos reproducen los mismos patrones que les han sido enseñados, además, otro factor importante puede ser por abuso de sustancias psicotrópicas como lo son el alcohol, drogas, etc.
3	¿Cuál podría ser una alternativa efectiva para evitar que los padres maltraten a sus hijos de forma física o psicológica?	Podría ser la orientación en base a lo que es la información, porque se vuelve importante desde el momento en que los padres logran comprender e identificar cuáles son los motivos que desencadenan esa conducta de furia y enojo; asimismo, van a poder lograr estos visualizar cuales son las formas más adecuadas para corregir a sus hijos.
4	En su opinión ¿Cuáles son las consecuencias que podrían llegar a darse al maltratar física o psicológicamente a los niños y/o adolescentes?	Ante esta situación, existen infinidad de consecuencias, pero la primordial y la que más causa relevancia dentro del comportamiento de los niños es crear un estado de resentimiento hacia sus padres y en algunas ocasiones a sus grupos de amigos, causando con ello una especie de intolerancia, agresividad donde esto puede ser el inicio de trastornos en su personalidad.
5	¿Considera usted que con la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se podrá erradicar completamente el Castigo Corporal de la Sociedad? Si, No ¿Por qué?	No porque para poder erradicar el castigo corporal se le debe dar una clara orientación a los grupos sociales, como lo son los padres de familia, educadores, misión que es casi imposible pues a pesar que el Estado realice diversas actividades para la diseminación de la ley en cuestión será muy poca la afluencia de personas con interés en conocer lo que dicha ley contiene y lo que con ella se pretende.

**CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A UN JUEZ DE FAMILIA DE SAN SALVADOR**

**OBJETIVO:** Recopilar y registrar la información respecto de los Efectos Jurídicos del Castigo Corporal en la Niñez Salvadoreña de Acuerdo con la LEPINA

**ENTREVISTADO:** JFSS.

**FECHA:**

**HORA:**

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1	En cuanto al Maltrato Físico, según su criterio, al encontrarnos frente a algún tipo de corrección ¿A partir de qué punto, se puede considerar esta corrección como un Maltrato Físico?	A mi criterio siempre que nos encontremos con cualquier tipo de corrección, vamos a estar frente a un maltrato físico, por eso yo creo que no debería existir desde el punto de vista jurídico, ni siquiera la corrección pues no existe nadie que pueda establecer hasta qué punto se puede decir que estamos frente a una corrección o frente a un maltrato.
2	¿Cuáles son los parámetros en los que nos podemos basar, para determinar que existe o no incumplimiento de la LEPINA?	Depende del sujeto, que puede ser un Juez, la Alcaldía, el ISNA, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, o también cualquier notario en el ejercicio libre de la profesión que no haga los permisos migratorios en las respectivas actas notariales que la ley establece o aun podría considerarse que los Jueces de Familia podrían llegar en algún punto a incumplir con esta ley, pues en realidad en este momento no existe, legalmente hablando, quien aplique los derechos subjetivos que se encuentran vigentes con la presente Ley.
3	Con la actual vigencia de la LEPINA ¿Cuál es el trámite judicial que se le dará al maltrato?	Como no hay Juzgados conocen los Jueces de Familia, o el ISNA, pues si conoce de algún caso, sería bueno que lo judicialice, internar a los menores, a pesar que esta medida del internamiento es el último recurso que la ley piensa aplicar pues muchas veces, los niños están mejor en un centro de internamiento que con la propia familia pues muchas veces la única familia que está disponible para el cuidado del niño, niña o adolescente, no llena los requisitos mínimos para darle una vida digna al niño que ha pasado por este tipo de situaciones.
4	¿Qué podemos entender por Medidas de Corrección?	Para comenzar es necesario establecer que las Medidas Cautelares son el género y que por supuesto, estas tienen más respaldo que las Medidas de Protección, pues estas últimas, son ordenes personales de

		<p>hacer o no hacer; ir a tal lugar, no presentar algún tipo de comportamiento, o cualquier otra que se estime conveniente como lo es el Internamiento, el cual muchas veces no se puede aplicar por falta de los recursos económicos suficientes por parte del Estado.</p>
5	<p>¿Qué es lo que podemos entender al hablar de un Modelo de Protección Integral?</p>	<p>Al hablar de un Modelo de Protección Integral, es necesario que se entienda que esto comienza con la familia, en vista que se necesita que las familias tengan un determinado conocimiento para poder educar adecuadamente a los niños, pues estos tienen Derecho al estudio, pero muchas veces no existe quien garantice ese Derecho al Estudio ni quien garantice el Derecho a la alimentación, es por ello que muchas veces el niño o niña se ve en la necesidad de proveerse el mismo de estos derechos, por lo que la mayoría opta por quedarse en su centro de trabajo donde sabe que al final con un sueldo va tener como garantizarse el Derecho de Alimentación y deja de lado el estudio.</p>
6	<p>¿Considera usted que con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se podrá erradicar completamente el Castigo Corporal de la Sociedad? Si, No ¿Por qué?</p>	<p>No es posible por ser un problema cultural, el golpear para educar es un problema que en sociedades como la nuestra siempre se va a dar; además muchas veces también se maltrata psicológicamente en conjunto con el maltrato físico.</p> <p>Hoy en día los profesores castigan mucho menos a los alumnos por la costumbre de denunciar a los maestros que realicen estos actos; pero para que esto cambiara tuvo que pasar mucho tiempo, entonces para que el castigo corporal deje de existir debe pasar mucho tiempo, pues debe existir una educación en cuanto a lo que la ley viene a proteger, pues muchas veces el Castigo Corporal lo propinan personas que están tensas por los problemas diarios y que además consideran que el educar con golpes es la mejor manera de hacerlo.</p> <p>Podría disminuirse el Castigo Corporal pero es bien difícil que llegue a desaparecer en su totalidad.</p>

**CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A UN ABOGADO LITIGANTE DE SAN SALVADOR**

**OBJETIVO:** Recopilar y registrar la información respecto de los Efectos Jurídicos del Castigo Corporal en la Niñez Salvadoreña de Acuerdo con la LEPINA

**ENTREVISTADO:** ABSS.

**FECHA:**

**HORA:**

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1	En cuanto al Maltrato Físico, según su criterio, al encontrarnos frente a algún tipo de corrección ¿A partir de qué punto, se puede considerar esta corrección como un Maltrato Físico?	En mi opinión, se puede considera que existe un maltrato físico cuando se tiene la intención y motivación de causar algún percance o daño en la integridad física o moral de un niño, niña o adolescente, provocado ello, por una conducta inadecuada a los patrones de conducta preestablecidos dentro del ceno familiar aunado a esto el poco conocimiento que la mayoría de los padres posee en cuanto a una forma de corrección sin violencia hacia los hijos, es decir, que los padres usan por medio de la fuerza una forma de exteriorizar el instinto de ira y violencia para tratar de poner orden o disciplinar en el hogar.
2	¿Cuáles son los parámetros en los que nos podemos basar, para determinar que existe o no incumplimiento de la LEPINA?	Bueno para comenzar es necesario aclarar que no se puede hablar de parámetros en cuanto al incumpliendo de esta ley, debido a que es nueva en su vigencia y parte de ella solo trata cuestiones meramente administrativas de la ley como lo son los permisos migratorios, además no se cuenta con las instituciones que estarán a cargo de hacer cumplir los presupuestos legales que dicha norma establece en cuanto a derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes.
3	Con la actual vigencia de la LEPINA ¿Cuál es el trámite judicial que se le dará al maltrato?	Por el momento no existe tramite alguno, pero ya cuando se dé la creación de los Tribunales, cada dependencia realizara una interpretación y estudio de casos, de acuerdo a su competencia y a las formas de cómo se va sancionar cuando se de la violación de los derechos de los niños.
4	¿Qué podemos entender por Medidas de Corrección?	Al hablar de medidas de Protección se entiende aquellas reglas o mandatos los cuales son emitidos por la Autoridad competente, y que tiene como finalidad el velar y proteger los derechos de todos los niños y niñas, las cuales pueden ser Judiciales y Administrativas.
5	¿Qué es lo que podemos entender al hablar de un Modelo de Protección Integral?	Se puede entender como aquella integración entre las diversas Instituciones que velaran por el cumplimiento de todas las garantías y derechos de los niños y niñas, por lo tanto con la LEPINA, se viene

		a cambiar un Modelo Irregular, por uno Integral que trabaje en concordancia cada una de las Instituciones.
6	¿Considera usted que con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se podrá erradicar completamente el Castigo Corporal de la Sociedad? Si, No ¿Por qué?	No, porque no solo con la entrada en vigencia de la Ley se va erradicar este tipo de Castigo, sino que se necesita el pasar del tiempo para que las personas cambien su manera de pensar, ya que es cuestión de patrones culturales que vienen de generación en generación. Y para esto se necesita hacer conciencia en la población que esas prácticas de disciplina adoptadas no son las mejores para educar o corregir a los niños y niñas.

**CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA AL DIRECTOR DEL ISNA DE SAN SALVADOR**

**OBJETIVO:** Recopilar y registrar la información respecto de los Efectos Jurídicos del Castigo Corporal en la Niñez Salvadoreña de Acuerdo con la LEPINA

**ENTREVISTADO:** DISSS.

**FECHA:**                      **HORA:**

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Aproximadamente, cuántos casos de Castigo Corporal en niños, niñas y adolescentes ve al año?	En nuestra institución, anualmente se recibe un aproximado de 200 casos de niños que han sido maltratados a los cuales se les da el seguimiento respectivo con el propósito de velar por la protección de los niños, aun cuando esta protección sea a consecuencia del maltrato propinado por un familiar; es bueno aclarar, que aun con la deficiencia en cuanto a recursos económicos se refiere, esto no es obstáculo para que de este número de casos, la mayoría lleguen a concluir con la implementación de todos los recursos con que esta institución dispone para velar por la protección de cada uno de los niños que necesiten de la misma.
2	De acuerdo con los casos que se presentan en esta Institución ¿Cual es el tipo de Castigo Corporal que se presenta con más frecuencia?	Para que exista un maltrato corporal, comúnmente ha existido con anterioridad un maltrato psicológico, posteriormente con la alteración causada en la persona que sirve como educador dentro de la familia viene lo que es la exaltación y ya no se procura solucionar el problema mediante el uso moderado de algunas palabras, sino que se hace necesario incrementar las acciones que se constituyen en formas violentas y equivocadas de querer educar, como lo son los golpes que en algunos casos pueden llegar a producir lesiones, se incluye también dentro de este las agresiones utilizando cinchos, lazos, correas incluyendo además los jalones de pelo, mordidas, y en algunos casos castigos denigrantes.  Atendiendo a la interrogante planteada se puede determinar que los casos con más índice estadístico de castigo corporal en nuestra institución es el que se da por la vía de los golpes y el castigo corporal más frecuente es el cinchazo.

3	¿Cuál es el Castigo Psicológico más frecuente con el que se ataca a los menores?	En nuestra Institución el castigo psicológico mas frecuente es el castigo verbal, es decir aquel que origina un daño mental en los niños y niñas, por medio del cual los padres o responsables de la educación o crianza de los niños los intimidan a través de palabras humillantes, que únicamente vienen a repercutir en el desarrollo psicológico e intelectual de estos, causando un trauma irreversible en la mayoría de los casos si no se tratan a tiempo mediante la ayuda idónea, por lo tanto no es necesario a veces un golpe o castigo físico para considerar que existe maltrato, sino también las palabras, gritos, insultos, lastiman y causan daños y trastornos.
4	¿Considera que los recursos con los que cuenta el ISNA son suficientes para dar cobertura a todos los casos que se le presentan?	Se cuenta con recursos para dar cierta intención, pero no se tienen los elementos indispensables para cubrir o darle respuesta a todos los casos que se reciben en nuestra institución, debido a que el Estado no posee con los fondos o medios suficientes para proporcionarle al ISNA para que pueda optar por mejorar las instalaciones y equipos necesarios para brindar una mejor atención a los niños, niñas y adolescentes que requieren los servicios de esta Institución, por todo lo anterior, se puede asegurar que no se cuenta con los recursos indispensables.
5	¿Considera usted que con la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se podrá erradicar completamente el Castigo Corporal de la Sociedad? Si, No ¿Por qué?	Nosotros como institución, consideramos que a pesar que la total erradicación del mencionado Castigo Corporal es lo que se persigue con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no se va poder erradicar en su totalidad la forma de educar a los hijos que muchos padres utilizan, o por lo menos no en un período corto de tiempo pues es necesario primero hacer un gran esfuerzo en educar tanto a padres como a niños respecto de los diferentes Derechos que esta ley resguarda para todos los niños, niñas y adolescentes.

## CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA AL NIÑO MALTRATADO 1

**OBJETIVO:** Recopilar y registrar la información respecto de los Efectos Jurídicos del Castigo Corporal en la Niñez Salvadoreña de Acuerdo con la LEPINA

**ENTREVISTADO:** MM1.

**FECHA:** 26/07/2010    **HORA:** de 9:00am a 9:15am

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Consideras que te han maltratado o te han humillación o despreciado tus padres?	Si, muchas veces me han pegado y por gusto.
2	¿Te maltratan con frecuencia en tu hogar?	Si, casi todos los días me pega mi mama y mi papa.
3	¿Te gustaría ser escuchado por tus padres antes de ser castigado por algo que haces?	Si, a veces no he hecho nada malo y por gusto me regañan y me pegan.
4	¿Crees que tus padres deben seguir usando el maltrato físico para corregirte? Si, No ¿Por qué?	No, porque mucho duele y me hacen llorar mucho.
5	¿Crees que el maltrato físico y la violencia son la mejor forma de educarte y lograr que con ello puedas ser un niño de bien para la sociedad?	No sé.

## CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA AL NIÑO MALTRATADO 2

**OBJETIVO:** Recopilar y registrar la información respecto de los Efectos Jurídicos del Castigo Corporal en la Niñez Salvadoreña de Acuerdo con la LEPINA

**ENTREVISTADO:** MM2.

**FECHA:** 26/07/2010    **HORA:** de 9:16am a 9:30am

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Consideras que te han maltratado o te han humillado o despreciado tus padres?	Si, a veces porque no hago caso me dicen que por eso me pegan.
2	¿Te maltratan con frecuencia en tu hogar?	Si, el que más me pega es mi papa.
3	¿Te gustaría ser escuchado por tus padres antes de ser castigado por algo que haces?	Sí, porque a veces me pegan por gusto.
4	¿Crees que tus padres deben seguir usando el maltrato físico para corregirte? Si, No ¿Por qué?	No, porque mucho duele como me pegan y mucho me dejan señas.
5	¿Crees que el maltrato físico y la violencia son la mejor forma de educarte y lograr que con ello puedas ser un niño de bien para la sociedad?	Yo creo que no, porque uno a veces hace caso.

## ANEXO 2

### MATRIZ DE ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

A continuación se presenta la información obtenida en cada una de las categorías de análisis, detallando los datos aportados por los informantes claves, la doctrina de los tratadistas de derecho y el análisis del grupo investigador, con el propósito de efectuar la triangulación de los datos y llegar así a las conclusiones respectivas.

#### CATEGORIA 1: MALTRATO FÍSICO

Nº	CATEGORIA DE ANALISIS	INFORMANTES CLAVE	DOCTRINA DE LOS TEORICOS	ANÁLISIS DEL GRUPO	CONCLUSIONES
1	Maltrato Físico.	Al hablar del Maltrato Físico, se refiere a cualquier trato cruel, degradante e inhumano que lleve inmerso atentar contra la integridad física de la niñez en el país. Muchas veces este maltrato físico es propinado por personas tan expertas en ello que llegan al punto de conocer formas para evitar el dejar secuelas físicas para que al momento de intentar una denuncia en la violación al Derecho a la integridad física, no se cuente con las pruebas suficientes y necesarias para demostrar que en dichas acciones se haya implementado violencia. Como se sabe, esta tipo de corrección es contrario a lo que regula los cuerpos normativos para hacer efectiva un desarrollo pleno en los niños y niñas.	Como resulta usual, recurrimos al maestro GUILERMO CABANELAS. Para definir este término. El mencionado autor señala que por violencia se entiende “Aquella situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole”, consiste pues en “el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento”, lo que a nuestro entender implica no solo modificar la voluntad, sino también silenciarla, y sigue señalando “coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querría o podría hacer (...) todo acto contra justicia o razón, (...) modo compulsivo o brutal para obligar a algo”, entre otros significados.	Se observa que en la actualidad, el maltrato físico hacia los niños sigue ocupando el primer lugar en las estadísticas que el ISNA posee en su base de datos, y es que es tan común escuchar que un niño ha sido maltratado que cuando se escucha decir a un padre de familia “le pegue porque no hacía caso” se toma como algo normal en lugar de causar la conmoción o alarma que debería. Es necesario hacer notar que las personas que maltratan a sus hijos, comúnmente provienen de hogares donde a ellos se les maltrataba, aunque también es cierto que otras personas, también provenientes de este tipo de hogares, tratan de no reproducir estas acciones en sus niños pues se dan cuenta que esa no es la forma correcta de educar a nadie y que los golpes a nada llevan; además de lo anterior, es necesario establecer que las personas que maltratan físicamente, son personas que saben controlar sus impulsos y ello impide que piensen en el resultado que provocarán sus acciones.	El Maltrato Físico es un problema con mucha fuerza en sociedades como esta y el único culpable que se puede encontrar es la falta de educación respecto de lo importante que es lograr que la niñez salvadoreña se desenvuelva en un ambiente de protección y no de temor hacia sus mayores; lo bueno es que se han comenzado a tomar acciones para que en un determinado periodo de tiempo se comiencen a ver resultados positivos, tendientes a la desaparición de estas formas de abusos, como por ejemplo la implementación de la ley que en esta ocasión se encuentra en análisis, falta mucho camino por recorrer en cuanto al desaparecimiento del maltrato se refiere pero se llega la conclusión que no es una misión imposible y que juntos podemos lograr un mejor país.

**CATEGORIA 2: INCUMPLIMIENTO DE LA LEPINA**

Nº	CATEGORIA DE ANALISIS	INFORMANTES CLAVE	DOCTRINA DE LOS TEORICOS	ANÁLISIS DEL GRUPO	CONCLUSIONES
2	Incumplimiento de la LEPINA.	En la totalidad de entrevistados se coincidió que no es posible hablar de un incumplimiento de la LEPINA pues es una ley nueva y que además no ha entrado completamente en vigencia por lo tanto se debe esperar a que la ley tenga una vigencia total en su aplicación para poder comenzar a estudiar casos que tengan que ver con el incumplimiento o no que se pueda llegar a dar sobre la ley a la que en esta ocasión se hace referencia.	Hasta la fecha no se encuentra tratadista alguno que se pronuncie al respecto del incumplimiento de la LEPINA pues es una ley nueva en su vigencia, y porque además no se encuentra en vigencia la totalidad del articulado establecido en la misma, sino que será a partir del mes de Enero del año 2011 cuando entre en vigencia la parte procesal de la presente ley y será entonces cuando pueda hablarse respecto del cumplimiento o no de dicha ley.	Con el desarrollo de la actual investigación se ha llegado al análisis que sobre el único punto sobre el cual se puede tratar en cuanto al incumplimiento de la ley es al respecto de la no existencia de las instituciones necesarias para hacer cumplir los Derechos que la ley otorga a los niños, niñas y adolescentes pues como se sabe y como anteriormente se ha mencionado, la LEPINA no ha entrado totalmente en vigencia, por lo tanto no existe cumplimiento de los mencionados derechos.	Lamentablemente y ante una situación tan delicada no es posible hablar de un incumplimiento de la ley, ya que solo regula ciertas acciones administrativas en lo relativo a los niños, niñas y adolescentes y no se centra la vigencia en lo que se refiere a las instituciones o entes encargados de hacer valer los derechos sustantivos que la misma ley consagra, sino que se ha quedado suspendida en cuanto a la materialización completa de los derechos que de la misma ley emanan.

**CATEGORIA 3: TRAMITE JUDICIAL DEL MALTRATO**

Nº	CATEGORIA DE ANALISIS	INFORMANTES CLAVE	DOCTRINA DE LOS TEORICOS	ANÁLISIS DEL GRUPO	CONCLUSIONES
3	Trámite Judicial del Maltrato.	Al hablar de este tipo de categoría, asociándolo desde ya como parte de las modalidades que se van a adquirir por medio de la LEPINA se toma como punto de referencia el hecho de que serán varios los entes encargados de resguardar los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto al presentarse una muestra de maltrato por la vía del Castigo Corporal, serán los tribunales o dependencias, quienes se encargarán de proteger los bienes jurídicos tutelados a los niños, niñas y adolescentes.	Hasta el momento no se encuentra información alguna respecto del Trámite Judicial que se le dará al maltrato, pues cada dependencia como lo son los comités locales y los tribunales de la LEPINA tendrán sus respectivas atribuciones y por lo tanto su propio trámite, pero será hasta entrada en vigencia la parte procesal de la presente ley que se podrá determinar el trámite a seguir.	Es necesario un estudio a profundidad de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia pues existen muchas situaciones que aun no quedan claras respecto del trámite judicial que se realizará al momento de encontrarse los respectivos tribunales frente a un maltrato en un niño, una niña o un adolescente, por lo que se espera la entrada en vigencia de la parte procesal de la Ley en mención para poder comenzar a detallar los diferentes procesos a seguir.	Al finalizar la investigación, se ha determinado que por el momento no se puede entrar en detalles respecto del trámite judicial al que se va hacer referencia al hablar de maltrato, no por falta de interés en el mismo, sino porque hasta la fecha no se cuenta con una parte procesal vigente que haga referencia a dicho trámite y que por lo tanto los Derechos que la presente ley enmarca para la protección de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran sin un lugar donde poder ser exigidos en caso de verse violentados, pero así mismo debe quedar claro que se espera que a partir de la entrada en vigencia de la parte procesal de la ya mencionada ley este trámite judicial pueda quedar esclarecido para poder ser utilizado por quien lo necesite.

**CATEGORIA 4: MEDIDAS DE PROTECCION**

Nº	CATEGORIA DE ANALISIS	INFORMANTES CLAVE	DOCTRINA DE LOS TEORICOS	ANÁLISIS DEL GRUPO	CONCLUSIONES
4	Medidas de Protección.	<p>Estas medidas son las que dan o dictan las autoridades competentes con el propósito de proteger a los niños que se encuentren en peligro de ser vulnerados en sus derechos o que ya han sido víctimas de algún maltrato por parte de sus padres, tutores o responsables del cuidado personal de los mismos, o por acciones u omisiones provenientes del Estado. Es importante mencionar que el acogimiento institucional es la última medida de protección que el Estado pretende implementar, pues este siempre debe fomentar la convivencia de los niños y niñas, de ser posible, con sus respectivas familias.</p>	<p>Ana Luisa Prieto Peralta-profesora de Derecho de menores. Las Medidas de Protección se refieren a unas medidas que sirven como herramientas para salvaguardar los derechos de un menor de edad, ya que dentro de la Sociedad se tienen que respetar los derechos de las personas, pero básicamente los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes cuando estos están siendo víctimas de algún abuso en su persona y que además cause grave trastorno en el desarrollo de su vida.</p>	<p>Con la LEPINA se viene a implementar las medidas de protección, las cuales tienen que cumplirse de manera obligatoria, y son impuestas por la autoridad competente, estas se dictan a favor de niños, niñas y adolescentes, a quienes se les pretenden resguardar cuando estos han sido vulnerados o existe amenaza en algunos de sus derechos, por lo cual, cada niño gozará de esta protección. Corresponderá al Juez o a las Juntas de Protección imponerlas, siempre enfocadas al interés superior de los niños.</p>	<p>Las medidas de protección se dividen en dos tipos, las Judiciales y las Administrativas, en las primeras puede darse un acogimiento familiar o un acogimiento institucional, de lo cual el Estado siempre promoverá que el institucional no se lleve a cabo para no alejar al niño o niña de su núcleo familiar, debido a que es en este que ellos se forman y por ende de fomentar su integridad; y en las segundas, es decir, las medidas de protección administrativas son dictadas por el ente competente el cual es la Junta de Protección de la niñez y adolescencia, las cuales tratan de imponer algún cumplimiento que lleve como objetivo el bienestar de los niños y niñas. En conclusión, cada una de las medidas de protección velarán por dar un fiel cumplimiento al resguardo y protección de los niños y niñas que hayan sido violentados en sus Derechos.</p>

**CATEGORIA 5: MODELO DE PROTECCION INTEGRAL**

Nº	CATEGORIA DE ANALISIS	INFORMANTES CLAVE	DOCTRINA DE LOS TEORICOS	ANÁLISIS DEL GRUPO	CONCLUSIONES
5	Modelo de Protección Integral.	<p>Cuando se habla de un Modelo de Protección Integral, se hace referencia a la integración que deberá existir de las diferentes instituciones encargadas de velar por la protección de los niños, niñas y adolescentes, con el Estado salvadoreño, pues cambia de lo que es un modelo de protección irregular en vista que anteriormente solo se regulaban derechos preestablecidos para los niños y se les consideraba a estos como simples objetos de derechos y este nuevo modelo de protección integral ve a los niños como sujetos plenos de derechos ya que existe un interés superior del niño dejando de lado aquel pensamiento adulto-centrista que ha existido por largo tiempo en este tipo de sociedades.</p>	<p>Daniel O'Donnell, establece que el concepto de protección integral de la infancia se esparció por América latina durante la década de los 90. El niño y el adolescente gozan de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, sin perjuicio de la protección integral de que trata la ley, asegurándoles todas las oportunidades y facilidades, con el fin de facultarles el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social en condiciones de libertad y dignidad.</p>	<p>Se crea un modelo de protección integral donde se le reconocen Derechos a los niños, niñas y adolescentes por medio de planes y políticas aplicadas por el Estado, las cuales consideran al niño como sujeto de Derechos, y para el fiel cumplimiento de estas políticas se contribuye a la creación de mecanismos sociales, económicos y culturales que garantizan lo que es la prestación de todos los bienes y servicios incluyendo lo que son las acciones pertinentes para la conservación y protección misma de los Derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes dentro del colectivo social.</p>	<p>Es de gran magnitud y por consiguiente de vital importancia el rol que desempeña el Estado como ente garante de la promoción de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, por medio de la creación de programas y de políticas educativas integrales que incrementarán los niveles educacionales y los espacios culturales y de recreación para el desarrollo pleno y efectivo de todo individuo dentro de la sociedad.</p> <p>Es por tal razón que se implementa un nuevo modelo de protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes como lo es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que bien a regular Derechos que anteriormente no brindaban mayor seguridad y certeza jurídica a los mismos.</p>

**CATEGORIA 6: ERRADICACION DEL CASTIGO CORPORAL EN LA SOCIEDAD**

Nº	CATEGORIA DE ANALISIS	INFORMANTES CLAVE	DOCTRINA DE LOS TEORICOS	ANÁLISIS DEL GRUPO	CONCLUSIONES
6	Erradicación del Castigo Corporal en la Sociedad.	<p>Lo que se pretende con la implementación de esta Ley es lograr el desaparecimiento de todo tipo de maltrato físico o castigo corporal sobre la niñez y adolescencia en el país, aunque es necesario establecer que este desaparecimiento será paulatino pues un cambio en la mentalidad de las personas no puede venir sin que exista previamente algún tipo de enseñanza respecto de las consecuencias negativas de seguir educando con violencia, en vista de que como se sabe la violencia genera más violencia y que sería mejor educar con un tipo diferente de trato hacia los niños y niñas para lograr por lo menos a largo plazo que el país se transforme en un lugar donde la violencia en la educación se considere como un método retrogrado de educación.</p>	<p>Según el Dr. José Linares Cerón, los niños necesitan disciplina y particularmente autodisciplina, pero el castigo corporal es un método poco efectivo para disciplinar. La evidencia de que padres, maestros y otros emplean repetidamente el castigo corporal es a consecuencia del mal comportamiento del niño. Existen formas positivas de disciplinar a los niños, donde los padres tienen enseñar a pensar a los hijos y hacer conciencia de las consecuencias de sus acciones.</p>	<p>Al analizar esta posición existen formas positivas de disciplinar a los niños, donde los padres tienen que enseñar a pensar a los hijos y hacer conciencia de las consecuencias de sus acciones. El castigo corporal no enseña a los niños a respetar a las personas adultas, ni contribuye a que aprendan a portarse bien. Cuando un niño se porta "bien" porque tiene miedo de que le castiguen, no está enseñando respeto a los adultos, solamente está mostrando que les tiene miedo. Pero cuando los padres respetan a sus hijos y les imponen disciplina de una forma positiva, no violentas, los niños aprenden a respetar a su vez a sus padres. De esta manera se podrá ir erradicando el Castigo Corporal en la Sociedad.</p>	<p>Además de concientizar a la Población sobre el castigo corporal, es menester hacer una promoción intensa de los métodos disciplinarios positivos, no violentos y participativos, y a educar sobre las consecuencias del castigo corporal de los niños. Esto puede llevarse a cabo de una manera oficial, en todos los puntos de contacto entre familias y profesionales que trabajan con y para los niños, incluso en entornos pre y posnatales, centros pre-escolares, escuelas y bibliotecas, y en todos los servicios sociales y comunitarios. La participación de Dirigentes y Colectivos religiosos podrían tener un impacto considerable en la actitud pública hacia la no violencia en la crianza de los hijos. Los métodos positivos de disciplina y gestión del comportamiento deben incorporarse en programas de formación y desarrollo, y de formación continua, que debe abarcar la formación de métodos participativos en torno a cuestiones de disciplina que estén abiertos a niños y niñas para erradicar el castigo corporal.</p>

## ANEXO 3

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



### **“EFECTOS JURIDICOS DEL CASTIGO CORPORAL EN LA NIÑEZ SALVADOREÑA DE ACUERDO CON LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA)”**

#### **GUIA DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**

1. En cuanto al Maltrato Físico, según su criterio, al encontrarnos frente a algún tipo de corrección ¿A partir de qué punto, se puede considerar esta corrección como un Maltrato Físico?
2. ¿Cuáles son los parámetros en los que nos podemos basar, para determinar que existe o no incumplimiento de la LEPINA?
3. Con la actual vigencia de la LEPINA ¿Cuál es el trámite judicial que se le dará al maltrato?
4. ¿Qué podemos entender por Medidas de Protección?
5. ¿Qué es lo que podemos entender al hablar de un Modelo de Protección Integral?
6. ¿Considera usted que con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se podrá erradicar completamente el Castigo Corporal de la Sociedad? Si, No ¿Por qué?

## ANEXO 4

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



### **“EFECTOS JURIDICOS DEL CASTIGO CORPORAL EN LA NIÑEZ SALVADOREÑA DE ACUERDO CON LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA)”**

#### **GUIA DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA AL DIRECTOR DEL ISNA**

1. ¿Aproximadamente, cuántos casos de Castigo Corporal en niños, niñas y adolescentes ve al año?
2. De acuerdo con los casos que se presentan en esta Institución ¿Cual es el tipo de Castigo Corporal que se presenta con más frecuencia?
3. ¿Cuál es el Castigo Psicológico mas frecuente con el que se ataca a los menores?
4. ¿Considera que los recursos con los que cuenta el ISNA son suficientes para dar cobertura a todos los casos que se le presentan?
5. ¿Considera usted que con la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se podrá erradicar completamente el Castigo Corporal de la Sociedad? Si, No ¿Por qué?

## ANEXO 5

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



### **“EFECTOS JURIDICOS DEL CASTIGO CORPORAL EN LA NIÑEZ SALVADOREÑA DE ACUERDO CON LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA)”**

#### **GUIA DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A PRFUNDIDAD DIRIGIDA AL PSICOLOGO**

1. ¿Qué opina del Maltrato Físico en los niños y adolescentes, y que opina de los niños que han sido maltratados en alguna ocasión?
2. Según su criterio ¿Cuál es la causa que lleva a los padres a maltratar a sus hijos?
3. ¿Cuál podría ser una alternativa efectiva para evitar que los padres maltraten a sus hijos de forma física o psicológica?
4. En su opinión ¿Cuáles son las consecuencias que podrían llegar a darse al maltratar física o psicológicamente a los niños y/o adolescentes?
5. ¿Considera usted que con la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se podrá erradicar completamente el Castigo Corporal de la Sociedad? Si, No ¿Por qué?

## ANEXO 6

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



### **“EFECTOS JURIDICOS DEL CASTIGO CORPORAL EN LA NIÑEZ SALVADOREÑA DE ACUERDO CON LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA)”**

#### **GUIA DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA AL EDUCADOR**

1. De acuerdo con su experiencia en el ámbito de la enseñanza, ¿Es posible detectar cuando un niño, niña o adolescente es maltratado física o psicológicamente en su hogar?
2. ¿Cuál es comportamiento que presenta un menor maltratado frente a sus compañeros o autoridades?
3. En su opinión ¿Cuál podría ser una buena estrategia para controlar el Castigo Corporal que puedan estar sufriendo los alumnos de una determinada institución?
4. ¿Considera usted que con la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se podrá erradicar completamente el Castigo Corporal de la Sociedad? Si, No ¿Por qué?

## ANEXO 7

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



### **“EFECTOS JURIDICOS DEL CASTIGO CORPORAL EN LA NIÑEZ SALVADOREÑA DE ACUERDO CON LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA)”**

#### **GUIA DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA LOS NIÑOS MALTRATADOS 1 Y 2**

1. ¿Consideras que te han maltratado o te han humillación o despreciado tus padres?
2. ¿Te maltratan con frecuencia en tu hogar?
3. ¿Te gustaría ser escuchado por tus padres antes de ser castigado por algo que haces?
4. ¿Crees que tus padres deben seguir usando el maltrato físico para corregirte? Si, No ¿Por qué?
5. ¿Crees que el maltrato físico y la violencia son la mejor forma de educarte y lograr que con ello puedas ser un niño de bien para la sociedad?

## ANEXO 8

### RECOPIACION E INTERPRETACION DE DATOS EN EL ESTUDIO DE CASO.

A continuación se establecen los datos que fueron encontrados al llevar a cabo el instrumento conocido como “Estudio de Caso”, por medio de la revisión de uno de los expedientes del Juzgado Segundo de Familia:

ESTUDIO DE CASO	
<b>EXPEDIENTE N° SA-F1-XXX(346)04</b>	
<b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SANTA ANA</b>	
<b>PROCESO O DILIGENCIA: Medidas de Protección a Favor de un Menor.</b>	
<b>FECHA DE ENTRADA DE EXPEDIENTE: 08 de Julio de 2004.</b>	
<b>DEMANDANTE:</b>	Señor “X” de 45 años.
<b>DEMANDADO:</b>	Señora “Z” perteneciente a la mara 18.
<b>AUDIENCIA DE SENTENCIA:</b>	Se llevo a cabo el 22 de Septiembre de 2004, en la cual se decreto otorgar medidas de protección al menor “Y”, las cuales fueron solicitadas por el señor “X” en vista del maltrato del cual el niño era objeto.
<b>RESOLUCION:</b>	Se decreta el otorgamiento de medidas de protección
<b>ACEPTACIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS:</b>	A partir del día 19 de Noviembre de 2004, el señor “X” queda a cargo del niño, aceptando las medidas otorgadas por el Juez tendientes a la protección del mismo, siendo así, que a partir de esta fecha, las medidas de protección decretadas entran en efecto para que el niño quede bajo protección y que no siga sufriendo el maltrato bajo el que se encontraba.
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS:</b>	Fue presentado el día 14 de Junio de 2006, y en este se detallaron los gastos que el señor “X” debe realizar respecto de la manutención del niño “Y” que para esta fecha ya se encontraba gozando de las Medidas de Protección decretadas.
<b>MECANISMOS DE SUPERVISION PARA LAS MEDIDAS DE PROTECCION:</b>	El trabajador social del tribunal será el encargado de realizar visitas periódicas para comprobar la situación tanto física como psicológica del niño que se encuentra con las medidas establecidas.
<b>OBSERVACIONES:</b> El menor “X” ha decidido continuar viviendo con el demandante ya que considera que con él tiene más y mejores oportunidades en cuanto a estudio, alimentación y cuidado se refiere; entre otras observaciones se puede mencionar que existe la presencia de comportamientos típicos de la etapa de crecimiento y desarrollo en el niño.	

## ANEXO 9

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR



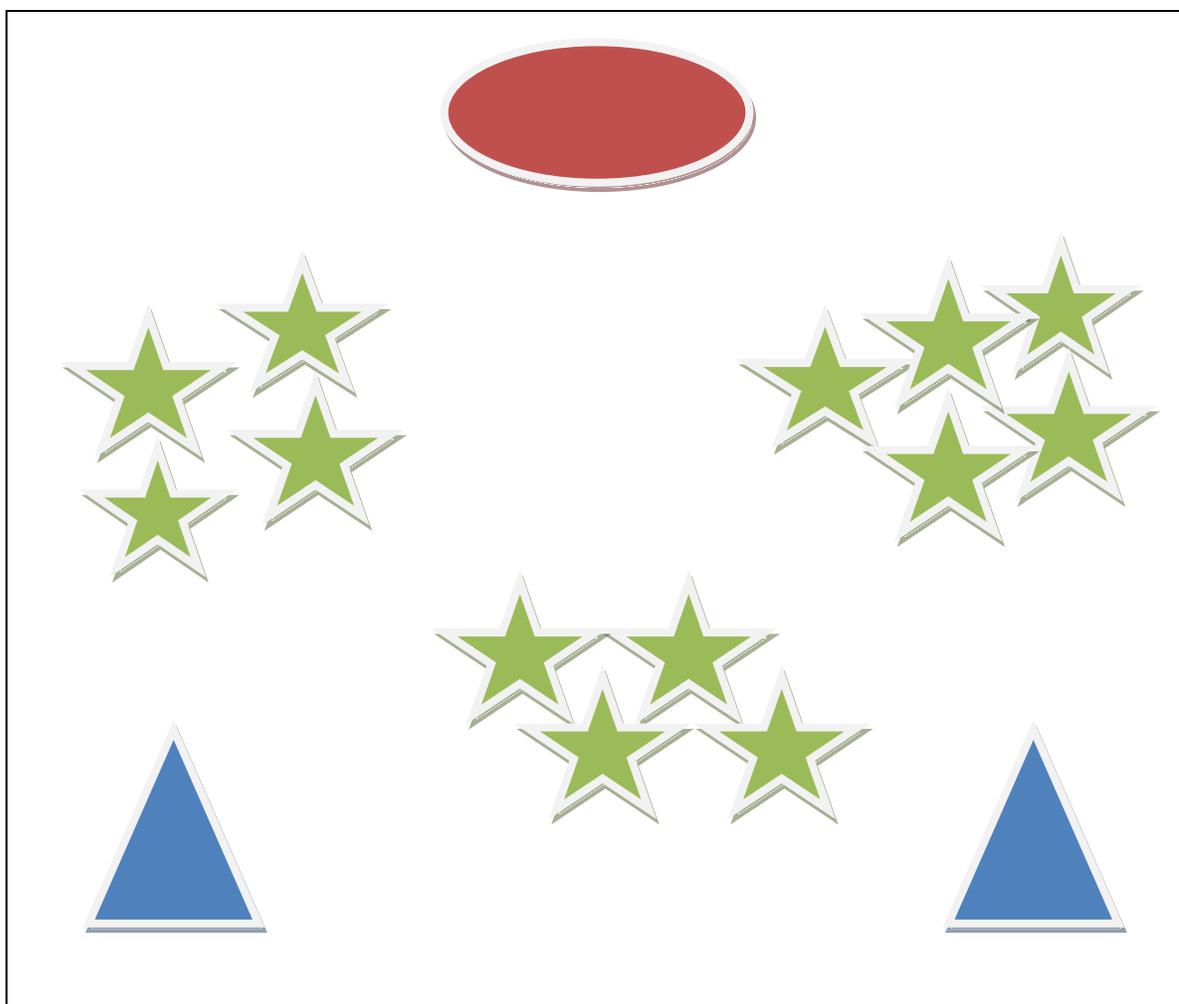
### GUÍA DE OBSERVACIÓN NO PARTICIPANTE EN EL CAMPO DIRIGIDA A NIÑOS MALTRATADOS 1 Y 2

**Objetivo:** Recopilar y registrar la información necesaria respecto del desenvolvimiento y comportamiento actual de los niños que fueron maltratados con el uso del Castigo Corporal.

No.	CRITERIO	E	MB	B	R
9.	Comunicación con los otros Niños				
10.	Habilidad para Expresarse				
11.	Participación en Dinámicas Grupales				
12.	Comportamiento frente a Personas Desconocidas				
13.	Ambiente que Rodea al Menor				
14.	Comprensión y Aplicación de Nuevos Conocimientos				
15.	Secuelas del Maltrato				
16.	Trato con las Autoridades				

## ANEXO 10

### MAPA DE UBICACION



NIÑOS MALTRATADOS



INVESTIGADORES



AUTORIDAD

ANEXO 11

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

DISEÑO DE LA BITÁCORA

FECHA:

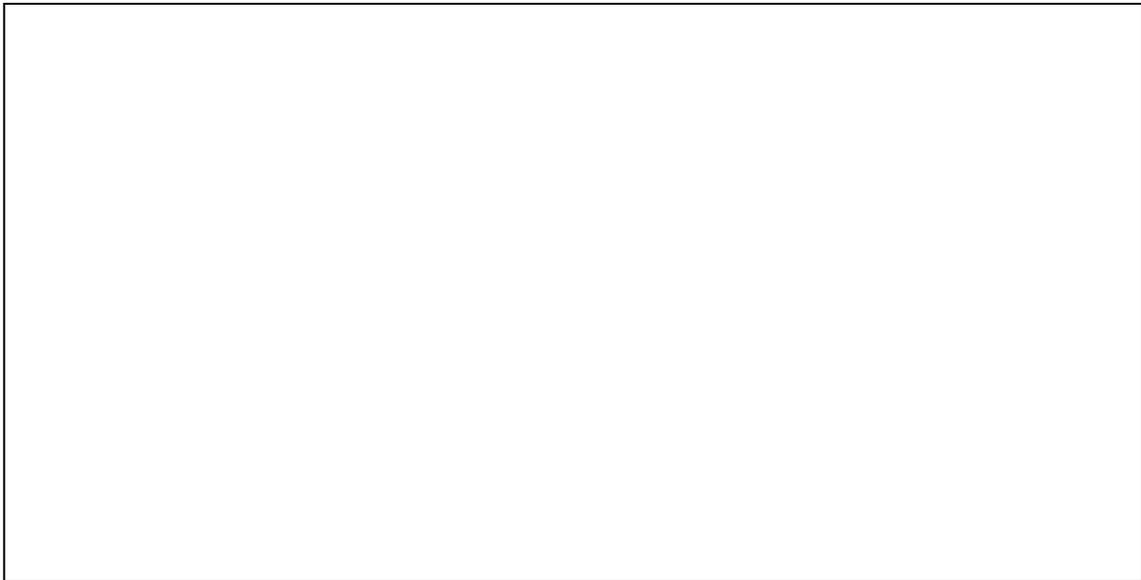
HORA DE INICIO:

HORA DE FINALIZACIÓN:

LUGAR:

RESPONSABLE:

ACTIVIDAD:



No es posible incluir los datos que la Bitácora contiene por ser demasiado extensa, pero se incluye el formato que de la misma para la ubicación del lector.

## **ANEXO 12**

### **GLOSARIO**

#### **ACCIÓN DE PROTECCIÓN**

Es la petición o mecanismo por medio del cual se pretende la protección judicial de intereses colectivos o difusos que son nada mas los intereses comunes a un grupo de niños, niñas y adolescentes determinados o indeterminados, mediante la imposición de una determinada prestación o conducta al funcionario, autoridad o particular responsable de su vulneración.

#### **ADOLESCENTE**

Es la persona comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad.

#### **AUTORIDAD PARENTAL**

Es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de dieciocho años de edad, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y además para que los representen.

#### **CASTIGOS CORPORALES O FÍSICOS**

Es todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar dolor o malestar, aunque este sea leve. En la mayoría de los casos consiste

en pegarle a un niño, niña o adolescente con la mano u otra parte del cuerpo o con un objeto.

## **CASTIGO FÍSICO**

Es el conjunto de acciones y medidas tomadas por los padres, representantes, responsables, maestros y cualquier figura de autoridad, que atenta contra la integridad de los niños y niñas con la finalidad de corregir alguna conducta en específico.

Este puede manifestarse a través de los golpes y jalones con diferentes objetos (correas, cables, zapatos, palos entre otros), así como la utilización de insultos y ofensas que estigmatizan y vulneran la emocionalidad y el estado físico de los niños y niñas.

## **CASTIGO HUMILLANTE**

Es la agresión que realiza cualquier persona, con la intención de corregir, educar o controlar a un niño, niña y adolescente a través de un ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, incluye la deshonra, descredito o menosprecio al valor o dignidad personal, aislamiento, rechazo, negligencia, abandono, comparaciones destructivas, amenaza de separación de los padres o familiares; actos que causen daños emocionales y psicológicos que conllevan a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su pleno desarrollo.

## **COMUNICACIÓN EFECTIVA**

Cuando la persona se muestra abierta se siente en libertad de expresarse, es clara y constructiva, muestra sus sentimientos, se siente segura, tomada en cuenta y valorada.

## **CONVIVENCIA PACIFICA**

Capacidad de resolver conflictos sin recurrir a la violencia. Implica relacionarse con el otro, donde quienes interactúan puedan verse y reconocerse a la realidad que cada uno significa. Implica respeto y posibilidades de construcción social basada en el ejercicio de derechos y responsabilidades sociales.

## **CORRECCIÓN MODERADA**

Es una censura, reproche o castigo que los padres pueden imponer a sus hijos en virtud de la autoridad parental, sin que ningún caso pueda constituir un maltrato.

## **DERECHOS ESPECIFICOS**

Aquellos que tienen por finalidad castigar y erradicar prácticas que atentan contra la Dignidad Humana como la Tortura, la Discriminación, el Genocidio, la Trata de Personas, la Desaparición Forzada de Personas etc.

## **DERECHOS HUMANOS**

Son concebidos como el medio de la defensa de los Derechos de los seres Humanos contra el abuso de poder por Órganos del Estado que tiende a preservar la esfera de la Libertad del ser Humano, salvaguardar su seguridad, su libertad de conciencia, su vida privada y a promover el establecimiento de condiciones de vida Humana.

## **EDUCAR**

Es un proceso que tiene como objetivo formar a la persona, enseñarla a vivir y convivir.

## **EMPATÍA**

Entendida como la compenetración afectiva entre dos personas, que implica capacidad para escuchar, poniéndose en el lugar del otro.

## **FAMILIA NUCLEAR**

Es la que se encuentra integrada por padres e hijos y que cumple con funciones sociales que les son inherentes.

## **INTEGRIDAD PERSONAL**

Es aquel Derecho Humano Fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de esta. Es el Derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en un aspecto físico o mental.

## **INTERÉS SUPERIOR**

Toda situación que favorezca el desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social de la niña, niño o adolescente, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

## **MALTRATO**

Toda acción u omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o daño a la integridad o salud física, psicológica, moral o sexual de una niña, niño o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus padres u otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera que sean los medios utilizados. Asimismo, es el descuido en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la prestación de alimentación nutritiva y balanceada, atención médica, educación o cuidados diarios y la utilización de los niños, niñas y adolescentes o cuidados diarios y la utilización de los niños, niñas y adolescentes.

## **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Son órdenes de obligatorio cumplimiento que impone la autoridad competente a favor de los niños, niñas o adolescentes, individualmente considerados, cuando hay amenaza o violación a sus derechos e intereses legítimos.

## **MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Son las medidas que se aplican para generar un cambio positivo de conducta en la persona, así como para evitar que se repita la infracción de las normas establecidas.

## **NIÑA O NIÑO**

Es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos.

## **PROTECCIÓN INTEGRAL**

Es el conjunto de políticas, acciones, planes y programas, que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños o determinado grupo de ellos que han sido vulnerados o están amenazados en sus derechos.

## **RECONOCIMIENTO**

Garantía de ese derecho que tenemos todos los seres humanos de ser reconocidos como seres individuales. Lo que implica ser vistos y oídos por los otros. Darle voz con peso social a las niñas, los niños y adolescentes desde todos los aspectos de su vida.

## **REPRESENTACIÓN LEGAL**

Es la representación que ejercen los padres con relación a sus hijos, sujetos a la autoridad parental, los tutores judicialmente nombrados para dicho efecto o la que ejerce el Procurador General de la República respecto de los niños, niñas y los adolescentes que no tienen padres y no se les ha nombrado judicialmente un tutor.

## **TOLERANCIA**

Capacidad para reconocer y entender las diferencias individuales, para aceptarlas y construir comunidades partiendo de la diversidad.

## **VIOLENCIA FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA**

Es la que realiza un emisor o actor intencionado (en concreto, una persona), y quien la sufre es un ser dañado o herido física o mentalmente. Es la aplicación de métodos fuera de lo natural hablaremos de un abuso de autoridad en el que alguien cree tener poder sobre otro.

**ANEXO 13**

